

29  
6  
439



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## LA FUNDAMENTACION TELEOLOGICA DEL DERECHO INTERNACIONAL

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MIGUEL ANGEL LUGO GALICIA

FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## LA FUNDAMENTACION TELEOLOGICA DEL DERECHO

### CAPITULO PRIMERO LA PROYECCION MULTIDISCIPLINARIA DE LA UTOPIA

- I. La Utopía en la perspectiva histórica.
- II. La Utopía en la perspectiva política.
- III. La Utopía en la perspectiva sociológica.
- IV. La Utopía en la perspectiva económica.
- V. La Utopía y otros géneros de previsión del futuro.
- VI. Concepto de utopía.

### CAPITULO SEGUNDO LA UTOPIA Y EL DERECHO

- I. La Manifestación de la Utopía
- II. El Derecho y la Justicia.
- III. La Utopía y la Justicia Social.
- IV. La Utopía y el Derecho Constitucional.
- V. La Utopía y el Derecho Penal.
- VI. La Consideración final.

### CAPITULO TERCERO. LA UTOPIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL

- I. Los fundamentos del Derecho Internacional.
- II. La proyección internacionalista de la utopía.
- III. La ideologización del Derecho Internacional y la utopía.
- IV. La falta de un análisis socio-histórico de la realidad internacional y la utopía.
- V. La utopía y la dificultad de consolidación de los fines del Derecho Internacional.
- VI. Consideración final.

### CAPITULO CUARTO LAS POSIBILIDADES DE CONSOLIDACION DE LOS FINES DEL DERECHO INTERNACIONAL

- I. En el establecimiento del Derecho a la Paz
- II. En el establecimiento de un nuevo orden internacional
- III. En el respeto internacional a los derechos humanos.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

## INTRODUCCION

Siempre ha sido un largo problema para la doctrina del derecho internacional exponer argumentos lógicos, jurídicos y sociológicos que le proporcionen la debida fundamentación normativa, conceptual y teleológica al derecho internacional, problema que queda evidenciado con la serie de opiniones críticas que cuestionan seriamente la triple fundamentación mencionada.

Se ha dicho que la fundamentación normativa del derecho internacional es muy inconsistente, toda vez que los preceptos de este derecho en su cumplimiento quedan a cargo de los propios estados o sujetos obligados, además de que existe gran parquedad en esos preceptos y mucha reserva al momento de su adopción. Se argumenta también, en cuanto a la fundamentación conceptual, que no existe una idea clara de lo que es el derecho internacional, que facilmente es conceptuado como una civitas máxima, como el derecho que rige la comunidad mundial, imprecisión terminológica que lo expone casi de manera irremediable a aser absorbido por la teoría de las relaciones internacionales y de la trasnacionalización del poder mundial. Y en cuanto a su fundamentación teleológica, se ha dicho que el derecho internacional es un derecho utópico, cuyos fines son muy ambiciosos, pero desgraciadamente difíciles de lograr, tal como lo demuestra la eterna reiteración del fenómeno de la guerra y la problemática de la injusta distribución de la riqueza a nivel mundial.

### Al paso de la crítica de la fundamentación

normativa, la doctrina del derecho internacional se ha defendido bastante bien, señalando que el derecho no es más o menos perfecto porque exista una autoridad central establecida que logre regular adecuadamente su observancia, garantizándola potencialmente con la aplicación de una sanción, sino por el grado en que el derecho logre fomentar en los sujetos obligados hacia él una sensible auto-observancia de sus normas y, en este sentido, a pesar de todas sus imperfecciones, el derecho internacional logra más eficacia que el derecho penal, rama del derecho interno que sin el elemento coercitivo dejaría prácticamente de ser derecho.

Con relación a la crítica de la fundamentación conceptual, la doctrina también se ha defendido con bastante acierto, señalándonos que si bien es creciente y ostensiva la tendencia del derecho internacional a "universalizarse" por la cada vez más relevante posición que se le adjudica al individuo particular en el derecho internacional, no debemos de dejar de reconocer que el Estado sigue siendo el actor principal de concierto de las relaciones internacionales y que, en función de los mismos intereses vitales del Estado todavía no alcanza plena dignificación el papel del individuo a nivel internacional. En cuanto a la absorción del derecho internacional en la teoría de las relaciones internacionales, la doctrina nos advierte que hay que distinguir bien el derecho de la política internacional, en virtud de que el primero, a pesar de toda la dinámica que le puedan imprimir las relaciones internacionales, tiende a ser un orden relativamente estable, en tanto que la política internacional no es un orden esencial-

mente estable sino, al contrario, profundamente cambiante por las relaciones que se dan en su seno, naturaleza que obliga a la política internacional a vincularse con el derecho internacional para buscar la coherencia y estabilidad que le faltan; de ahí que se establezca una relación entre el derecho y la política internacionales, pero no una sinonimia.

En cuanto a la fundamentación teleológica del derecho internacional, no podemos decir que la defensa de la doctrina sea igualmente acertada, debido al peso de los hechos en la realidad internacional. La Carta de las Naciones Unidas, la doctrina del nuevo orden económico internacional, la del derecho a la paz, etcétera, establecen que el derecho internacional debe alcanzar una serie de fines que, desgraciadamente, en la práctica no devienen en feliz realización, por los fenómenos que ya hemos mencionado de los constantes conflictos y de la injusta distribución de la riqueza. Las críticas a la fundamentación teleológicas se apoyan automáticamente en la evidencia real y la doctrina del derecho internacional sale a la defensa, sin mucho éxito, arguyendo que la falta de voluntad de los Estados y las relaciones de poder explican porque no se han concretado los fines del derecho internacional, explicación que para nada convence a los detractores de la teleología del derecho internacional, que irremisiblemente califican a este derecho como "utópico", plenamente subsidiario de las relaciones de poder que se dan a nivel internacional.

Consideramos que para fortalecer la fundamentación teleológica del derecho internacional es conveniente examinar de

mejor manera la relación que se da entre derecho y política internacional a través del concepto de utopía. Este concepto, solamente desarrollado a nivel de materialismo histórico y en el estudio del fenómeno de la ideología, es un excelente instrumento para subrayar no solamente que la fundamentación teleológica del derecho internacional no se puede analizar adecuadamente sin relacionarla con los elementos de la teoría de las relaciones internacionales, sino también para no exagerar la influencia de esta teoría en la fundamentación teleológica del derecho internacional.

¿Por qué decimos esto?. Porque la utopía es el concepto que delimita las fronteras entre lo que es de posible realización y lo que es de imposible realización, y aunque es cierto que en las relaciones de poder a nivel internacional existen muchos elementos que inciden para impedir la consolidación de los fines del derecho internacional, también hay otros elementos que hacen posible esa consolidación, elementos que perdemos fácilmente de vista si no tenemos una conciencia clara de lo que es utopía y de lo que es la realidad posible. En esta perspectiva de utilizar el concepto de utopía como herramienta para una adecuada conexión del estudio de las relaciones y la política internacionales con la fundamentación teleológica del derecho internacional, comenzaremos el presente trabajo revalorizando el concepto de utopía, no tomándolo simplemente como sinónimo de la novela de Moro, o la de Campanella, o como algo que parece de "difícil realización", sino como un concepto que en el campo de las Ciencias Sociales nos proporciona el criterio para determinar si cierto fin o acción

carecen de posibilidad de realización o si la tienen. Luego de analizar esta utilidad general del concepto de utopía proyectaremos el estudio de este a su relación con el universo jurídico general para comprobar como de manera equivocada se ha circunscrito la idea de utopía en el campo del derecho internacional, cuando, con un poco más de profundidad en el análisis, podemos ver que también en las principales ramas del derecho interno puede plantearse una "crisis teleológica" similar a la del derecho internacional.

De la proyección del concepto de utopía en el derecho en general pasaremos a ver las relaciones del concepto con el derecho internacional para entender cómo, por la falta de precisión terminológica de los fundamentos del derecho internacional y por la desconexión de estos con los fundamentos de la política internacional, se levante sobre el estudio del derecho internacional la sombra de "la utopía", de la ineffectividad práctica, sombra que se desvanece con el estudio mesurado de las posibilidades concretas que existen en la realidad internacional de concretar los fines del derecho internacional, a pesar de las fuertes evidencias en contrario.

CAPITULO I

LA PROTECCION MULTIDISCIPLINARIA DE LA UTOPIA

I.- La Utopía en la perspectiva histórica.

Nuestra revisión del concepto de utopía debe empezar desde la panorámica de la historia para ir abarcando sistemáticamente todos los ámbitos en donde se desarrolla el mencionado concepto. Así, desde el punto de vista de la historia, la utopía se va manifestando:

1.- En la ignorancia de las leyes del materialismo histórico.

El concepto de utopía se generalizó con la controversia que los llamados "marxistas científicos" desataron en contra de los llamados socialistas "utópicos". A partir de esta controversia, todo aquel planteamiento que ignora las condiciones materiales de la existencia social para explicar el devenir histórico es calificado como "utópico". De acuerdo al marxismo, la utopía tuvo razón de ser en el siglo XIX, con las obras de Saint Simón, Fourier, Owen, etcétera, por el escaso desarrollo que tenían las condiciones económicas del capitalismo. Este escaso desarrollo no permitía comprender

por qué el capitalista se apropiaba del trabajo del obrero, por qué éste vivía en condiciones de miseria, por qué se desarrollaban los monopolios, etcétera. Luego de que las leyes intrínsecas del capitalismo se hicieron más claras, la utopía se convirtió en una reacción de aquellos que se niegan a contemplar el devenir histórico según la óptica materialista, prefiriendo enriquecer con su utopía la serie de recursos ideológicos de los que se vale el capitalismo para prevalecer en la sociedad. (1)

Actualmente, en las postrimerías del siglo XX, existen serias reacciones metodológicas y filosóficas que no pueden calificarse en forma automática e ineluctable como "utópicas", reacciones que directa o indirectamente se contraponen al materialismo histórico. Ejemplos de esas reacciones los tenemos en las interpretaciones sobre el decurso histórico que hacen Toynbee y Spengler, interpretaciones que si bien no dejan de translucir el aire de ineluctabilidad que embargó a las utopías del siglo pasado, sí remarcan, en cambio, el papel siempre fundamental que desempeña en la historia la motivación de cambio en el hombre. (2) No obstante la validez de estas interpretaciones, existe en

(1) Al respecto cfr. Liechtein, George.- Los orígenes del socialismo. Barcelona, Editorial Anagrama, 1964. pp. 31-42 y Engels, Federico.- Del socialismo utópico al socialismo científico en Obras Escogidas. Moscú, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1980. pp. 414-451

(2) Sobre esta concepción véase Toynbee, Arnold J.- Estudio de la Historia. Madrid, Alianza Editorial, 1970. Tomo I. pp.72-81.

el ámbito de las ciencias sociales una especie de consenso velado acerca de la legitimidad del materialismo histórico como método para explicar los fenómenos sociales. Este consenso velado ha llevado a algunos a establecer prácticamente una sinonimia entre sociología y materialismo histórico. (3) Para otros, este consenso ha sido de gran utilidad, ya que mediante su utilización nos permite entender fenómenos aparentemente alejados de las condiciones materiales de la historia, como el urbanismo, fenómeno que más bien parece ser objeto de atención por parte del derecho de planeación y del derecho administrativo que del materialismo histórico. (4) Este consenso velado legitima todavía en la actualidad la calificación de "utópica" que puede hacerse de toda aquella tesis, interpretación o planteamiento que trata de explicarnos el acontecer histórico prescindiendo del materialismo.

2.- En todo aquel planteamiento que desconoce la dinámica del acontecer histórico.

Como consecuencia del consenso comentado, surge también la aceptación de la idea del "dinamismo en el acontecer histórico". Este dinamismo nos señala que no pueden existir generalizaciones omnímodas y abstractas para entender

- (3) Con relación a la equivalencia entre lo que es la sociología y la historia se puede consultar Villar, Pierre.- Introducción al análisis del vocablo histórico. México, Editorial Grijalbo, 1979
- (4) Ejemplos de esta aplicación del marxismo a los problemas urbanos los podemos consultar en la obra de P. Ceccarelli.- La Constitución de la Ciudad Soviética. Barcelona, Editorial Gustavo Gilly, 1972 y en la de Lefebvre, Henri. La Revolución Urbana. Madrid, Alianza Editorial, 1980.

la historia, ya que, si básicamente el hombre viviendo en sociedad ha experimentado las mismas necesidades a lo largo de los tiempos, éstas de ninguna manera pueden compararse de una etapa histórica a otra. En esta perspectiva, no resulta recomendable hacer la compulsión de instituciones que en cierta época resultaron vigentes e, incluso, hasta legítimas, como la esclavitud, con instituciones que ahora se tildan como infinitamente superiores a la esclavitud, como las libertades públicas.

Tampoco resulta recomendable generalizar conceptos y categorías del modo de producción capitalista para todo tiempo y lugar, ya que si bien por medio del "actual homo sapiens se entiende la evolución del mono", dicha evolución se llevó a cabo progresivamente, de tal manera que no es posible entender al hombre moderno ignorando la secuencia de etapas que le precedieron. De la misma forma, sobreponer el capitalismo, el feudalismo o cualquier otra etapa histórica sobre todas las demás que forman el decurso social, es asumir una postura teórica que niega el carácter esencialmente dinámico de la historia y que, por ende, raya en la utopía. (5) La misma raíz etimológica de utopía reafirma la postura antidialéctica que comentamos, ya que utopía significa "el lugar que no existe", y un lugar que no existe, sin duda, sig-

(5) Sobre la aplicación correcta del estudio de los diversos modos de producción en formaciones sociales determinadas cfr. Mayo, Henry B. Introducción a la Teoría Marxista. México, Ed. Trillas, 1963. pp. 73-103 y Harnecker, Martha.- Conceptos elementales del Materialismo Histórico. México, Ed. Siglo XXI, 1981. pp.124-151.

nifica la negación mpas rotunda del carácter dialéctico de la historia.

(6)

3.- En la previsión del futuro sin bases teóricas suficientes y sólidas.

Según la concepción tradicional de lo que es historia, esta ciencia social nos ayuda a interpretar el pasado para comprender el presente. En esta perspectiva, a través del esfuerzo tesonero de los eruditos que coleccionan los documentos que nos ponen en contacto con el pasado, podemos entender el estado que guarda nuestra realidad política, aunque este entendimiento se ve muchas veces salpicado de distorsiones, retrogresiones y exabruptos. (7)

No cabe duda que esta concepción tradicional tiene todavía cierta vigencia. Sin embargo, no sólo con la historia se puede lograr comprender el presente sino también el futuro, como lo demuestra el mismo materialismo histórico que, sin escapar desde luego a las contingencias que tiene el devenir histórico (contingencias que imprimen margen de error a las previsiones a futuro) ha impuesto al es-

(6) Véase Campo, Salustiano del, dir.- Diccionario de Ciencias Sociales. Madrid, Estudios Políticos, 1976. Tomo II. p. 1138

(7) Sobre las implicaciones y críticas de esta concepción clásica de la historia consultar: Politzer, George.- Cursos de Filosofía. Buenos Aires, Colección de Ciencias Sociales, 1987. pp. 151-162.

tudioso de la historia la obligación ineludible de prever los sucesos que probablemente ocurran en el futuro, en base a los datos tentativamente comprobados de los que dispone para interpretar el pasado y el presente. (8)

De esta proyección a futuro de la historia ha surgido una disciplina fundada por Gustavo Berger que toma el nombre de "futurología". Esta disciplina, llamada también prospectiva, según su fundador, tiene por objeto el estudio de las causas técnicas y científicas económicas y sociales que aceleran la evolución del mundo moderno y la previsión de las situaciones que pueden originarse de sus influencias conjugadas. De acuerdo a este autor francés, la prospectiva tiene los siguientes fundamentos esenciales:

- a) Una filosofía que define sus condiciones, sus postulados y su estatuto que la diferencia de otros intentos de interpretación del futuro, como la utopía, la ficción, la imaginación o la profecía.
- b) Una fundamentación, que traza las grandes líneas de desarrollo de la historia y de la sociedad.
- c) Una aplicación, que se manifiesta en sectores estratégicos de la vida social tales como: la planificación, la defens

(8) Ver Politzer. Ibidem

sa nacional y la política. (9)

De manera constante, la prospectiva trata de evitar las predicciones a futuro que carecen de total sustentación. Ejemplos típicos de esas predicciones son aquellos augurios que señalan el fin inminente de las reservas estratégicas de combustibles en el mundo, o que para determinado año del siglo venidero la explosión demográfica será incontrolable, o que se acabarían las subsistencias alimentarias, etcétera. Estas predicciones se lanzan sin una base firme que les permita cristalizar en hechos concretos, hechos que desmienten la catastrófica escasez de recursos como el petróleo con el descubrimiento constante de fuentes no exploradas, o que desmienten la agorería de la escasez de alimentos mostrando la evidencia palpable de que tal escasez es ficticia, creada esencialmente por la injusta distribución de la riqueza que hay entre las clases sociales de un país determinado y entre los países cuando comparan su potencialidad económica. (10)

De lo expuesto en relación a la futurología se desprende que todo aquel planteamiento que, aparte de negar los fundamentos del materialismo y el carácter dialéctico de la historia, se pro

(9) Acerca de los fundamentos de la prospectiva consultar: Garaudy, Roger.- Ideología y Utopía. El hombre del Siglo XXI en Crítica de la Utopía, serie de estudios dirigidos por Adolfo Sánchez Vázquez. México, Facultad de Ciencias Políticas, 1971. pp.202-209

(10) Garaudy, Roger.- Op. cit. pp. 212-219.

yecte a futuro sin usar base de documentación en información suficiente, raya en los terrenos de la utopía.

4.- En aquel planteamiento que trata de desligar a la labor del historiador del contexto de la lucha de clases o de las condiciones de vida material de la sociedad.

Es frecuente que a través de la evolución del discurso histórico se trate de desvincular a la historia, y al historiador, de las condiciones materiales en donde se desenvuelve la actuación del hombre. Así, nos topamos con las interpretaciones históricas de San Agustín o de Hegel, que ven a la providencia o a la idea como "como "el hilo conductor" del decurso social. (11) Nos topamos también con aquellas posturas que le asignan al historiador la misión fundamental de "analizar con imparcialidad los hechos", sin comprometer su posición política o ideológica con su interpretación histórica.

Evidentemente, el compromiso político del historiador relucirá: si es de tendencia conservadora, seguramente comulgará con algunas de las ideas que, por ejemplo, Bulnes expresó sobre Juá-

(11) Marx, Carlos.- Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel. México, Editorial Grijalbo, 1968. pp. 39-69

rez. (12); si es de tendencia liberal, seguramente se emparentará con ideas como las expresadas por Mora acerca del Clero y las instituciones conservadoras. Sea cual sea la inclinación, el hecho concreto es que el historiador no se puede desligar de la filiación clasista que le es propia; negar esa filiación conducirá al historiador a una postura positivista que, aun con su aparente neutralidad, no deja de trans lucir cierto compromiso clasista del historiador. (13) Pero no solamente se emparenta el historiador con el positivismo, también se emparenta con la actitud típica del utópico, que siempre trata de proyectar su pensamiento como aparentemente neutro, alejado de todo compromiso social. El utópico se afana, así como el historiador aparentemente neutro, en presentarnos su pensamiento alejado de las controversias entre las clases y los grupos sociales, aunque, al final de cuentas, debe reconocer la importante presencia de la diferenciación social en su esquema del futuro. El utópico se sitúa en la isla que no existe, en el río que no existe, en la ciudad que no existe, y se empeña, como el historiador neutro, en alejarse del mundo, alejamiento que las múltiples

(12) En relación al historiador y la postura clasista en la que escribe son ilustrativas las obras de José Fuentes Mares, acerca de Juárez y los Estados Unidos y Juárez en la Intervención que se encuentra en la Colección "México Heroico", No. 8 y 29 respectivamente de la Editorial Jus de 1972. pp.

(13) Sobre la imposibilidad del historiador de negar su compromiso de clase cfr. Lowy, Michel.- El compromiso de clase en las ciencias Sociales, sobre el Método Marxista. México, Ed. Grijalbo, 1982. pp. 9-27

interpretaciones de las utopías evidencian como imposible. (14) Dado este acercamiento de la actitud del utópico con la del historiador neutro, podemos concluir que también todo aquel planteamiento histórico que trata de desvincularse de la realidad material es un planteamiento que raya en los terrenos de la utopía.

5.- En la fundamentación del cambio histórico por medio de los sentimientos morales de las personas.

Como hemos visto, papel preponderante del cambio histórico sin duda es la predisposición del hombre para superarse, para no conformarse con las actuales condiciones materiales que tenga. Este elemento de cambio no puede ser negado ni por las tesis del materialismo histórico que, al tiempo de preconizar el fundamento material como eje de la explicación histórica, se preocupan por reconocer la importancia que tiene la motivación individual en el cambio histórico.

(15)

No obstante este reconocimiento, algunas interpretaciones de la historia hacen hincapié en los sentimientos morales y

(14) En la presentación clásica de las utopías y su contexto, siempre es menester ubicar al escritor utópico en su contexto histórico, tal como se aprecia en lo consultado: Imaz, Eugenio.- Utopías del Renacimiento. México, Fondo de Cultura Económica, 1941. pp. vii-xi, de Zecchi, Stefania, Ernest Bloch.- Utopía y Esperanza en el Comunismo. Barcelona, Ediciones Península, 1970. pp. 5-20 y de Moro, Tomás.- Utopía. Barcelona, Ediciones Apolo, 1920. pp. 5-38.

(15) Ver Supra nota 8.

altruistas de las personas para explicar el movimiento histórico. Incluso, ciertos pasajes de la doctrina leninista sobre el Estado incurren en ese tipo de interpretación. (16) Dado este panorama, no es difícil asociar la postura de los utópicos, tan convencidos en la moralidad de las personas como factor de cambio de la sociedad, a la postura de aquellas tesis que convierten a la moralidad y al altruismo como ejes del cambio social.

De la breve revisión que hemos realizado de la liga entre la historia y la utopía, podemos concluir que una tesis, postura o interpretación histórica será en mayor o menor medida utópica cuando conjugue todas o algunas de las características que hemos advertido.

## II. LA UTOPIA EN LA PERSPECTIVA POLITICA

La utopía no sólo aparece en la perspectiva histórica, también podemos atisbarla en la política manifestándose:

1.- En aquel planteamiento, tesis o postura que desconoce al poder como hilo conductor del devenir político.

Desde que Maquiavelo percibió que el poder era

(16) Esta apelación a los sentimientos altruistas la encontramos cuando Lenin habla de la transición del capitalismo al socialismo y de la forma como poco a poco se irán resolviendo los problemas sociales, sin necesidad de represión. Ver Lenin, V. I.- El Estado y la Revolución en Obras Escogidas. Moscú, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1960. Tomo II. pp.375-376.

el verdadero centro del discurso político, toda interpretación de la fenomenología política no debe descuidar el estudio del poder. Esta premisa fundamental es reafirmada por el marxismo cuando preconiza como acción esencial, para transformar a la sociedad, la toma del Estado por parte de la vanguardia proletaria. (17)

A pesar de la validez de esta premisa fundamental, algunas interpretaciones de los fenómenos políticos prescinden de la consideración del poder en sus explicaciones, mostrándonos un panorama de la política a la manera de Platón o Aristóteles, o, en su defecto, toman al poder en sus explicaciones, pero no como fenómeno que puede ser objeto de una absoluta racionalización, a la manera de Weber y de los teóricos que simpatizan con sus generalizaciones. (18) Este olvido de la premisa básica coincide sustantivamente con la posición de los utópicos, quienes, en sus esquemas de la sociedad perfeccionada, siempre tratan de relegar a la fenomenología del poder, la cual siempre parece o debe aparecer en toda interpretación política, aun en la que se precie de ser la utopía más acabada y encumbrada. (19)

(17) Poulantzas, Nicos.- La formación del poder político en el Estado capitalista. México, Editorial Siglo XXI, 1982. pp.50-201

(18) Cfr. Cerroni, Umberto.- Introducción al pensamiento político. México, Siglo XXI, 1979. pp. 5-22

(19) Ver Supra nota 14.

2.- En aquel planteamiento que ignora el carácter clasista del Estado.

Con la interpretación que Aristóteles hacia de política, como el mejor de todos los bienes, era muy difícil pensar que el Estado no tuviera otra finalidad más que perseguir el bien común. (20) Santo Tomás vino a reafirmar esa finalidad idealmente suprema del arte de gobernar. Esta visión del Estado sin directriz clasista se robustece contemporáneamente con el pensamiento de Hegel, quien contempló al Estado como la realización máxima de la idea. Sin embargo, esta visión de la finalidad del Estado vino a conmocionarse con el marxismo.

A partir de su instauración en el campo de las doctrinas políticas, es difícil ya aceptar que el Estado no tenga carácter clasista. Ni aun los Estados que en el presente aparecen como presuntamente desvinculados de las clases sociales (como el mexicano) pueden ser analizados como Estados "neutros". (21) Atreverse en la actualidad a sostener que un Estado no tiene compromisos con las clases sociales, es una postura que ni aun el racionalismo político más depurado o las escuelas sociopolíticas más retardarias se atreverían a sostener

(20) Crf. Aristóteles.- Etica. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1959. pp. 1-4

(21) Ver Supra nota 18.

a ultranza. (22) Siendo este así, la calificación de utópica para aquella tesis que considerase al Estado como "neutro y sin compromiso de clase" es automática y merecida.

3.- En aquel planteamiento que postule una auténtica transformación social sin violencia.

Muy debatido ha sido el punto sobre el papel del cambio con violencia o sin violencia en la sociedad. Algunos muestran su total rechazo al cambio con violencia y siempre pregona la vía institucional para las transformaciones sociales, rechazo que se manifiesta en nuestra Constitución cuando la misma proscribiere el cambio violento de sistema de gobierno, ordenando su inmediata restauración en el caso de que la revolución o movimiento que la trastocase o fuere abortado. (23) Otros, desde luego que aquellos que simpatizan con las tesis del materialismo, se pronuncian mayoritariamente por la necesidad de la violencia para que exista una auténtica transformación social, tomando el ejemplo del llamado

- (22) Sobre la interpretación del Estado mexicano como Estado clasista y no "neutro" consultar las obras clásica de Carrión, Jorge.- El Estado, la Burguesía y la Oligarquía. México, Editorial Nuestro Tiempo, 1972. pp. 123-152 y Rodríguez Araujo, Octavio.- La Reforma Política y los Partidos Políticos en México. México, Ed. Siglo XXI, 1981. pp.8-57
- (23) Crf. Tena Ramírez, Felipe.- Derecho Constitucional Mexicano. México, Editorial Porrúa, 1976. pp. 73-81

"socialismo democrático" de Chile para robustecer su planteamiento.

Independientemente de la legitimidad de la tesis de la revolución violenta, no cabe duda que ésta ha demostrado que sólo mediante ella se dan auténticas transformaciones sociales. Ciertamente, el uso de la violencia no garantiza una automática y profunda transformación social, como en el caso de México; sin embargo, hechos sociales que sí se merecen el nombre auténtico de "revoluciones", como la rusa, se han producido primordialmente por el empleo de la fuerza armada. Esto nos lleva a pensar que sólo un planteamiento utópico puede contemplar la producción de una auténtica transformación social sin que medie el uso de la fuerza, tal y como implícitamente lo reconoce hasta la doctrina más ortodoxa del derecho constitucional. (24)

4.- En aquel planteamiento que postule la conducción de los asuntos públicos sin atender los consejos prácticos del arte de gobernar.

Desde que Maquiavelo inauguró la ciencia política con su discurso, prácticamente no hay gobernante alguno que no se atenga a sus consejos prácticos, directa o indirectamente, para conducir la vida pública. Aun antes de Maquiavelo, Salomón (el dechado entre los gobernantes de virtud y amor de

(24) Cfr. Carpizo, Jorge.- La Constitución Mexicana de 1917. México, Editorial Porrúa, 1969. pp. 8-15.

Dios) tenía en cuenta muchos de los aspectos prácticos que debe considerar todo político. (25) Con Maquiabelo, los intrínsecos del arte de gobernar pasaron a primer plano. Todo buen político que se precie de serlo deberá tener como premisa de acción, no la presunción de que los hombres son buenos por naturaleza, sino la presunción de que todos son esencialmente egoístas, aun los más ilustres, que suelen corromperse con más facilidad.

Suponer que los hombres derrochan sentimientos de probidad y de justicia, a la manera de Santo Tomás Moro, significa pensar políticamente en forma utópica, haciendo caso omiso de las condiciones reales donde se desenvuelve el poder. (26)

5.- En aquel planteamiento que no señala medios prácticos de realización de objetivos.

Todo planteamiento político que se precie de ser adecuado deberá señalar medios prácticos para su realización. Así, un plan de gobierno lanzado por un candidato presidencial deberá tener un programa de acciones y objetivos bien definidos, so pena de que ese plan no convenga y que esté condenado de antemano a la irrealización. Quienes pretendan lanzar una ofensiva violenta contra quienes detentan

(25) Ver Supra 21

(26) Ver Supra nota 19

el poder deben tener un plan de acción definido, so pena también de que su acometida fracase. Dado el carácter típico de las utopías de no proponer medios de acción específico que operen sobre la sociedad para transformarla, es casi obvia y automática la relación entre la utopía y aquel pensamiento político que no tiene medios factibles de realización. (27)

En suma, podemos concluir que desde la perspectiva política, será utópica toda aquella postura que, omitiendo los fundamentos de la realidad política, presenta una visión simple, moralista y depurada de las relaciones de poder.

### III. LA UTOPIA EN LA PERSPECTIVA SOCIOLOGICA

Desde el punto de vista perspectiva sociológica, podemos señalar que la utopía aflora en las siguientes posturas:

1.- Postura que no refleja la metodología propia de la sociología.

Como todas las ciencias sociales, la sociología

(27) Respecto a la necesidad de que existan objetivos definidos de la lucha política, consultar Engels, Federico.- Sobre la acción política de la clase trabajadora, en Obras Escogidas, Op. cit. pp. 323-325

tiene por centro de estudio principal a la sociedad. Sólo que, a diferencia de las otras ciencias sociales, la manera en que la sociología aborda el estudio de la sociedad es un poco diferente. No lo hace en forma especulativa, como lo hacen la historia y la filosofía; tampoco lo hace con método enteramente documental, como es el caso del derecho. La sociología, teniendo como base el método de Marx Weber, acostumbra a emplear la estadística y la investigación de campo para formular sus conclusiones. Esta combinación metodológica le da un matiz muy especial a sus postulados, matiz que permite explicar de manera virtualmente satisfactoria fenómenos como las tendencias migratorias, el desplazamiento de mano de obra de un lugar a otro, la formación de grupos cerrados o abiertos en la comunidad, etcétera.

Cuando alguna observación sobre la fenomenología social no se ajusta a este patrón, tal observación carece de la ortodoxia científica que la sociología pretende imprimir en sus concepciones. Dicha observación, por ende, se aleja de la calificación de sociológica para rayar en la calidad de una profecía, de un comentario exotérico, desde luego, de una utopía. (28)

2.- Postura que carece de un lenguaje ortodoxo

(28) Cfr. Giner, Salvador.- Sociología. Barcelona, Ediciones Península, 1971. pp. 13 y 25 y Gold Thorpe, J. E.- Introducción a la Sociología. Madrid, Alianza Editorial, 1977. pp.17-35

y conciso.

Como toda disciplina social que a obtener incontrovertiblemente la categoría de ciencia, la sociología debe elaborar un lenguaje específico y claro. No puede conformarse simplemente con utilizar el lenguaje común, tan lleno de impropios giros y de ambigüedades manifiestas. Así la sociología debe hacer uso de vocablos tales como "comunidad", "grupo social", "clase social", etcétera, herramientas de trabajo que permitan obtener generalizaciones sistemáticas de otros fenómenos sociales que les son conexos.

Cuando cierto lenguaje que trata de explicar los fenómenos sociales no es preciso y claro, puede concluirse que es un lenguaje propio de algún comentario profano, de la novela, de la ficción, o, por supuesto, de la utopía. (29)

3.- Postura que generaliza el tipo ideal weberiano.

Sin duda alguna, los modelos ideales de Weber han mostrado sus excelencias cuando se les emplea para analizar ciertos eventos sociales.

Con la caracterización estupendamente que ha

(29) Ver Supra nota 28.

hecho del hombre político y del científico, ha sido relativamente fácil establecer la distinción que existe entre la actividad científica y la actividad política. Sin embargo, los modelos ideales de Weber tienen la desventaja de ser demasiado atractivos, atractivo que motiva su uso en forma indiscriminada y no como debe ser, o sea como modelos que permiten un estudio sistematizado del fenómeno social con un ulterior perfeccionamiento mediante datos obtenidos de la investigación de campo y de la corroboración de hipótesis de trabajo.

Generalizados los modelos weberianos, la imagen de lo que debe ser el político ortodoxo se extiende irreflexivamente. Lo mismo sucede con las formas de organización del poder, con la relación que Weber estableció entre protestantismo y capitalismo, etcétera.

Dado el evidente punto de contacto entre la postura que generaliza indiscriminadamente los modelos de Weber y la utopía que nos habla del "gobierno de los científicos", "el de la ciudad de Dios", es decir, utopías que generalizan un tipo ideal, la asociación automática entre el concepto de utopía y este tipo de postura puede establecerse.

4.- Postura que desconoce la interrelación de los componentes de la sociedad.

Dada la complejidad de la vida moderna, no es posible conocer y entender los problemas sociales sin conec-

tar causas y efectos. Así, para entender el problema de la familia, es necesario conectarlo siempre con los fenómenos que le son anexos, como la crisis del matrimonio, la debilidad de la familia extensa y el paulatino predominio de la familia nuclear, el problema de la influencia de los medios de comunicación sobre la conducta de los jóvenes, etcétera. En esta necesidad de tener muy en cuenta la vinculación de las necesidades sociales se inscriben las observaciones de David Easton sobre la forma de conducir la administración pública, forma que debe considerar siempre las demandas de los ciudadanos, el mejor mecanismo para canalizar éstas, las funciones y disfunciones de la actividad administrativa, etcétera. (30)

Basándonos en esta premisa de la investigación sociológica, es posible calificar como utópica aquella visión de la sociedad que prescindiera de la interrelación de los fenómenos sociales, tal y como lo hacen las utopías más connotadas, que desde una isla imaginaria o en el ámbito de un gobierno ideal, lanzan su visión optimizada de la sociedad.

5.- Postura que olvida el papel fundamental del conflicto en la sociedad.

(30) Cfr. Moore, Withen.- Cambio Social. Barcelona, Alianza Editorial, 1972. pp. 5-25

Sin compartir totalmente la postura marxista, muchos sociólogos se han percatado del papel fundamental que juega la idea de conflicto en la sociedad. Han visto que el conflicto motiva el progreso y las innovaciones de la vida colectiva, como es el caso del conflicto entre los obreros y los empresarios, conflicto que motiva a los empresarios a implantar técnicas más modernas, que permitan el abaratamiento de costos y el ahorro de mano de obra. Se dice que, cuando no hay conflicto, la sociedad no progresa, como en el caso de Inglaterra, en donde supuestamente el poco espíritu combativo de los sindicatos ingleses en nada estimula a los empresarios para que modernicen técnicas y abaraten costos. (31)

La conclusión, dados estos elementos es que el conflicto es elemento imprescindible de explicación de la vida social, y que pretender explicar la vida social sin el conflicto es un planteamiento utópico, a la manera de quienes conciben a la sociedad integrada por hombres virtuosos, incapaces de producir el conflicto, o la conciben desarrollando los mecanismos más ideales de eliminación del conflicto. (32)

Podemos concluir que la postura que reúna en ma

(31) En relación a estos aspectos de la teoría del conflicto véase Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales. Madrid, Ediciones Aguilar, 1972. Tomo III. pp.11-12.

(32) Enciclopedia de las Ciencias Sociales. Ibidem.

por o menor medida las características que hemos advertido, es una postura utópica en la perspectiva sociológica.

#### IV. LA UTOPIA EN LA PERSPECTIVA ECONOMICA

Situándonos en la perspectiva económica podemos calificar como utopía los siguientes enunciados.

1.- Planteamiento que niega que el capitalismo es una organización de la economía que sufre de crisis periódicas.

Mucho se ha dicho y escrito acerca de las observaciones que Marx hizo acerca del comportamiento a futuro de la economía capitalista. Se ha comentado que sus predicciones no se han cumplido, que se equivocaron de escenario histórico, que fueron formuladas en términos muy esquemáticos, etcétera. (33)

Dichas críticas, directa o indirectamente, han tenido que reconocer el hecho evidente de que la economía capitalista es una economía "enferma", que en los últimos años ha sufrido muchas convulsiones que requieren de urgente remedio, que ha tratado de ser en

(33) Con referencia a la correcta interpretación de las posibilidades de realización de las predicciones marxistas véase: Flores Olea, Víctor.- Marxismo y Democracia Socialista. México, UNAM. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y Komonko, Eugenia.- El Humanismo de Marx y la Crisis de la Etica Social. Buenos Aires, Editorial, Paidós, 1968. pp. 135-147.

sayado por reconocidos autores de ascendencia no marxista, tales como Keynes o Schumpeter. Este reconocimiento forzado de la visión marxista vuelve practicamente insostenible toda aquella opinión que trate de negar la existencia de la crisis del capitalismo. Y en vista de que sólo en las utopías es posible concebir la inexistencia de las crisis económicas por la inexistencia de elementos como el oro o el dinero, la asociación entre aquella tesis que niegue la existencia de la crisis y la utopía se establece casi automáticamente. (34)

2.- Planteamiento que niega las deficiencias de la economía socialista.

Se ha demostrado con creces que, a pesar del optimismo de muchos marxistas vulgares y no vulgares, la economía socialista no es lo perfecta y justa que parece. El mismo Marx advirtió claramente que el advenimiento de una economía tentativamente perfecta y justa probablemente tardaría varios años.

El reconocimiento necesario de las imperfecciones se ha manifestado con la orientación que han seguido varias naciones socialistas de tornar menos rígido su sistema de planificación, de

(34) En referencia a los aspectos autárquicos de la utopía, cfr. Imaz, Eugenio.- Utopías del Renacimiento. Op. cit. pp. 98-110

dar mayor impulso a la iniciativa privada, de establecer incentivos para una mayor productividad de las empresas, etcétera. (35) A la vista de este reconocimiento forzado, el planteamiento que se emitiera priorizando una no probada perfección de la economía socialista puede ser calificado validamente como utopía.

3.- Postura que soslaya la dependencia del exterior de la estrategia de desarrollo económico.

En función de la interconexión profusa de las economías nacionales, no es posible sostener que en la actualidad exista la posibilidad del desarrollo económico sin la influencia del exterior. Así, quienes planean las estrategias de desarrollo no pueden desconocer que la deuda externa, la falta de tecnología adecuada y la incapacidad de ahorro de las economías débiles son factores que primero deben controlarse o atenuarse antes de dar un impulso decidido a la emancipación económica. La adquisición de tecnología apropiada, por ejemplo, debe tomar siempre en consideración la disposición de los gobiernos extranjeros a transmitir conocimientos, a ceder determinadas regalías, etcétera.

Una estrategia de desarrollo que desconoce la influencia de los factores externos, evidentemente, puede ser tildada como utopía, toda vez que sólo en las utopías la noción de autarquía

(35) En referencia a los aspectos autárquicos de la utopía Crf. Imaz, Eugenio.- Utopías del Renacimiento. Op. cit. pp.98-110

tiene cabida plena. (36)

4.- Postura que sostiene que los problemas del desarrollo se solucionan en forma total con modelos ortodoxos.

Con mucho sentido ideológico, los grandes bancos internacionales y los organismos mundiales de financiamiento piensan que si los países en vías de desarrollo aplican estrategias económicas ortodoxas, como aquellas que brindaron impulso a la economía de los países más desarrollados, sus problemas de financiamiento y liquidez terminarán automáticamente.

La práctica ha demostrado con creces que, independientemente de su cariz ideológico y político, es la orientación del desarrollo económico es completamente utópica. No se puede pensar con realismo que los países subdesarrollados alcancen su independencia económica con recetas de los países desarrollados, cuando las condiciones de unos y otros son completamente diferentes. Por un momento, la aplicación de estas estrategias produce resultados, resultados que se van desvaneciendo conforme transcurre el tiempo, lo que significa que los países en desarrollo, al final de cuentas, siguen acusando un crónico déficit presupuestal, una falta ancestral de ahorro interno, baja pro-

(36) Acerca de las perspectivas reales del orden económico internacional y de la responsabilidad compartida, consúltese Vitel, David.- La Desigualdad entre los Estados. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1976. pp. 1-56; Ríos Ferrer, Roberto.- Exégesis de La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. México, Editorial Porrúa, 1976. pp. 239-357 y Rondero, Javier.- Nacionalismo Mexicano y Política Mundial. México, UNAM. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1969. pp.237-247.

ductividad etcétera. Como las utopías, que tratan de mejorar la sociedad conflictiva a través de un cartabón que no es propio de todos los hombres; como el vituosismo filosófico o el virtuosismo moral, así este tipo de postura intenta remediar la paupérrima condición de estos países con un modelo que les es ajeno a sus circunstancias. (37)

5.- Postura que sostiene que las irregularidades económicas del mundo son obra de los países poderosos.

Es frecuente que muchos gobiernos de los países menos desarrollados atribuyan a los países más desarrollados la responsabilidad de las alteraciones económicas que sufre el mundo actualmente. Ciertamente, los países desarrollados logran controlar muchos de los fenómenos económicos a nivel mundial, pero no todos ellos. Atribuirles responsabilidad absoluta es una posición, aparte de demagógica, utópica, toda vez que si los países desarrollados son absolutamente responsables de la condición económica actual, pueden, si se lo proponen, terminar con la misma.

Como en las utopías, la solución para un mundo mejor depende de la voluntad de los hombres, en este caso, de aquellos que dirigen los destinos de los países más desarrollados.

{37} Supra Nota 36

El carácter utópico de esta tesis se remarca a la luz de propuestas que, con un alto grado de realismo confirman el hecho evidente de que la responsabilidad del actual estado de la economía mundial es compartida entre países ricos y países pobres. (38)

Con mayor o menor medida, en la perspectiva económica la utopía reúne algunas de las características que hemos apuntado.

#### LA UTOPIA Y OTROS GENEROS DE PREVISION DEL FUTURO

Hasta el momento hemos destacado una visión multidisciplinaria de la utopía, visión que nos permite comprender que la utopía no es ciencia ficción o un conjunto de novelas destacadas solamente, sino que es una visión del futuro, mezclada en ocasiones con elementos del pasado, que incide en los campos principales de las ciencias sociales reuniendo todas, o algunas, de las notas caracterizadoras advertidas.

Pero, para tener una visión más completa de la utopía, no basta con señalar esas notas. Otros géneros de previsión del futuro, como la profecía, la ciencia ficción y el optimismo, también reúnen todas o algunas de las notas, por lo que es necesario contrastar cada uno de estos géneros con la utopía para obtener una con-

(38) Supra Nota 37

cepción mejor delineada de esta.

### 1.- Utopía y Profesía.

Estos dos géneros de previsión del futuro se asemejan mucho, por lo que, frecuentemente, el lenguaje común los toma como sinónimos. Así, ambos géneros emiten una previsión del futuro que carece de toda sustentación científica y empírica. Ambos apelan a los sentimientos altruistas del hombre para la construcción de un mundo mejor. Sin embargo mientras la utopía no solamente puede generar una visión pesimista del futuro, sino también positiva; la profesía generalmente tiene una orientación pesimista. La articulación de la profesía siempre contendrá una alusión directa o indirecta a la condición pecadora del hombre y a la verificación del llamado "juicio final". Aunque, en última instancia, la profesía se nutre de la convicción de que el pecado es superable mediante el sufrimiento y el arrepentimiento, la previsión del futuro siempre debe estar preñada de imágenes umbrías que inciten a los hombres al arrepentimiento.

A diferencia de la utopía, la profesía contendrá una visión teocéntrica del futuro. Es el camino de Dios el que orienta y da sentido a la acción del hombre. Fuera de este camino no es posible entender la historia, a diferencia de la utopía, que, aunque denota sensible influencia de la cosmovisión religiosa, a veces prescinde de de esta influencia para colocar al hombre en el centro de la explicaci

ción de la historia. (39)

A diferencia de la utopía, la profecía siempre tiene un sentido mesiánico, que subraya la búsqueda insesante del Mesías o Ungido. Sin dar señales precisas de la personalidad de este Mesías, la profecía enfatiza la necesidad de su aparición histórica. En contraste, la utopía no prioriza la búsqueda del Mesías o la realización del plan salvífico. La utopía suele orientarse para expresar la condición especial del hombre como el único ser que tiene la noción de tiempo y lugar. La utopía remarca la insatisfacción constante del hombre por los logros adquiridos y su deseo permanente de superación. La utopía pretende la transformación de la sociedad apelando a la moralidad y buenos sentimientos de los hombres. La profecía, en cambio pretende la conservación de la sociedad presentando a los hombres los sufrimientos y calamidades que les depara su propensión a transformar la sociedad mediante el pecado. (40)

## 2.- Utopía y ciencia ficción.

Estos dos géneros de previsión del futuro también tienen gran punto de contacto. Ambos presentan la perspectiva de una sociedad transformada mediante ciertas referen

(39) Mattuck, Ismael I.- El Pensamiento de los Profetas. México, Fondo de Cultura Económica, 1976. pp. 137-152

(40) Mattuck, Ismael I.- El Pensamiento de los Profetas. México, Ibiden

cias del pasado. Sin una base sólida de sustentación científica y empírica, estos tipos de previsiones tienden a moldear la sociedad venidera. Pero, a diferencia de la utopía las referencias de la ciencia ficción inciden sobremanera en los campos de la antropología social y de la innovación tecnológica.

La utopía, con un enfoque interdisciplinario más acentuado, se manifiesta más abstractamente que la ciencia ficción, la cual requiere de imágenes muy concretas para presentarnos el futuro. La ciencia ficción necesita de canales masivos, por lo general, para dar a conocer su visión del mundo, a diferencia de la utopía, género que florece con canales de expresión más sofisticados. La ciencia ficción, en contraste con la utopía, suele presentarnos una orientación del futuro fácil de captar y comprender. La utopía se caracteriza por la presentación de modelos ciertamente rebuscados que permiten desprender las más diversas interpretaciones.

Por último, cabe advertir que la utopía se apoya básicamente en el prurito moral para plantear el cambio social, cosa que la ciencia ficción postula apoyándose en la transformación tecnológica de la sociedad. (41)

### 3.- Utopía y optimismo.

(41) Sobre las notas características de la ciencia ficción, cfr. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Op. cit. Vol. II. pp. 349-355.

Como lo advertimos en las comparaciones anteriores, la semejanza entre la utopía y el optimismo es grande. Ambos tipos de previsión del futuro se articulan sin una base científica; proyectan siempre una imagen superior a ciertas condiciones sociales presentes.

La diferencia entre una y otra previsión estriba en que el optimismo siempre ofrece una imagen positiva del cambio social, a pesar de que la realidad política y social de cierta época indiquen que ese cambio no tiene visos atractivos. La utopía, muy en contraste, no sólo tiende a ponderar positivamente el planteamiento del cambio social, sino también subraya sus aspectos más oscuros. Por esta ponderación es posible hablar no sólo de utopías positivas u optimistas, sino también de utopías negativas o pesimistas. (42)

#### 4.- Utopía e ideología.

No cabe duda que la distinción entre utopía e ideología se ha convertido en un aspecto sustancial de la teoría de la utopía, dada la interdependencia de estos conceptos y su destacada influencia en la dinámica social.

Aunque muy interconectados, ambos conceptos tienen una identidad propia y diferenciada. Utopía e ideología

(42) Cfr. Neusüss, Arnheim.- Utopía. Barcelona, España, Barral Editores, 1971. pp. 17-20.

son visiones incongruentes de la realidad, como apunta Mannheim; no obstante, mientras que la utopía se coloca en una visión totalmente trascendente de la sociedad, la ideología se coloca en una visión que responde a las circunstancias sociales en que es concebida. La utopía implica una concepción de renovación total de la sociedad en tanto que la ideología sólo significa la adecuación de las condiciones sociales existentes a cierto objetivo o punto de realización. (43)

La utopía casi siempre es engendrada por hombres que denotan más inquietudes intelectuales que políticas. Si bien es cierto que hombres como Tomás Moro tuvieron una considerable actividad política, no menos cierto es que su actividad política palidece ante su ostensible temperamento intelectual. La ideología, como lo manifestó Napoleón en su tiempo, es una visión asociada principalmente a la actitud y mentalidad de quienes piensan y actúan en la política, aun cuando el origen de la idea de utopía se pueda hallar en la labor de un filósofo empeñado en destruir a los ídolos de la tribu, de la caverna, del foro y del mercado. (44)

La utopía, a diferencia de la ideología, tiende a ser una expresión consciente de pensamiento. Esa expresi-

(43) Cfr. Neusüss, Arnheim... pp. 23-24

(44) Lenk, Kurt.- El concepto de Ideología. Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1971. pp.123-129.

consciente de pensamiento no parece nítida ante tantas interpretaciones que se pueden hacer de una utopía, como la de Moro. Sin embargo, detrás de estas múltiples interpretaciones, se alza una actitud intelectual y de protesta siempre constante en la evolución política y social. La ideología, en cambio, no es en todo momento una expresión consciente de análisis. A veces llega a ser esa expresión consciente, pero otras es inconsciente. Esa inconsciencia provoca que los influenciados por la la ideología no lleguen a comprender con claridad la orientación de las instituciones sociales, dando por bueno lo que en realidad es negativo, o viceversa.

El grado de inconsciencia que tiene la ideología convierte a ésta frecuentemente en una cosmovisión perecedera, que logra reunir a muchos sujetos que la sustentan y la predicán, sujetos que, al final de cuentas, resultan defraudados por la inconsistente base de la ideología y la abandona. La utopía, en cambio, es una cosmovisión más intelectual y ponderada que penetra en el fondo mismo de las relaciones sociales, analizándolas y marcando su orientación. Ciertamente, por su proclividad al racionalismo, la utopía no ofrece una forma de cambio social convincente, ya que apelando a los buenos sentimientos y a la razón de las personas, es difícil que muchas anomalías sociales dejen de producirse. No obstante ello, la utopía siempre aparece en todo tiempo y lugar como la visión que anuncia el cambio, la necesidad de transformación. Tarea posterior de los políticos prácticos y teóricos es delinear las formas concretas por las que se lleve a cabo esa transformación. Pero mientras se delinear esas formas, la utopía

ha cumplido con su cometido de ilustrar el sendero hacia donde debe y puede moverse el hombre en su afán de progreso.

La utopía, adiferencia de la ideología, siempre proyecta un esquema elaborado de lo que debe ser la sociedad ideal, la sociedad de superación del presente. La ideología nos ofrece visiones fragmentadas de lo que debe ser la sociedad mejor, visiones que muy difícilmente se articulan en una totalidad coherente. Esta fragmentación de la mejor sociedad en la ideología puede explicarse fácilmente por el compromiso político que se siente en ella. Sustentándose en luchas y consignas políticas, la ideología se utiliza como instrumento de doblegameitno del rival. Fijándose en los defectos y aspectos positivos del contrincante, el articulador de la ideología tratará siempre de superarlos. Esta preocupación generalmente le bloqueará la totalidad de aspectos que conforman la vida social y la limitará su perspectiva.

La utopía, alejada del compromiso político, no está preocupada de superar las virtudes y defectos de oponentes políticos, sino de encontrar la fórmula idónea que haga más rica y humana la vida en sociedad. Reflexionando sobre la reiteración de exabruptos y tendencias negativas en la conducta del hombre, la utopía trata de buscar una solución integral a los problemas de la convivencia. Ante su negativa de ver al mundo tal cual es, lleno de luchas y defectos, la utopía fracasa en el plano de la realización política; pero innegable es el hecho de que la utopía nos ofrece una visión mejor y más sistemática de la transformación social que la ideología.

Para finalizar con este cuadro de diferencias que hemos planteado, debemos advertir que la utopía, al rechazar el compromiso político de su articulación, no ofrece una visión "democrática" de lo que es la superación de la sociedad actual. Eso se denota en la utopía de Moro, o la república de los filósofos de Platón; también queda de manifiesto en el gobierno de los científicos que postula Comte. El aire "antidemocrático" de la utopía se respira aún más cuando pensamos que instituciones contrarias a la democracia, como la esclavitud, operan en la sociedad ideal que concibió Moro. Este carácter "antidemocrático" de la utopía se explica en función de que el compromiso político es la base misma de la democracia. Sin compromiso político, la democracia no puede ser entendida, ya que el compromiso aglutina los intereses de empresarios, de trabajadores, de clases medias, etcétera, es decir, la heterogeneidad de intereses que caracterizan a la democracia. Como la ideología se nutre del compromiso político, la ideología suele vincularse a la democracia aunque esta vinculación no se produce en forma automática, tal como lo demuestra la experiencia del fascismo en Italia y Alemania.

#### VI. CONCEPTO DE UTOPIA

En virtud del estudio interdisciplinario que hemos realizado de la utopía y de su diferenciación con otros géneros de previsión del futuro, consideramos que estamos en posibilidad de concebir la utopía en los siguientes términos:

Cosmovisión incongruente de la realidad social que, mediante un esquema racional y eminentemente totalizador de la mejor forma de convivencia humana, trata de superar las limitaciones de esa realidad sin preconizar el compromiso político, ni el apocalipsis profético ni una visión vulgar y catastrófica del futuro, sino mediante el proclive volitivo del hombre para el logro del bien común.

Con esta idea, salta a la vista lo estrecho de las concepciones que encasillan a la utopía como simple novela o ciencia ficción.

La utopía es más que novela, más que ficción. Es un modo de concebir la existencia social que abarca todas las disciplinas del saber social, que impulsa a los hombres a superar sus limitaciones y a lograr el progreso. La utopía tiene una dimensión social muy amplia que sólo las mentes estrechas se atreven a cuestionar.

CAPITULO II

LA UTOPIA Y EL DERECHO

I. LA MANIFESTACION DE LA UTOPIA

Pensar en el derecho internacional como un derecho "esencialmente utópico", no sólo significa desconocer la auténtica dimensión del concepto de utopía, sino también significa asociar en forma exclusiva la fenomenología de la utopía al derecho internacional, negando que dicha fenomenología tenga relación con las demás esferas del universo jurídico. Esta negación entraña un rotundo desdén a la manifestación social de la utopía, manifestación que no se confina a la novela o a los relatos fantásticos, como hemos visto, sino que se extiende hasta los más aparentemente "realistas" aspectos de la vida social, tales como los que se analizarán a continuación.

1.- La lucha contra una autoridad arbitraria, despótica o ilegítima.

Cuando se habla de luchas o de movimientos políticos, la utopía parece desterrada de esta perspectiva. La lucha política supone consignas ideológicas y actitudes firmes para el alcance de los objetivos a lograr, circunstancias que se alejan mucho de la actitud intelectual, y hasta cierto punto pasiva, de la mentalidad utópica. No obstante estas

apariencias, en la posición teóricamente activa del luchador político subyace el más profundo espíritu utópico, dado que el luchador político, al igual que el utópico, conciben una forma esquemática e ideal de la sociedad, con un plan, en ocasiones rudimentario, en ocasiones muy sofisticado, de transformación de la sociedad que consiera anacrónica.

La diferencia fundamental entre el utópico y el político estribaría en los medios o, mejor dicho, en la manera de transformación. Mientras el utópico piensa la transformación de la sociedad mediante una subversión profunda de los sentimientos morales de las personas, el político "luchador" concibe la transformación de la sociedad por medio de un cambio sustantivo en las relaciones de poder, que puede ir desde una modificación institucional de estas relaciones hasta una modificación violenta de las mismas. Fuera de esta diferencia, la similitud entre el utópico y el "luchador político" es sustancial, similitud que se aprecia perfectamente en la disposición del político "luchador" para asumir los riesgos de la lucha por el poder, aun a sabidas de no alcanzar sus objetivos, de la misma manera que el utópico concibe su esquema de sociedad ideal, a pesar de las evidencias concretas que apunten hacia la no concreción del mismo.

En el ejemplo de la lucha de la Comuna de París se aprecia claramente cómo una actitud aparentemente "realista y práctica", como la toma de poder en París, se encuentra impregnada del más profundo espíritu utópico. A pesar de los indicios que auguran un fra

caso en su lucha (indicios advertidos por el propio Carlos Marx), los proletarios de Francia se lanzaron a la toma del poder en la ciudad Luz; (45) lograron instalar por cierto tiempo su "república proletaria". En esa república privaron algunos de los más famosos principios de la dictadura del proletariado, como el de la supresión de la policía represora, el del gobierno "popular" de la masa, el de la justa repartición de la riqueza, etcétera. Los pequeños días felices de esta república fueron derruidos por Thiers, quien, sin mayores miramientos reubicó a los proletarios franceses en su realidad.

2.- La satisfacción de los problemas del desarrollo urbano.

Nada más concreto y problemático puede presentarse a los ojos del análisis experto y del profano que la satisfacción de las necesidades del crecimiento urbano. Esta urgente satisfacción se expresa con planteamientos que frecuentemente tienen un tinte muy dramático, como el de su ministro de vivienda barata y decorosa, el mejoramiento de los servicios públicos, la eliminación de la irregularidad en la tenencia de la tierra, la imprescindible descentralización de la vida nacional en algunas grandes urbes, etcétera.

(46)

- (45) Cfr. Engels, Federico.- Introducción a la obra de C. Marx. Las luchas de clases en Francia de 1848 a 1850. En obras escogidas. Op. cit. pp.654-674.
- (46) Cfr. Ramos Girault, Sergio.- Urbanización y Servicios Públicos en México. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Sociales, 1972. pp. 7-13 y Ramos Girault, Mario.- Principios de Desarrollo Urbano Moderno. México Costa Amic Editor =s.a.= pp. 9-26

La respuesta a estos planteamientos debe ser igual de concreta que éstos, so pena de que el descontento social crezca a grandes dimensiones. Pero, a pesar del carácter supuestamente concreto de tal respuesta, ésta se encuentra profundamente matizada por la utopía, toda vez que la satisfacción de los problemas urbanos acarrea más concentración en las ciudades, concentración que, a su vez, origina mayores problemas que deben ser resueltos para dar paso a un aumento de la concentración.

La utopía, pues, aparentemente alejada de un aspecto tan concreto como es la planeación urbana, se manifiesta en forma palpable en el contexto de esta planeación. No por mera casualidad los más claros paradigmas del pensamiento utópico tocaron en forma importante el tema de la planeación urbana. (47)

3.- La satisfacción de las necesidades espirituales y materiales del hombre.

Buen ejemplo de una conducta muy concreta y nada utópica es la satisfacción de las necesidades del hombre. A pesar de aquellos que ponderan la propensión racional del hombre, (48) el reconocimiento del predominio de la naturaleza instintiva del ser humano se hace patente en la vida coti-

(47) Cfr. Imaz, Eugenio.- Utopías del Renacimiento. Op. cit. pp.63-73.

(48) Cfr. Heidegger, Martin.- Kant. México, Fondo de Cultura Económica, 1954. pp. 145-165

diana como preocupación imprescindible. Este reconocimiento origina las acciones más concretas y comunes que el hombre hace, como la adquisición de vestido, de vitualla, de una habitación cómoda y decorosa, etcétera. Sin embargo, a pesar de la cruda realidad que exhiben estas acciones rutinarias, en ellas se percibe una influencia sensible de la utopía, dada la imposibilidad práctica de satisfacer las necesidades del hombre en forma integral y personalizada, sobre todo las necesidades del hombre del presente siglo que, pese haber llegado a la Luna y realizado grandes proezas de tipo tecnológico, siente una incertidumbre creciente acerca de cuestiones fundamentales que rigen su existencia social e individual, como la medida en la expresión y ejercicio de las libertades fundamentales, la búsqueda y realización de la justicia social, etcétera. (49)

4.- La búsqueda de la realización de la democracia.

Como antes hemos visto, la actitud política aparentemente excluye a la actitud utópica. Esta impresión parecería corroborarse en las acciones que despliegan los partidos políticos y algunos grupos de presión para procurar la

(49) En relación a la problemática del hombre y su destino, consúltese las obras de Fernández Muñoz, Guillermo.- El Hombre y su destino. México, Edición del Autor, 1962. pp. 13-74 y Ortega y Gasset, José.- Sobre la Razón Histórica. Madrid, Revista de Occidente, Alianza Editorial, 1979. pp.57-77

realización de la democracia.

Ante los llamados "fraudes electorales", los grupos y los partidos formalizan protestas ante la Comisión Electoral, movilizan a la opinión pública, organizan mitines y marchas, etcétera.

(50) Estas acciones, más allá de su matiz concreto, también se ven inspeiradas por la mentalidad utópica, toda vez que la democracia se manifiesta como un ferviente anhelo que todos los pueblos e individuos del mundo pretenden alcanzar y disfrutar, pero no como una expresión tangible de satisfacción integral de las comunidades. Incluso, ni aun en los sitios donde supuestamente reina la democracia más perfecta que puede desarrollar el mundo actual es factible hablar de democracia, en vista de actitudes francamente contrarias al espíritu democrático, como la negación del voto a la mujer. (51)

5.- El funcionamiento de los avances tecnológicos.

El disfrute de los avances tecnológicos es una de las actitudes más hedonistas, y por ende menos utópica, que podemos concebir, toda vez que tales avances permiten la satisfacción de las necesidades del hombre, sobre todo las ma

- (50) Cfr. Rodríguez Araujo, Octavio.- Partidos Políticos y Elecciones en México, 1964 a 1985. Revista Mexicana de Sociología, Año XLVII, No. 1, Enero-Marzo 1985.
- (51) Acerca de la negación del voto a las mujeres en Suiza, consúltese Barrena S. J., Alberto Marfa.- El Federalismo en Suiza. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1970. pp.326-329

teriales, con un mínimo de esfuerzo. No obstante el hedonismo que resulta del progreso tecnológico, éste no puede minimizar del todo la mentalidad utópica, ya que resulta evidente que detrás de un avance en particular estuvo presente la inspiración de un hombre talentoso que, en su momento histórico, concibió una idea brillante, de escasa realización presente que el paso del tiempo se encargó de materializar.

Como queda de manifiesto en las múltiples manifestaciones que tiene la utopía en la realidad social, la utopía no es un fenómeno social esotérico, que solamente se encuentra confinado en algunas novelas de pensadores ilustres, sino un fenómeno que se percibe hasta en los aspectos más concretos de la existencia colectiva, lo que significa que su evidente sentido social no interesa exclusivamente a disciplinas como la sociología, la política o la economía, sino también al derecho. La relación entre utopía y derecho, en vista de las importantes manifestaciones de la primera, es un vínculo que no se puede negar ni reducir únicamente al derecho internacional, como lo trataremos de demostrar.

## II. EL DERECHO Y LA JUSTICIA

Los especialistas en los problemas del derecho internacional y de las relaciones internacionales son vistos por legos y entendidos como "soñadores" que no ponen los pies en la tierra, que sólo se dedican a manejar la especulación y la utopía, a diferencia de otros especialistas de las ciencias sociales y del derecho que, como

los penalistas, están más preocupados por cuestiones "reales", por ejemplo, la posible libertad o encarcelamiento de una persona.

Con profunda ignorancia, se llega a suponer que el internacionalista trabaja con la utopía, incluso con la utopía de la utopía. (52) A este respecto, cabe preguntarse si las otras ramas del derecho están desvinculadas de la utopía, como a primera vista parece.

Si revisamos cuáles son los fines fundamentales que debe procurar no solamente el derecho internacional, sino en general toda disciplina jurídica, vemos que entre esos valores tenemos el bien común, la seguridad jurídica y, sobre todo, la justicia. ¿y qué es la justicia? En primer término, podríamos echar mano de la definición común de justicia para caracterizarla, diciendo que es el afán perpetuo y constante de dar a cada quien lo suyo. Sin embargo, la aparente omnicomprensión y contundencia de este concepto se desvanece si pensamos que la idea de justicia universal y común a todos los hombres entra en crisis por la diversidad geográfica de las culturas. Lo que para una civilización constituye la justicia, para otra no lo puede constituir. Lo que para la llamada "democracia occidental" es justicia, para la "democracia socialista" puede no serlo. Esta relativización de la idea de la justicia nos obliga hablar no ya de una justicia universal y común, sino de "justicias particulares", que se expresan no só

(52) Cfr. Velasco Ibarra, J. M.- Derecho Internacional del Futuro. Argentina, Editorial América, 1943. pp. 11-15

lo con la diversidad de geografía y de civilizaciones, sino también con la diversidad de aspiraciones que se sienten en la estratificación de una sociedad determinada. (53)

Con esta relativización de la idea de justicia sólo queda concluir, a la manera de George Elliot, que la justicia es como el reino de Dios, es decir, un profundo anhelo albergado en el corazón del hombre que no puede "señalarse con el dedo" para demostrar su existencia material. Si la justicia tiene tal condición, podemos percibir entre ella y la utopía un profundo emparentamiento, en función de que la utopía, al igual que la justicia, no tiene una expresión concreta, tal y como indica la significación etimológica de utopía, o sea el lugar que no existe.

Armada la liga entre utopía y la justicia, sobreviene por lógica la liga entre el derecho y la utopía, liga que se produce no exclusivamente entre el derecho internacional y la utopía, sino entre todas las ramas del derecho y la utopía, lo que se comprueba en el mandamiento imperativo que ordena a todo jurista a preconizar la justicia por encima del derecho cuando hay conflicto entre éste y aquella. (54)

Si el vínculo de la utopía es con el derecho en general, ¿por qué entonces la utopía se ve más asociada al derecho in-

(53) Cfr. Castán Tobeñas, José.- Humanismo y Derecho. Madrid, Ed. Reuss, 1962. pp. 47-74.

(54) Cfr. Castán Tobeñas, José.- La Justicia. Ed. Madrid, Editorial Reuss, 1968. pp. 142-144

ternacional? Consideramos que esa liga se enfatiza por la más acuciante necesidad de justicia que se siente en el derecho internacional que en el interno. Como bien lo ha señalado cierta doctrina compenetrada con los problemas del desarrollo económico a nivel internacional, parece que los indicadores de pobreza establecidos por el marxismo se dan más en el plano de las relaciones internacionales que dentro de una sociedad determinada, observación que se explica en función del creciente nivel de deterioro de los países pobres y de la opulencia mayor de los países ricos. (55) En base a esta observación, y tomando en cuenta lo que postula la doctrina del novedoso "derecho a la paz" acerca de las condiciones esenciales de vida de los pueblos, (56) es lógico pensar que el problema de la justicia, con todo y sus implicaciones utópicas, se proyecta con más intensidad en el marco del derecho internacional que en el del derecho interno, toda vez que la justicia internacional se convierte en base esencial de la justicia a nivel interno. Pero tal proyección de las implicaciones utópicas de la justicia no significa que sólo en el derecho internacional pueda detectarse el influjo de la utopía, sino que este influjo se presenta en todas las ramas del universo jurídico, por la calidad de fin esencial del derecho que tiene la justicia.

- (55) Cfr. Serra Rojas, Andrés.- En la Hora Crucial de la Humanidad. México, UNAM, 1981. pp.39-51; Renouvin, Pierre.- Introducción a la Política Internacional. Madrid, Ediciones Rialp, S.A. pp. 77-105.
- (56) Cfr. Gros Espiell, Héctor.- El Derecho a la Paz México, UNAM, 1987 pp. 61-82.

### III. LA UTOPIA Y LA JUSTICIA SOCIAL

Con toda la libertad del mundo posible, los críticos del derecho internacional califican como "utópico" a éste cuando tienen muchos deseos de desacreditarlo; pero esa misma intensidad crítica no se da en otras ramas del derecho, a pesar de que existen circunstancias muy semejantes a las que obligan a los críticos a calificar como utópico al derecho internacional.

Una de esas ramas es el derecho de la seguridad social, rama cuyo fin esencial es la realización de la justicia social. Independientemente de la idea que pueda tenerse de este complejo concepto de justicia social, consideramos que la justicia social es la distribución más equitativa posible de los beneficios sociales que produce una colectividad entre amplios sectores de su población. (57) Conforme a esta base esencial de la idea de justicia social, la administración pública se esfuerza en extender constantemente los beneficios de la seguridad social a amplios sectores de la población, tal como lo dan a entender los informes que anualmente se producen sobre el sector de la seguridad social.

No obstante que la administración pública manifiesta siempre su desecho loable de beneficiar más a la población, este esfuerzo se topa con dificultades técnicas y políticas que tienden a obstaculizarlo sensiblemente. Una de esas dificultades, entre otras

(57) Cfr. Castán Tobeñas, José.- Humanismo y Derecho. Op. cit. pp. 105-109

muchas podemos citar, reside en las condiciones tan especiales y proble  
máticas que tiene el sector campesino, junto con el artesanal y otros  
pequeños trabajadores, de recibir los beneficios de la seguridad social  
Sea por las condiciones difíciles de residencia que tienen estos secto-  
res de la población, sea por su imposibilidad de cubrir convencionalmen-  
te las obligaciones que la seguridad social impone a sus beneficiarios,  
lo cierto es que las carencias materiales de la administración para su-  
ministrar seguridad social a los sectores marginados de la población  
son muchos y parecen prácticamente insalvables. (58)

Otra dificultad que parece insuperable para  
nuestro sistema de seguridad social es el establecimiento del seguro de  
desempleo. En muchas sociedades, aun en aquellas que no son muy pro-  
gresistas en materia de seguridad social, como la estadounidense, el se-  
guro de desempleo es una realización muy concreta. En cambio, en nues-  
tra sociedad, donde a todas luces se necesita un seguro de desempleo,  
es prácticamente irrealizable el seguro, dado el alto grado de capitali-  
zación que exige éste.

En este marco de "problemas" podemos citar tam-  
bién la insatisfecha necesidad de la unificación de nuestro sistema de  
seguridad social, sistema que multiplica en forma innecesaria la presta-  
ción de la seguridad social por cuantos sectores o grupos que conforman  
nuestra colectividad. La conveniencia de esta unificación ha sido se-

(58) Cfr. Arce Cano, Gustavo.- De los Seguros Sociales a la Seguri-  
dad Social. México, Editorial Porrúa, 1972. pp. 649-652

ñalada vehementemente por ciertos teóricos de la seguridad social; (59) pero, no obstante lo positivo de sus apreciaciones, éstas tienen pocos visos de realización. Completando este marco de problemas, podemos citar también la prácticamente irrealizable posibilidad de que se mejore el servicio y la asistencia médicos en la seguridad social, los que acusan una grave descoordinación entre los niveles de medicina general y medicina de urgencia, además de una total carencia de estrategias definidas de prevención y remedio de enfermedades. (60)

Con este marco de problemas que parecen no tener solución en el plano de la seguridad social, ¿no sería también razonable tildar de utópico al derecho de la seguridad social?, ¿no se presentan a este derecho, a la manera del derecho internacional, dificultades que parecen insuperables? Sin duda, ambos derechos se encuentran con problemas muy complejos, que parecen no tener solución. En consecuencia, es posible calificar de autópicos a los derechos. Sin embargo, la calificación de utópico se recarga para el derecho internacional, en contraste con el derecho de la seguridad social, que muy remotamente se calificaría de utópico. Ciertamente, la doctrina tiene razón al no asociar la proyección de la utopía con los problemas de la seguridad social. Estimar que tales problemas son insolubles, lejos de beneficiar a amplios sectores de la población, los perjudicaría, en sentido

(59) Cfr. García Sáinz, Ricardo.- Perspectivas de la Seguridad Social en México. México, Secretaría de la Presidencia, No. 2, pp.273-292.

(60) García Sáinz, Ricardo.- Ibidem.

de que los fines de la seguridad social, y de la justicia social que en ella va implícita, se ven un poco más asequibles que los ambiciosos fines del derecho internacional, como son el fomento del desarme y la cimentación de la coexistencia pacífica entre los pueblos.

No obstante, calificar de utópico al derecho internacional es equivocado, porque si las dificultades que impiden la realización de los fines de la justicia social no ameritan calificar al derecho de la seguridad social como utópico, ¿no es lógico también, dada la similitud de obstáculos, extender igual consideración para el derecho internacional y la realización de sus fines?.

#### IV. LA UTOPIA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL

Muy difícilmente podrían establecerse nexos entre la utopía y el derecho constitucional. Si existe alguna rama del universo jurídico que, a simple vista, parece menos emparentada con la utopía, esa es precisamente el derecho constitucional. Sobre los principios de esta disciplina jurídica se construye todo el núcleo del derecho positivo vigente y toda la vida misma de una comunidad determinada. El hecho de que los principios del derecho constitucional, plasmados en un texto escrito, informen todo tipo de acciones de los gobernados y de los gobernantes, desde las más pequeñas hasta las más importantes, desconecta prácticamente al derecho constitucional de la influencia de la utopía.

Pero si asumimos una posición lastimosamente

aberrada, como la que califica al derecho internacional de utópico, podemos llegar a establecer ciertos lazos entre la utopía y el derecho constitucional, lazos que se estudiarán en seguida.

1.- Falta de coercibilidad de las normas del de  
recho constitucional.

Una crítica parecida a la que sufre el derecho internacional, el derecho "utópico", también la experimenta el derecho constitucional cuando se puede percibir que en sus normas el elemento de la coerción no se manifiesta con intensidad. ( 61) La falta de coercibilidad de la norma constitu  
cional se nota cuando analizamos el texto de nuestra carta magna, artículo 136, que dispone que el castigo a quienes que  
branten la observancia de la Constitución se aplicará de acuerdo a lo que dispongan las leyes penales respectivas. también se nota esta falta de coercibilidad en la proclama-  
ción de derechos fundamentales, tales como el derecho a la sa  
lud, a una vivienda digna y decorosa, etcótera. (62) .

Sin duda, esta crítica de la falta de coercibi-  
lidad también puede ser atacada con el argumento de que el derecho es  
más perfecto por contar con la posibilidad de sanción en caso de contra  
vención de sus normas, sino que es más perfecto en tanto más sea acata-

(61) Sobre la falta de coercibilidad de la norma constitucional y su  
cesidad de defensa, véase Bielsa, Rafael.- Derecho Constitucio-  
nal. Buenos Aires, Editorial de Palma, 1954. pp. 52-54.

(62) Bielsa, Rafael.- Derecho Constitucional. Ibídem.

do por aquellos a quienes se destina su aplicación. Pero, independientemente de este argumento de "defensa", queda sentada la posibilidad de establecer un vínculo "forzado" entre utopía y derecho constitucional.

2.- Omnicomprensión de intereses que debe tratar de lograr el derecho constitucional a través del texto fundamental.

Como bien decía Fernando Lasalle, para no ser un simple pedazo de papel la Constitución debe tratar de satisfacer los intereses de los grupos de poder que existen en una colectividad determinada, lo cual implica que, sea en una democracia "liberal", en una "popular", o hasta en una autocracia, los principios del derecho constitucional deben desplegarse para el cometido preconizado por Lasalle. En un régimen como el nuestro, puede decirse que la Constitución y los principios que la informan tratan de la mejor manera posible conciliar los intereses de los diversos grupos de poder de nuestra sociedad. No obstante este buen esfuerzo de conciliación, los intereses opuestos no siempre se concilian y, así, cierto sector de tratadistas consideran que la Constitución no puede servir para restringir arbitrariamente el campo de acción de la indiciativa privada, ampliando indiscriminadamente el radio de acción de los monopolios estatales. (63)

(63) Cfr. Trueba Urbina, Alberto.- La Primera Constitución Político-Social. México, Editorial Porrúa, 1951. pp. 251-260 y Sayeg Helú, Jorge.- El Constitucionalismo Social Mexicano. México, Cultura y Ciencia Política, A. C., 1975. pp. 227-271.

Otros tratadista, en cambio, señalan que no puede concebirse como "enteramente social" el régimen de propiedad que establece la Constitución, toda vez que detrás de ese carácter eminentemente social del régimen se puede detectar una sensible protección a los intereses de la burguesía y de los terratenientes. (64)

En ejemplo del régimen de propiedad nos encontramos con las tremendas dificultades que debe afrontar la Constitución para cumplir el cometido fundamental que le asignó Lasalle. Estas dificultades, sin duda, guardan gran similitud con las que afronta el derecho internacional para conjugar los complejos y contradictorios intereses de las naciones que configuran el panorama de las relaciones internacionales. Con toda razón, la doctrina no liga de manera automática al derecho constitucional con la utopía por los problemas que hemos mencionado. No obstante, con poco tino, al derecho internacional se le vincula con la utopía solamente porque, en teoría, se muestra incapaz de cimentar una sólida convivencia internacional.

3.- Lirismo que suele inspirar al derecho constitucional.

Para los espíritus profanos, y no profanos, el derecho internacional parece una disciplina cargada de lirismo por los ambiciosos fines que aspira a realizar.

(64) *Ibidem.*

Esos fines generalmente obligan a los tratadistas del derecho internacional a discurrir en forma poco ortodoxa, explayándose más en términos vehementes que en términos medios y juiciosos. Esta forma de expresión permite enlazar en forma peregrina, al derecho internacional con la utopía.

Curiosamente, esta misma manera de expresión también suele presentarse en el derecho constitucional; pero el vínculo entre éste y la utopía no se establece. Así, por ejemplo, la doctrina del derecho constitucional señala que más que con un cúmulo de conocimientos, se debe enseñar a vivir el derecho constitucional, porque éste supone una actitud única y diversa ante la vida, que motiva al hombre a luchar por la mejor realización de su libertad y su dignidad dentro de la sociedad que le ve desarrollarse, (65) En estos mismos términos líricos, Herman Heller nos dice que la idea de Constitución supone una vida en forma, forma nacida de la vida. (66)

Dede luego que estos términos "líricos" no deben servir para enlazar la idea de la utopía con el derecho constitucional de manera equivocada, ya que dichos términos suponen una forma de enfatizar la importancia del estudio del derecho constitucional como la

(65) Carpizo, Jorge.- La Constitución Mexicana de 1917. Op. cit. pp. 7-9

(66) Heller, Herman.- Teoría del Estado. México, Fondo de Cultura Económica, 1942. pp. 271-278.

rama más trascendente del llamado derecho público. (67) Sin embargo, con la misma lógica, no debería establecerse un puente gratuito entre la utopía y el derecho internacional, que sólo con términos vehementes puede enfatizar la importancia de sus cometidos.

#### V. LA UTOPIA Y EL DERECHO PENAL

Asociar la utopía con el derecho parece que no es posible, en virtud de que el derecho penal no refleja la aparente falta de coercitividad del derecho internacional, sino que, muy por el contrario, es resaltado como paradigma del derecho "perfecto" que cuenta con sanción. (68) Empero, no obstante ello, un poco de "razonamiento forzado", como el que suelen hacer aquellos que llaman "utópico" al derecho internacional, nos permitiría establecer un enlace entre la utopía y el derecho penal basado en los siguientes puntos:

##### 1.- Prevención de la delincuencia.

Caro fin para el derecho penal, sin duda, es prevenir la delincuencia en la mayor medida que sea posible. Para el efecto, el derecho penal se auxilia de la criminología y de la psicología criminal; intenta desarrollar instituciones que traten de readaptar más al delincuente que castigarlo, para lo cual preconiza más la aplicación de medidas de

- (67) La rama más trascendente del derecho público, sin duda, por que a partir de ella se construyen el orden esencial del Estado. Al respecto cfr. Haouriou, Maurice.- Principios de Derecho Público y Constitucional. Madrid, Ed. Reus, 1930. pp.1-3
- (68) Cfr. Kelsen, Hans.- Teoría General del Derecho y el Estado. México, Imprenta Universitaria, 1949. pp.51-52.

seguridad que de penas, como moderna tendencia del ius pu niendi. (69) Sin embargo, el derecho penal no logra desarrollar con efectividad su misión de prevenir la delincuencia. Lejos de decrecer el índice de criminalidad en la sociedad moderna, éste aumenta lamentable y considerablemente. A pesar de las buenas intenciones que tienen los potadores del progreso en el campo de la criminología, el círculo vicioso de pobreza-criminalidad parece irrefrenable.

En tal perspectiva, el hablar de la readaptación social del delincuente a base de modernos estudios de criminología y psicología guarda un gran parecido con el discurso del derecho internacional como camino para garantizar la coexistencia pacífica entre los pueblos del orbe; no obstante, en forma ilógica y totalmente parcial contra el derecho internacional, los entendidos y los legos sólo asocian la utopía con el derecho internacional, pero no con el derecho penal y la criminología.

2.- Aplicación de la sanción adecuada al delincuente.

Cuando ya no es posible prevenir la delincuencia, el derecho penal y la criminología les toca coordinar esfuerzos para buscar una sanción adecuada para quienes delinquen.

(69) Carrancá y Rivas, Raúl.- Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México. México, Editorial Porrúa, 1974. pp.446-455

Frecuentemente, la pena de muerte ha sido señalada como la alternativa necesaria para castigar a quienes delinquen, sobre todo si los delitos cometidos revisten gravedad, como el homicidio, la traición a la patria, etcétera. También se dice que los menores de edad deben ser sancionados aunque no cumplan los 18 años, toda vez que el índice de criminalidad está aumentando gracias a la "inimputabilidad" de estos menores. Con la aplicación de estas "sanciones ejemplares" se piensa que, de peso, se lograría prevenir la delincuencia.

Las estadísticas demuestran que, lejos de ser una sanción adecuada, la pena de muerte contraviene el sentido humanista que debe orientar al derecho penal además de que, como sanción, dista mucho de ser ejemplar, en virtud de que la delincuencia parece incitarse más con su aplicación. (70) Las sanciones aplicadas a los menores infractores tampoco resultarían muy ejemplares que digamos, teniendo en cuenta que, más que la edad, son las circunstancias económicas y sociales las que inducen a los individuos a delinquir. En esta perspectiva, la aplicación de sanciones adecuadas a quienes delinquen parece una posibilidad utópica, sólo contemplada por los "exóticos" artículos 51 y 52 del Código Penal del Distrito. (71)

(70) Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl. *Ibidem.* pp. 440-441.

(71) Cfr. Beristain, Antonio.- Crisis del Derecho Represivo. Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1977. pp. 90-93

3.- Respecto a los derechos fundamentales de las personas detenidas y/o sujetas a formal proceso.

Los sistemas jurídicos de los diversos países del mundo, y aun las convenciones internacionales sobre los derechos fundamentales de la persona humana, se afanan por consagrar en forma categórica los derechos que les asisten a las personas que, provisional o definitivamente, se ven privadas de su libertad. (72)

Diversos mecanismos se instituyen para tratar de que se hagan efectivos esos derechos fundamentales, como el amparo, el mandato de seguridad o la recurrencia a tribunales internacionales, mecanismos que teóricamente solucionan graves problemas de ultraje de los derechos fundamentales que comentamos. Sin embargo, a pesar de la positiva proyección de estos mecanismos, nos encontramos con que las violaciones de las llamadas "garantías del procesado" son constantes, debido al constante afán de prepotencia y corrupción que suelen exhibir las autoridades encargadas de conducir la investigación y averiguación de los delitos. La tortura, los malos tratos y las injurias causadas por estas autoridades parecen irrefrenables, a pesar de la excelente disposición que en muchas ocasiones muestran la doctrina, los instrumentos legisla

(72) Cfr. Beristain, Antonio.- *Ibidem*.

tivos, las conferencias internacionales, etcétera. (73)

Dada esta ineffectividad para contener los excesos en contra de los derechos fundamentales de quienes están detenidos definitiva o temporalmente, no es difícil tender un lazo de unión entre la utopía y el derecho penal.

4.- Vigencia de los derechos que asisten a las víctimas de los delitos.

Otra preocupación fundamental del derecho penal es asegurar que las víctimas de los delitos tengan el adecuado resarcimiento de los bienes o derechos que les han sido afectados con motivo de ciertas conductas delictuosas. Así, los delitos sexuales, aquellos que atentan contra la vida, los contrarios a la patria, etcétera, merecen una alta sanción por la gravedad que implican. Empero, esta graduación de penas no llega siempre a satisfacer los intereses de la víctima o víctimas de los delitos, insatisfacción que crece sensiblemente cuando en muchas legislaciones, como la nuestra, no existen los medios legales adecuados para conminar a las autoridades a que procuren una mayor defensa del interés de las víctimas de los delitos. (74)

(73) Cfr. Burgoa, Ignacio.- Garantías Individuales. México, Editorial Porrúa, 1981. pp. 638-643.

(74) Burgoa, Ignacio.- Garantías Individuales. Ibídem

En este panorama de escasa asistencia de la causa de la víctima, parecen poco factibles, o "utópicas", aplicando el calificativo a la ligera, como lo hacen los críticos del derecho internacional, todas las propuestas que la doctrina hace en relación al mejoramiento de los medios de defensa de la víctima (75).

#### VI. CONSIDERACION FINAL

A través del breve análisis de las relaciones entre la utopía y el derecho, nos hemos percatado de que así también como se establece una conexión entre la aquella y el derecho internacional, debido a las dificultades de realización de los fines de este, así también es posible sentar un vínculo entre la utopía y las demás ramas del derecho, por la extrema dificultad que tienen algunas de ellas para lograr una adecuada consecución de sus objetivos.

Sin duda, los enlaces entre la utopía y las principales ramas del derecho -que hemos efectuado en este capítulo- se reflejan un conocimiento poco serio de los principales lineamientos que configuran a disciplinas como el derecho constitucional. Con toda sensatez, las ramas del derecho que estudiamos someramente no son calificadas como utópicas, porque las dificultades de realización no significan que cierto cometido deba ser necesariamente utópico; pero

(75) Supra Nota 74

esa sensatez no la encontramos en aquellas críticas que ven al derecho internacional como un derecho básicamente utópico. En esta perspectiva, la pregunta que se impone es la siguiente: ¿Por qué la frontera entre la utopía y la realidad, concreta o posible, no se ve clara en el derecho internacional y sí en las demás ramas del derecho?

La respuesta que parece obvia a tal pregunta es que, para legos y entendidos, las tareas que se propone realizar el derecho internacional se perciben como inaccesibles y distantes. Muy improbable parece la consecución de la paz; menos probable parece el hecho de que las potencias nucleares se desarmen efectivamente. Como el derecho internacional, al igual que la filosofía, es una disciplina que tanto en el plano teórico como en el práctico sólo ofrece valores, para legos y entendidos carece de atractivos; al carecer de atractivos, resulta lógico que sus fundamentos se ignoren o se desdeñen olímpicamente, lo que hace necesario, sin duda, revalorizar los presupuestos de esta disciplina para deslindar, de la mejor manera posible, la frontera entre lo que es la utopía y la realidad en el derecho internacional.

CAPITULO III

LA UTOPIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL

I. LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

Como lo hemos visto en los capítulos anteriores, la utopía no es simplemente sinónimo de lo imposible, ni se le puede identificar en forma esquemática con la profecía o la ciencia ficción. La utopía, tal y como lo expusimos, es una actitud vital que no interpreta en forma congruente la realidad para transformarla, sino que, apelando a la proclividad del hombre para buscar el bien común, plantea la realización de un modelo óptimo de convivencia social. La utopía, en una forma equívoca de interpreta los fundamentos de la realidad social para transformarla.

Si conceptualizamos de esta manera a la utopía, en derecho internacional la utopía sería todo aquel planteamiento, postura, negociación, etcétera, que, tendiendo a consolidar los fines de la convivencia internacional, como la coexistencia pacífica de los pueblos y el respeto a su autodeterminación, ignora o no toma en cuenta los fundamentos insoslayables que constituyen la realidad internacional configuradora del momento histórico en que se plantea o realiza. Esos fundamentos que desdeña la utopía en el derecho internacional son los

que a continuación se analizan.

1.- Independencia de las entidades o comunidades que constituyen el panorama de las relaciones internacionales.

Algunos tratadistas de derecho internacional nos señalan que no es posible hablar de este derecho en la Antigüedad por la falta de Estados, que, desde el siglo pasado hasta la mayor parte del actual, son los sujetos primordiales del derecho en cuestión. (76) Otros autores, mostrando el valioso indicio del tratado firmado entre Ramsés II y Hattusil III, nos advierten que el derecho internacional ya existía desde tiempos remotos. (77) Empero, sea cual sea la posición que se adopte acerca del origen del derecho internacional, un hecho innegable para entendidos y profanos es la independencia que tienen las entidades o comunidades que integran el marco de las relaciones internacionales.

- (76) Autores representativos de esta concepción; son Verdross y Truyol y Serra, aunque este autor reconoce que la formación del Derecho Internacional se fue dando desde la antigüedad. Al respecto cfr. Verdross, Alfred.- Derecho Internacional Público. Madrid, Aguilar Editores, 1957. pp. 37-45 y Truyol y Serra, Antonio.- Fundamentos del Derecho Internacional Público. Barcelona, F. Seix Editor, 1955. pp. 150-155.
- (77) Esta concepción viene a imponer paulativamente consenso entre los autores como Potemkin, V. P.- Historia de la Diplomacia. México, Editorial Grijalbo, 1966. Tomo I, pp. 5-7; Korovin, Y. A.- Derecho Internacional Público. Op. cit. pp. 12-14 y Malpica de Lamadrid, Luis.- La Historia Comienza en Egipto con un Acto de Derecho Internacional. México, Editorial Grijalbo, 1980. pp. 9-19

En la Antigüedad, a esa independencia se le llama autarquía, la cual llevaron a su máxima expresión las polis griegas, tal como lo demuestra la Atenas clásica de Pericles. (78) En la época contemporánea a esa independencia se le ha llamado soberanía, la que ha sido proclamada absolutamente por algunos teóricos; pero que también ha sido abruptamente limitada por ciertos acontecimientos históricos. (79) Llámese autarquía, llámese regionalismo feudal, llámese soberanía, la independencia de las entidades que integran las relaciones internacionales es una verdad que no puede ser negada, como lo muestran las experiencias históricas del Imperio Romano o del Sacro Imperio Germánico, (80) el empuje del movimiento anticolonialista y la construcción de los modelos a futuro de un gobierno "mundial", que tienen mucho cuidado en preconizar a las soberanía de los Estado y a la inspiración "federalista" como las premisas básicas de ese gobierno. (81)

2.- Primacía de la voluntad del Estado en la mecánica de las relaciones internacionales.

- (78) Máxima expresión que en la historia del Derecho Internacional se tradujo en la paz de Niceo. Cfr. Potemkin, V. P.- Historia de la Diplomacia. Op. cit. Tomo I, pp. 29-33
- (79) Estos acontecimientos se suceden en diferentes países socialistas y constituyen lo que los expertos llaman la "soberanía limitada", Cfr. Bettati, May.- La Souveraineté au XXe. Siècle. Paris, Librairie Armand Colin, 1971. pp. 24-29 y 40-44.
- (80) Cfr. Potemkin, V. P.- Historia de la Diplomacia. Op. cit. pp. 110-112
- (81) Cfr. Gallie, W. B.- Filósofos de la Paz y de la Guerra. México, Fondo de Cultura Económica, 1980. pp. 29-31.

Muy afanosa ha sido por parte de los tratadistas del derecho internacional la búsqueda de un fundamento teórico que permita explicar cómo es posible que las normas internacionales se impongan por encima de su soberanía a la voluntad de los Estados. Se ha ensayado la tesis de la soberanía externa, la de la autolimitación de la voluntad estatal, la de la Verinbaury, la de los derechos fundamentales de los Estados, etcétera. A primera vista, estas explicaciones parecen darle sentido a la obligatoriedad de las normas del derecho internacional. Sin embargo, un análisis relativamente profundo de las mismas nos muestra que no son capaces de construir un fundamento sólido que asegure que los Estados, en cualquier tiempo, apelando a su voluntad soberana, no se deslinquen de las obligaciones que les vinculan al orden internacional. (82)

Independientemente de la crítica que se pueda formular contra la preeminencia de la voluntad estatal, lo cierto es que esta preeminencia es un presupuesto básico de la realidad internacional que no puede ser ignorado en la toma de decisiones importantes que atañen el destino de la humanidad o en la construcción de modelos

(82) Sobre los intentos de justificar la validez del Derecho Internacional sobre la voluntad de los Estados, Cfr. Kelsen, Hans.- Principios de Derecho Internacional Público. Buenos Aires, Argentina, Editorial Ateneo, 1965, pp. 120-122. y Miaja de la Muela, Adolfo.- Introducción al Derecho Internacional Público. Madrid, Ediciones Atlas, 1968. pp. 44-89.

que sean más óptimos que la realidad internacional imperante. (83)

3.- Carencia de una autoridad central que pueda imponer sus decisiones.

Sólo en tiempos de la cristiandad medieval, cuando el Papa era la máxima autoridad que arbitraba las disputas que se suscitaban en aquel entonces, fue posible concebir la existencia de una autoridad central que, a nivel internacional, resolviera en forma tentativamente satisfactoria las disputas que se presentaban, tal y como lo demuestra el establecimiento de la famosa gula Alejandrina; (84) no obstante, aun en aquellos tiempos la indiscutibilidad de la autoridad no era plena, como lo evidenció Enrique VII, hasta antes del episodio de Canossa y Federico Barbarroja también.

Y si en aquellos tiempos donde la hegemonía del pensamiento cristiano parecía consolidar una autoridad central a nivel internacional había cierta oposición a la autoridad central, con ma

(83) La voluntad estatal no puede verse de ninguna manera excluida de la toma de decisiones importantes que afectan a la comunidad universal. Basta tener, para el efecto, en mente el caso de la aceptación de la obligatoriedad de la jurisdicción internacional, como puede comprobarse con la consulta de Carrillo Salcedo, Juan Antonio.- Soberanía del Estado y Derecho Internacional. Madrid, Editorial Tecnos, 1976. pp. 155-183.

(84) Cfr. Villalta, Blanco- La Organización de la Comunidad Internacional. Buenos Aires, Editorial Nova, 1958. pp. 25.

por razón esa cierta oposición se incrementa en una época donde la idea de soberanía alcanza su mayor expresión, expresión que reduce considerablemente la viabilidad de una autoridad central mundial. La Sociedad de las Naciones y la Organización de las Naciones Unidas constituyen una muestra fiel de que esa viabilidad es muy difícil, a pesar de los buenos intentos que a lo largo de la existencia de las Naciones Unidas se han practicado para mejorar la eficacia en la actuación de esta organización. (85) Tomando en cuenta esta dificultad de consolidación de una autoridad central a nivel mundial, todo aquel postulado, plan o análisis que tienda a proponer un modelo de autoridad central mundial debe priorizar constantemente esa dificultad.

4.- Presencia necesaria del elemento coercitivo en las relaciones internacionales.

Como sucede en el plano de las relaciones individuales, es difícil pensar que en el marco de las relaciones entre naciones desaparezca el elemento coactivo, ya que, de la misma manera que hasta en las relaciones intraindividuales más óptimamente imaginables, como las que percibe el comunismo, el elemento coercitivo es indispensable para dominar a quienes se oponen al cambio social, de igual forma en el contexto de unas relaciones internacionales tentativamente perfectas no es posible suponer la supresión de la coerción, sin

(85) Cfr. Coulombis, Theodore A.- Introducción a las Relaciones Internacionales. Argentina, Editorial Toquel, 1979. pp. 335-345

que la existencia necesaria de ésta suponga el concepto de guerra, como algunos tratadistas lo dan a entender. (86)

Sin duda, la coerción es necesaria en el orden internacional hasta para mantener la seguridad y la coexistencia pacíficas, tal como lo demuestra la Carta de las Naciones Unidas, que autoriza a la ONU a emplear la fuerza si es necesario para la consecución de sus fines. (87) En esta perspectiva, todo plan o propuesta que tiende a mejorar el panorama de las relaciones internacionales no debe olvidar a la coerción como condición indispensable que asegura la estabilidad de esa mejoría, so pena de verse condenados al fracaso y a rayar en el terreno de la utopía. (88)

5.- Condiciones desiguales de desarrollo de las entidades que configuran el orden internacional.

Con un sentido aparentemente positivo, los modelos de orden internacional que se plantearon al término de la Segunda Guerra Mundial partieron de la idea de la división, del trabajo para que, en la medida de esa división, las naciones tomaran el lugar que más les convenía en el comercio internacional y así impulsaran su desarrollo. Sin embargo, da

(86) Cfr. Kelsen, Hans.- Principios de Derecho Internacional Público  
Op. cit. pp. 345-355

(87) Cfr. Kelsen, Hans.- Ibidem. pp. 46-49

(88) Cfr. Kelsen, Hans.- Ibidem.

que la existencia necesaria de ésta suponga el concepto de guerra, como algunos tratadistas lo dan a entender. (86)

Sin duda, la coerción es necesaria en el orden internacional hasta para mantener la seguridad y la coexistencia pacíficas, tal como lo demuestra la Carta de las Naciones Unidas, que autoriza a la ONU a emplear la fuerza si es necesario para la consecución de sus fines. (87) En esta perspectiva, todo plan, propuesta o planteamiento que tienda a consolidar los fines del derecho internacional debe tener muy en cuenta que la coerción también se manifiesta en este, aunque no en la forma convencional del derecho interno, so pena de convertirse en utopía. (88)

5.- Condiciones desiguales de desarrollo de las entidades que configuran el orden internacional.

Con un sentido aparentemente positivo, los modelos de orden internacional que se plantearon al término de la Segunda Guerra Mundial partieron de la idea de la división del trabajo para que, en la medida de esa división, las naciones tomaran el lugar que más les convenía en el comercio internacional y así impulsaran su desarrollo. Sin embargo, da

(86) Cfr. Kelsen, Hans.- Principios de Derecho Internacional Público. Op. cit. pp. 345-355

(87) Cfr. Kelsen, Hans.- Ibidem. pp. 46-49

(88) Cfr. Kelsen, Hans.- Ibidem.

do su escado desarrollo, los países pobres no se beneficiaron con la división internacional del trabajo y les correspondió el estandar de naciones "productoras de materias primas", con el consecuente beneficio para los países más desarrollados. La idea de una igualdad inexistente entre las naciones malogró el plan de orden internacional trazado después de la Segunda Guerra, lo que sirve de pauta insoslayable para que todo plan propuesta o negociación que tienda a mejorar el orden internacional tenga siempre presente la desigualdad de las naciones en su contexto. (89)

Preeminencia del tratado como fuente del derecho internacional.

Consecuencia lógica de la preeminencia de la voluntad del Estado es el carácter toral del tratado como fuente del derecho internacional. A pesar de la facilidad con que los tratados son violados, facilidad que se ha tratado de evitar con ciertas limitaciones, (90) y no obstante que la costumbre en derecho internacional se muestra más dinámica que los tratados, éstos siguen siendo la fuente principal del también llamado derecho de gentes.

- (89) Para ejemplo de la consideración de la desigualdad de los Estados en las propuestas de un nuevo orden internacional, consúltese Leuchte, Wolfrang.- Algunos Aspectos de la Preservación de la Paz del Desarme y su relación con el Desarrollo Mundial Económico. México, UNAM, 1987. Tomo I. pp. 345
- (90) Cfr. Sepúlveda, César.- Derecho Internacional Público. México, Editorial Porrúa, 1970. pp. 132-135 y Carrillo Salcedo, Juan Antonio.- Soberanía y Derecho Internacional. Op. cit. pp. 243-250

Pensar que la jurisprudencia internacional pueda desplazar a los tratados de la jerarquía primordial de las fuentes, significa ignorar las tremendas limitaciones que tiene la aceptación de la jurisdicción de los tribunales internacionales, así como la prevalencia de las negociaciones diplomáticas sobre la jurisdicción de estos tribunales. (91) De igual forma, anteponer los principios generales de derecho reconocidos por las naciones "civilizadas" sobre los tratados internacionales implica desconocer el rechazo que profesan las naciones menos desarrolladas por estos principios, que frecuentemente asocian a las prácticas neolonialistas. (92)

El tratado, pues, se proyecta como la fuente por excelencia del derecho internacional, mediante la cual se ha manifestado el ius gentium desde tiempos muy remotos. Y ni aun con las dificultades de ratificación que tienen, los tratados dejan de ser la fuente principal de derecho internacional, toda vez que permiten la posibilidad de establecer negociaciones expeditas que eliminen los obstáculos de su realización. (93) La consideración del tratado como fuente primordial del derecho internacional debe imponerse en aquellos plantea

- (91) Cfr. Rosenne, Shabtai.- El Tribunal Internacional de Justicia. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967. pp. 11-20
- (92) Sobre el rechazo a "los principios reconocidos por las naciones civilizadas" y el conflicto de intereses inherente ver Friedman, Wolfgang.- La Nueva Estructura del Derecho Internacional. México, Editorial Trillas, 1967. pp. 379-384
- (93) La expeditez del tratado sobre las demás fuentes del derecho internacional está por demás comprobada con la posibilidad de establecer los llamados "acuerdos ejecutivos". Sobre estos acuerdos y, en general, sobre la decadencia de la ratificación de los tratados internacionales ver Rousseau, Charles.- Derecho Internacional Público. Madrid, Ediciones Ariel, 1966. pp. 38-42

mientos que tiendan a mejorar el panorama de las relaciones internacionales, tal como lo demuestra Kant en su ensayo de la "Paz perpetua", al establecer como condición para el logro de dicha paz que el tratado o tratados que la aseguren se celebren sin ninguna reticencia que abra brecha para el camino de la guerra. (94)

7.- "Regionalización" de las relaciones internacionales.

El modelo más ideal de convivencia internacional sería aquel que uniera en armonía a todos los pueblos y naciones de la Tierra en el contexto de una "comunidad internacional". Sin embargo, reconociendo que ese contexto es difícilmente realizable, la Carta de las Naciones Unidas fomenta y tolera la formación de organismos "regionales" que, muy lejos de integrar a las regiones con otros pueblos del mundo, los desvinculan tremendamente y llegan a generar, incluso, antagonismos muy lesivos para la paz mundial. Como ejemplo de estos organismos "regionales" tenemos la OTAN, el Pacto de Varsovia y la SEATO, que, en lugar de armonizar las relaciones internacionales, son propensos a desarticularlas, estableciendo la "superioridad" militar de unos con respecto a otros o en su defecto, la menor responsabilidad que los antagonistas en relación a la promoción de la carrera armamentista. (95)

- (94) Cfr. Gallie, N. B.- Filósofos de la Paz y de la Guerra. Op. cit pp. 64-65.
- (95) Los artículos 52, 53 y 54 de la Carta de las Naciones Unidas reconocen la innegable realidad del regionalismo en la Sociedad Internacional.

En esta perspectiva la consideración de un orden internacional plagado de regionalismos, que quizá puedan cambiar de orientación negativa, pero jamás desaparecer, se impone en todo plan, propuesta o negociación que trate de preconizar un mejor orden internacional.

8.- Dificultad de asegurar la observancia de los principios del llamado "ius cogens".

Con cierto grado de unanimidad, la doctrina señala que el ius cogens es el conjunto de normas, de observancia imperativa, que rigen la mecánica de las relaciones internacionales, tales como la prohibición de la esclavitud, la trata de blancas, la prohibición del uso de armas químicas, el tratamiento humanitario de neutrales, víctimas y prisioneros durante las guerras y el derecho de pueblos e infelices a un desarrollo social justo, equilibrado e integral. (96) La doctrina también señala que la vigencia de estas normas debe conservarse para el mejor funcionamiento del orden internacional.

Pero, no obstante esta proyección, la práctica se encarga de que la observancia de las normas de ius cogens sea práctica

(96) Sobre los problemas de definición del ius cogens, su concepción tentativa y otras consideraciones generales consultar Díez de Velasco, Manuel.- Instituciones de Derecho Internacional Público. Madrid, Editorial Tecnos, 1976. Tomo I. pp.360-363 y Carrillo Salcedo, Juan Antonio.- Soberanía... Op cit. pp. 263-272.

camente letra muerta. Sea mediante la persistencia de un orden económico internacional que las grandes potencias se afanan en perpetuar, sea mediante una proclamación indiscriminada del principio de "autodeterminación" que hacen los pueblos para violar los derechos humanos, como Sudáfrica, lo cierto es que las normas del ius cogens difícilmente se observan. Y con la debilidad crónica que padecen las Naciones Unidas para imponer el Derecho Internacional, debido al veto en el Consejo de Seguridad y a la imposibilidad de conjuntar una fuerza multinacional que asegure efectivamente la paz, el conculcamiento del ius cogens se agudiza sensiblemente, lo que debe ser tomado muy en cuenta por aquel plan, propuesta o negociación que quiera enfatizar la necesidad de un mejor orden internacional.

9.- Crisis sensible de la diplomacia tradicional.

Un fenómeno del derecho internacional de nuestro tiempo es la crisis de la diplomacia "tradicional" a la usanza de la que se estilaba en la Antigüedad, o como aquella que signaba tratados como los de Westfalia, París, Versalles, etcétera. Esta diplomacia se erigió como un enlace vital entre los pueblos desde la Antigüedad, tal como lo demuestra la existencia de embajadores que formalizaban la paz o la guerra entre las antiguas polis griegas, o bien la preeminencia de personajes destacados en política exterior con respecto a la conducción de sus naciones, como lo fueron Bismarck en Alemania y Chamberlain en Inglaterra.

Llegados los tiempos de la guerra fría, esta diplomacia se vio incapaz para frenar las desavenencias constantes entre las grandes potencias, como aquella que por poco desata un desastre atómico en la gestión de Kennedy y Krusev. (97) Esta diplomacia se ve también muy ineficaz para reprimir guerras regionales, como las que se desataron en Corea y en Vietnam, y se siguen librando en Centroamérica. Ante esta ineficacia, la opinión pública mundial ha reaccionado y cuestionado seriamente la utilidad de la diplomacia tradicional, considerando que esta es una actividad decadente e ineficaz, sobre todo con la información y datos que sobre la situación internacional le proporcionan los modernos medios de comunicación. Dificilmente puede pensarse que esta crisis de la diplomacia tradicional se supere, ni aun con los avances que las dos grandes potencias puedan hacer en materia de limitación de armamentos, por lo que la consideración de esta crisis debe hacerse en todo análisis, perspectiva o propuesta que intente interpretar la realidad internacional. (98)

#### 10.- Dinámica de la opinión pública mundial.

En la Antigüedad y en la Edad Media era muy difícil tener información acerca de la vida en otros pueblos di

- (97) Acerca de los detalles generales de la crisis cubano-soviética-española y sus repercusiones, se puede consultar Matthews, H. L. - Los EE. UU. y América Latina. México, Editorial Grijalbo, 1967. pp. 53-63.
- (98) Sobre el reconocimiento de la crisis de la diplomacia tradicional y la nueva manera de concebir las relaciones internacionales, véase Levín, D. - Influencia de la Política Exterior y de la Diplomacia en la creación de las Normas del Derecho Internacional en el Derecho Internacional Contemporáneo. Moscú, Editorial Progreso, 1973. pp. 117-133

ferentes a la comunidad donde residía determinado hombre. Sólo a través de los escasos periplos o de las guerras de conquista, en la Antigüedad era posible tener noticia del desarrollo de otras culturas. Dado el ambiente de aislamiento feudal que prevalecía en la Edad Media, los contactos internacionales se reducían a experiencias como las que tuvo Marco Polo en el Lejano Oriente. En aquellos tiempos, no era posible que la opinión pública de entonces tuviera idea de cómo sus respectivos jefes conducían la política frente a aliados o enemigos, ya que ese conocimiento de la política exterior sólo pertenecía a diplomáticos, espías y otros funcionarios especializados.

Pero con el advenimiento del capitalismo, con el impulso dado a los descubrimientos geográficos y con los planteamientos certesianos que aconsejaron el conocimiento de otras culturas para el complemento de la formación filosófica, la situación de aislamiento entre los pueblos del mundo cambió. (99) Los contactos entre Europa y América se hicieron frecuentes y ahora, con el portentoso avance de la tecnología de telecomunicaciones, es posible obtener información inmediata e instantánea de un continente a otro, lo que hace ya virtualmente imposible a los gobiernos de los Estados ocultar la orientación de su política exterior que, en materia de armamentismo, puede recibir el más simbólico beneplácito, pero también el más patético rechazo, como

(99) Cfr. Clark, George.- La Europa Moderna. México, Fondo de Cultura Económica, 1972. pp. 87-112

en el caso de la instalación de misiles atómicos en Europa y la adopción de la estrategia militar del "Doble Cero". (100) En vista de esta perspectiva, no es aconsejable soslayar el peso de la opinión pública en el manejo de las relaciones internacionales, si se quiere tener un adecuada panorama de la problemática que afronta el mundo.

Estos diez puntos, a nuestro entender, configuran la realidad de las relaciones internacionales en el momento histórico que nos ha tocado vivir. La frontera entre la realidad y la utopía está marcada, obviamente, por la consideración o el soslayo de estos fundamentos. Esta frontera nos parece clara, pero no para quienes til dan al derecho internacional de utópico, lo que nos obliga a realizar un examen detenido de las relaciones que se establecen entre la utopía y el derecho internacional.

## II. LA PROYECCION INTERNACIONALISTA DE LA UTOPIA

Por los estudios, actividades y proyección internacionalista de algunos utópicos, como Tomás Moro, Kant, Campanella, San Agustín, etcétera, en forma casi natural el derecho internacional se ve ligado con la idea de la utopía. En la obra clásica de Moro, los analistas ven la simiente de la política exterior de Inglaterra, ca racterizada típicamente por su estilo redomado y su oportunismo para es tablecer o romper relaciones diplomáticas con otros pueblos. Bastan-

(100) Sobre el peso de la opinión pública en la carrera armamentista, cfr. Kolko, Gabriel.- Rafces de la Política Exterior Norteamericana. Colombia, Editorial "La Oveja Negra", 1972. pp.225-235

tes aspectos de la obra de Moro, como la visión cosmopolita de Hytloideo, la forma de conducción de las guerras, los consejos para moderar los afanes expansionistas, las recomendaciones sobre el trato de esclavos y prisioneros, etcétera, sirven para que los analistas vinculen a la utopía con el derecho internacional. (101)

Lo mismo puede decirse de la obra de Kant. Su famoso ensayo sobre la "Paz perpetua" se ha convertido en sinónimo de "utopía internacionalista", dados algunos postulados contenidos en tal ensayo, como el de la firma de tratados sin "reservas mentales" que propicien la guerra y el de la eliminación de los ejércitos permanentes. (102) Y aunque Kant prácticamente sólo se interesó por las cuestiones internacionales al escribir el ensayo, bastó éste para que inmediatamente la crítica superficial estableciera un puente de enlace entre la utopía y el derecho internacional. (103) En igual tenor, la cosmovisión de Campanella, con su famosa "república del Sol", su énfasis por las virtudes cristianas y por el predominio del interés de la humanidad sobre el de las comunidades regionales y el de los individuos, sirve para fortalecer todavía más el nexo que gratuitamente se construye entre la utopía y el derecho internacional.

(101) Cfr. Moro, Tomás.- Utopía. México, Ediciones Nuevo Mar, 1984. pp. 5-29.

(102) Cfr. Gallie, W. B.- Filósofos de la Paz y de la Guerra. Op. cit. pp. 65-77.

(103) Cfr. Gallie, W. B.- Ibidem.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Ciertamente, la obra de los utopistas se desarrolla con una gran proyección internacionalista. Sin embargo, dicha proyección es más accidental en su obra que esencial, toda vez que el problema que más preocupaba a los utopistas era la búsqueda de la mejor forma de convivencia dentro de la sociedad particular en que vivían. Si bien Moro, el utopista más destacado por propios y extraños, aborda con particular interés muchos aspectos que constituyen a las relaciones internacionales, no menos cierto es que el punto prioritario de sus observaciones de derecho internacional lo representa Inglaterra, punto central que hasta en su lenguaje simbólico se encuentra totalmente reiterado. (104) Lo mismo puede decirse de Kant, que sólo por accidente se dedica al análisis de las relaciones internacionales, después de pasar gran parte de su vida y obra perfeccionando el racionalismo que tanto lo caracteriza en sus disertaciones filosóficas. Abundando sobre Kant, cabe decir que resulta todavía más difícil considerar a su obra con proyección "internacionalista" si tomamos en cuenta que el gran filósofo apenas si salió de su ciudad de Königsberg y que estaba al servicio de un gobernante empeñado en promover la guerra, gobernante que en un opúsculo le obligó a escribir que la obediencia debe regir ante todo las actividades del hombre. (105)

(104) Supra Nota 101

(105) Cfr. Kant, Emanuel.- Filosofía de la Historia. México, Fondo de Cultura Económica, 1941. pp. 1-24

Podríamos seguir señalando que otros utopistas se dedicaron más a los problemas de la convivencia en sociedades particulares que a los problemas de la convivencia internacional. Sin embargo, los dos ejemplos señalados nos sirven para mostrar que si los utopistas se dedicaron a tratar los problemas de las relaciones exteriores lo hicieron porque, como hemos visto, el logro de una mejor convivencia internacional es condición básica para conseguir a su vez una mejor convivencia en las sociedades particulares, sean locales o nacionales. Cuando los utopistas aconsejaban moderar el uso de la guerra o fomentar las alianzas con potencias extranjeras, lo hacían en el entendimiento de consolidar una justicia ideal en sus sociedades, sobre todo el famoso obispo de Hipona, cuya doctrina multifacética giraba en torno de las experiencias vividas en las ciudades que le vieron desarrollarse, como Tageste, Milán y Roma. (106) La proyección internacionalista de la utopía, pues, ha surgido como consecuencia de la preocupación de los utopistas por la organización del orden internacional, por el éxito alcanzado por su obra, por el retome de ésta que hacen otros pensadores o escritores, etcétera, pero no porque la visión utópica sea necesariamente internacionalista, como parece a simple vista. (107)

(106) Cfr. Verdross, Alfred.- Filosofía del Derecho del Mundo Occidental. México, UNAM, 1983. pp. 105-111

(107) Como lo intentamos demostrar en el capítulo anterior, la proyección de la utopía no solamente se da en el Derecho Internacional, sino en otras ramas del Derecho.

### III. LA IDEOLOGIZACION DEL DERECHO INTERNACIONAL Y LA UTOPIA

Sin duda, la proyección internacionalista que tiene la utopía es causa de que la utopía sea fácilmente vinculada con el derecho internacional. Sin embargo, la "ideologización" del derecho internacional también tiene mucho que ver para que se produzca esta vinculación.

En el estudio de las ciencias sociales, como en el estudio de las ciencias naturales, surge la pretensión por parte de quienes se ocupan de ellas de establecer postulados ciertos, que tengan un vonfiable índice de sustentación y que sirven para establecer hipóte<sup>s</sup>is de investigación o de trabajo. Para el efecto, algunos estudiosos nos dicen que la historia, o el derecho, o la economía, deben describir "tales como son los hechos que estudian", procurando desprender de esa descripción aquellos elementos de valoración ideológica que impi<sup>dan</sup> la obtención de conclusiones objetivas. (108) Otros estudiosos, por el contrario, se afanan en demostrar que es imposible trabajar en las ciencias sociales sin base ideológica de sustentación. En esta perspectiva nos advierten que hasta en la misma selección del objeto y del método de estudio que empleará, el investigador social está reflejando la posición o "interés de clase" que lo inspira. (109)

Este punto de vista "clasista" de la ciencia so<sup>cial</sup> se ha impuesto paulatinamente en varios campos, que van desde la

(108) Ver Supra nota 13.

(109) Ver Supra Nota 13.

economía hasta la psicología, e, indudablemente, el derecho internacional no se ha visto exento de él. Así tenemos que el perfil clasista del derecho internacional se nota desde el planteamiento mismo de la cuestión del nacimiento de las relaciones internacionales, cuya discusión ha dado origen al nacimiento de la corriente "burguesa" del derecho internacional y al de la corriente "comunista" del mismo derecho. La primera corriente pregona que las relaciones internacionales no pudieron haberse registrado desde la Antigüedad, porque en esta etapa de la historia la idea del Estado, el hasta ahora principal actor de las relaciones internacionales, no había surgido. Según la corriente burguesa, el derecho internacional brota a la vida con la firma del Tratado de Westfalia. (110)

En cambio, para la corriente comunista el derecho internacional surge desde la Antigüedad, con la firma del tratado de paz entre Ramsés II y Hattusil III. Afanándose en aportar pruebas convincentes de su aseveración, esta corriente comunista nos demuestra claramente cómo la sustancia actual de las relaciones internacionales, firma de tratados, intercambio de correspondencia, de embajadores, reglas para el compartamiento en la guerra, etcétera, ya se conocía desde los tiempos de griegos y egipcios antiguos, habiendo sufrido únicamente la evolución natural del paso del tiempo. Indudablemente, los hallazgos arqueológicos realizados en Tell-el-Arnarna y en Bogaskoy robustecen el punto de vista de la corriente comunista. (111)

(110) Ver Supra nota 76

(111) Ver Supra Nota 77

Pero no solamente la confrontación de las dos corrientes se sitúa en el debate sobre el origen de las relaciones internacionales. Se proyecta también en cuestiones tan importantes como la del armamentismo y la del derecho a la paz. Para la corriente burguesa, el comunismo internacional es el responsable de las tensiones regionales e internacionales que existen en el mundo. Con su política de "exportación de revoluciones", según la corriente burguesa, los comunistas impiden la consolidación de la paz internacional y, con su política de negación de las libertades fundamentales, sacaban la realización de premisa fundamental que tiene el respeto de los derechos individuales dentro del orden internacional. Si agregamos el hecho de que los países comunistas escasamente acuden a la Corte Internacional para resolver sus controversias internacional y que la U.R.S.S. es el país que más se ha distinguido por el uso del derecho de veto en el Consejo de Seguridad, tenemos completo el universo de argumentos que alimentan a la corriente burguesa para debatir con la comunista en el contexto de las relaciones internacionales. (112)

La corriente comunista, obviamente, no se encuentra inerte. Para esta corriente, son los países burgueses los principales responsables del injusto orden internacional y de los resabios de colonialismo que todavía se sienten en la actualidad. Poniendo énfasis en el asunto, esta corriente señala a los países burgueses

(112) Sobre algunas estadísticas del mal uso que hacen las potencias de los instrumentos de la ONU, especialmente el veto, consúltese Rousseau, Charles.- Derecho Internacional Público. Op. cit. pp. 196-198

como los principales responsables de la carrera armamentista, advirtien-  
do que las grandes empresas transnacionales derrochan grandes cantidades  
de dólares en fortalecer la mencionada carrera, de común acuerdo con  
las autoridades militares de los países occidentales. La corriente co-  
munista destaca también cómo la inspiración de la mayoría de los pla-  
nes de paz proviene de los países socialistas, o, en su defecto, de los  
países subdesarrollados, y cómo tal inspiración se ve frecuentemente  
atacada por los países occidentales, los que argumentan que los planes  
lanzados por los países socialistas o por los subdesarrollados carecen  
de una "visión global" que no soslaya sus "intereses vitales" en deter-  
minada región o regiones del mundo. (113) La corriente comunista apun-  
ta sus argumentos señalando vehementemente las aportaciones comunis-  
tas al campo del derecho internacional y cómo la iniciativa para abor-  
tar el tan temido holocausto nuclear ha corrido a cargo de la gran po-  
tencia comunista en el mundo. (114)

En este plano de confrontación ideológica, re-  
sulta natural que la idea de utopía sea utilizada por una u otra co-

(113) Por conveniencia política natural, la vanguardia en la conduc-  
ción de los planes de paz y de desarme la tienen o los países so-  
cialistas o los subdesarrollados. Al respecto consultar Korovin,  
Y. A.- Derecho Internacional Público. Op. cit. pp. 24-25 e  
Israelian, V.-: La Política Exterior de la URSS. Moscú, Editó-  
rial Progreso pp. 13-47

(114) La vanguardia que ha tenido Gorbachev sobre Reagan en la preposi-  
ción de planes de paz viene a confirmar la proverbial posición  
de la URSS en relación a este punto. Al respecto cfr. Israe-  
lián, V.- La Política Exterior de la URSS. pp. 237-264 y So-  
vietov, A.-: Plans grandioses d'édification et politique de  
paix. La Vie Internationale, No. 4(304) 1986, Moscú Rusia.  
pp. 3-13

riente para desacreditar los argumentos mutuos. Así como los artificios del socialismo científico en su momento emplearon la idea de utopía para desvirtuar aquellas concepciones que pretendían el cambio social apelando a los buenos sentimientos, al altruismo, a las dotes científicas del hombre, así la idea de utopía es empleada sin mayor cuidado para desacreditar la posición de una u otra corriente, posiciones que no son siempre negativas para el fortalecimiento de los fines del derecho internacional, pero que, bajo el influjo de la "ideologización", son tachadas como "irreales", como "parciales", "como favorecedoras del interés contrario", etcétera. La apariencia de utopía del derecho internacional, en suma, se ve propiciada por la ideologización de este mismo derecho.

Afortunadamente, esta apariencia de utopía tiene buenas posibilidades de debilitarse en función del constante esfuerzo que la actual jefatura soviética está realizando para acabar con la mistificación del poder y la ideologización de las ciencias. La administración de Gorvachov se afana en acabar con los viejos recuerdos de Stalin, Linchenko y sus "cienciascomunistas", aunque la tarea tropieza con bastantes escollos que se deban salvar. (115) Esta depuración de la mentalidad comunista, sin duda, contribuirá en mucho a que la ideologización del derecho internacional vigorosa corriente de opinión se forma en los países occidentales para cuestiona la política exterior de sus autoridades, la cual ya no puede justificarse tan fácilmente con los viejos argumentos de la "defensa del interés nacional" o del "combata

(115) Cfr. Whitto, Stephen.- Propagación de Valores Comunistas en la URSS. "Problemas Internacionales", Vol. XXXIV, No. 6, Nov-Dic. 1985, Washington, E. U. A. pp. 1-17

te al comunismo internacional", toda vez que la política exterior de las potencias occidentales va revelando un deprecio fundamental por los intereses de las grandes masas de población y sus niveles de vida, y la existencia de acuerdos militares desventajosos, que aparentemente benefician a todas las potencias occidentales, pero que en realidad sólo favorecen a algunas. (116) Ciertamente, el espíritu "macartista" que todavía se respira en algunos países occidentales, principalmente Estados Unidos, entorpecerá la posibilidad de que la profunda ideologización del derecho internacional desaparezca. Sin embargo, el espíritu de tolerancia y el sentido crítico se agudizan en forma sensible en la mente occidental, lo cual significa que la opinión pública en occidente no sólo ve a los comunistas como a sus principales enemigos, sino también a sus propios gobernantes, que frecuentemente vulneran el cuadro legal y constitucional que deben observar, con tal de satisfacer su obsesivo ideal anticomunista. (117)

El hecho concreto de la realidad internacional es que, independientemente de las buenas posibilidades de reducir la profunda ideologización de la realidad internacional, es esta ideologización la que produce la apariencia de utopía del derecho internacional y no el carácter esencial de éste.

- (116) Polianov, N.- Les otages européens de Washington. "La Vie Internationale", No. 7 (272), Julio 1983. pp. 96-104.
- (117) Cfr. Oliver, Cover T.- Los Estados Unidos de América y el Derecho Internacional Público. "Anuario Jurídico", Vol. IV, 1979, México, D. F. pp. 179-220

IV. LA FALTA DE UN ANALISIS SOCIO-HISTORICO DE LA REALIDAD INTERNACIONAL Y LA UTOPIA

En su momento, el socialismo científico dejó sentado que la base principal de la utopía reside en un deficiente análisis histórico de la realidad que se pretende transformar. Sin duda, los buenos sentimientos, el ideal de justicia, la probidad, etcétera, son factores que impulsan al hombre a tratar de modificar las circunstancias que le rodean. No obstante, tales factores no son suficientes para lograr un cambio social decisivo, como lo han demostrado las grandes experiencias revolucionarias y, por ello, todo intento de cambio social que no se preocupa por analizar las condiciones actuales de la realidad histórica, junto con sus posibilidades de superación, queda confinado al campo de la utopía.

La utopía, dicho en otros términos, puede ser considerada como sinónimo de falta de realidad histórica. Si esto es así, afirmar que el derecho internacional es un derecho utópico significa que se considera a éste como una realidad histórica y, ante ello, cabe preguntarse: ¿Verdaderamente el derecho internacional es un derecho ahistórico?

Difícilmente podemos pensar en el derecho internacional como algo "sin historia". Desde los fenómenos más simples de la realidad internacional hasta los más complejos y teóricamente insolubles tienen una perfecta explicación histórica. Y si tienen una explicación histórica, también tienen la posibilidad de admitir una previ-

sión razonablemente fundada del curso que habrán o no de seguir en el futuro mediato o inmediato, sin que esa previsión sea una utopía.

El derecho internacional, todavía más que otros derechos como el constitucional o el administrativo, es profundamente histórico. Sea que se acepte la posición de la corriente comunista, que nos habla de la existencia del derecho internacional, sea que se acepte la de la corriente burguesa, lo cierto es que el derecho internacional se encuentra profundamente arraigado en la historia, tal como lo demuestran los hallazgos de Tell-el-Armarna, de Bogakoy, etcétera.

Fenómenos complejos de la realidad internacional (como la guerra de Estados Unidos en Vietnam), aparentemente carecen de una explicación satisfactoria desde el punto de vista histórico y, por lo tanto, de una previsión acerca del rumbo que habrán de tomar, dadas las circunstancias muy particulares que les rodean. Sin embargo, en el sustrato de estos acontecimientos subyacen factores que permiten explicarlos satisfactoriamente, como el sentimiento nacionalista y muy entendido de Estados Unidos, el crecimiento desaforado del gasto militar de este país, una noción mal entendida del control de los mercados de materias primas, etcétera, para el caso de la guerra en Vietnam. En el momento de producirse estos eventos, la consideración de los factores que los generan parece muy problemática, lo que se traduce en calificar como "utópica" alguna solución que avisore su resolución en forma positiva. No obstante, si la consideración de estos factores emerge gracias a un denodado esfuerzo intelectual, la previsión sobre el curso de estos acontecimientos se proyecta como razonablemente fundada,

desapareciendo la apariencia de utopía que el análisis superficial endilga a esta proyección. (118)

Aun en condiciones extremadamente difíciles, con carencia de suficiente información sobre la realidad internacional, el análisis histórico de la realidad internacional puede proporcionar una visión confiable del curso de la política internacional, tal como lo demuestra el ejemplo del conde Aranda. Visualizando la enorme pujanza que adquiría el desarrollo de los Estados Unidos, a finales del siglo XVIII, el conde aconsejó a la Corona española que concediera mayor autonomía a las autoridades de sus respectivas colonias y fortaleciera su alianza con ellas, através de vínculos matrimoniales, en la inteligencia de enfrentar España con mayor poderío y cohesión la que hasta ese entonces era incipiente amenaza imperialista norteamericana. El curso de los acontecimientos condenó al fracaso la propuesta del conde de Aranda. Tal fracaso dio la impresión de que propuesta de Aranda era una "utopía". Si embargo, la historia dio a la postre razón al conde, ya que es un hecho notorio de la realidad internacional el poderío tremendo que han adquirido los Estados Unidos, poderío que en los umbrales del siglo XIX se veía como una posibilidad, que sólo el análisis histórico contemplaba como realidad futura. (119)

(118) Cfr. Kolko, Gabriel.- Rafces de la Política Exterior Norteamericana. Op. cit. pp. 95-156.

(119) Torre Villar, Ernesto de la.- Historia Documental de México. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1964. Tomo II. pp. 18-20

En este tenor, podemos decir que todos los eventos de la realidad internacional tienen una explicación histórico-material definida. Desde la organización de las Conferencias de Paz de la Haya, patrocinadas por Rusia para desahogar las presiones de inestabilidad que se sentían dentro de su territorio, hasta la inclinación más sensible de la propia Rusia para el desarme, inclinación vista por algunos como un ostensible signo de debilidad de los soviéticos en la carrera armamentista y en la producción de artículos básicos para la subsistencia, todos los acontecimientos de la realidad internacional tienen una explicación histórica que les hace razonablemente previsibles. Desafortunadamente, su naturaleza compleja dificulta muchas veces este análisis histórico y, por ello, la impresión de utopía que la realidad internacional tiene para el análisis superficial se agiganta.

V. LA UTOPIA Y LA DIFICULTAD DE CONSOLIDACION DE LOS FINES DEL  
DERECHO INTERNACIONAL

Otro factor importante que propicia la vinculación entre la utopía y el derecho internacional es la labor delicada que implica el tratar de consolidar los fines de este derecho.

De acuerdo a lo que señala la Carta de las Naciones Unidas, los fines de la organización, y por ende del derecho internacional, son el fomento de la paz, el respeto a la autodeterminación de los pueblos, el estímulo a la coexistencia pacífica y el hincapié en el desarme. (120) Las dificultades para consolidar esos fines (120) El artículo 1º de la Carta de las Naciones Unidas, hace alusión a estos fines.

han sido enormes y muy variadas. Cuando se habla de desarme, particularmente de control de armas nucleares, hay que tener en mente cómo muchas propuestas, especialmente de la U.R.S.S., han sido abortadas por considerarse improcedentes o inapropiadas, al igual que el funcionamiento de un organismo que eficazmente controle la difusión del conocimiento y aplicación de la energía nuclear. (121)

Ejemplos de esta dificultad de consolidación abundan en el curso del derecho internacional. Podemos también considerar entre ellos el inmoderado uso que del veto se hace en el Consejo de Seguridad. Indudablemente, este uso inmoderado dificulta en mucho que la acción de las Naciones Unidas sea eficaz en cuanto a la realización de sus fines y, por más que se afana la Corte Internacional de Justicia en recomendar que se haga un uso racional del veto, las grandes potencias hacen y deshacen en el seno del Consejo. (122) La idea de la Unión Pro Paz fue una plausible alternativa para obviar el anquilosamiento del Consejo; pero, desgraciadamente, nació con la tacha de una heterodoxia jurídica que de ninguna manera se puede justificar a la vera de un análisis riguroso de la Carta de las Naciones Unidas (123)

- (121) Sobre los intentos de una reglamentación específica del uso pacífico de la energía nuclear, consultar Naciones Unidas.- Las Naciones Unidas; Orígenes-Organización - Actividades. Nueva York, O.N.U., 1969. pp. 33-53
- (122) Cfr. Dubisson, Michel.- La Carta Internacional de Justicia. Paris, Librería General de Derecho y Jurisprudencia, 1964. pp. 97-98
- (123) Rousseau, Charles.- Derecho Internacional Público. Op. cit. pp. 205-206

En este tenor de difícil consolidación, también podemos advertir los grandes trabajos que cuesta afianzar el principio de la autodeterminación de los pueblos, toda vez que todavía existen grandes potencias que se afanan en sostener bastiones coloniales en pleno siglo XX, como Inglaterra en las Islas Malvinas o Francia en Indochina y algunas otras posesiones en el sureste asiático. Afortunadamente, puede decirse que en los últimos años han existido acuerdos que tratan de poner fina las últimas manifestaciones del colonialismo. (124) A pesar de ello, en forma desafortunada, persiste la incompreensión de las grandes potencias para aceptar como derecho irreductible de los pueblos su autodeterminación, autodeterminación que a su vez es condición fundamental de la coexistencia pacífica entre los pueblos. (125)

Podemos seguir hablando de las dificultades de consolidación de los fines del derecho internacional, como el incumplimiento por parte de las grandes potencias de los fallos dictados por la Corte Internacional. incumplimiento cuya expresión más palpitante la tenemos en el caso de Nicaragua contra los Estados Unidos; (126) empero, los ejemplos citados bastan para advertir lo delicado de la tarea de

(124) Sobre las relativamente recientes luchas para acabar con los últimos vestigios de colonialismo cfr. Contreras Granquillhome, Jesús.- El panafricanismo, evolución y perspectivas. México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1971. pp. 39-61 y García Bauer, Carlos.- Universalismo y Panamericanismo. Guatemala, Imprenta Centroamericana, 1968. pp. 109-134.

(125) Cfr. Matthews, H. L.- Los Estados Unidos y América Latina. Op. cit. pp. 45-52.

(126) Cfr. Glennon, Michael J.- Nicaragua vs United States: Constitutionality of U. S. Modification of ICJ Jurisdiction. "American Journal of International Law", Vol. 79, No. 3, July 1985, Washington, D.C. pp. 682-688. Y Sicilianos, Lino-Alexandre.- Les mesures conservatoires dans l'affaire des activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci. "Revue Hellenique de Droit International", Vol. 37, Nos. 1-4, 1984, Atenas, Grecia. pp. 209-240

consolidar los fines del derecho internacional. Esta dificultad motiva que los esfuerzos que se realizan para la consolidación sean calificados como "utopías", porque para la conciencia común es utopía todo aquello de difícil realización, sin tener en cuenta si aquel esfuerzo, plan o propuesta para consolidar los fines del derecho internacional subvalora los fundamentos de la realidad internacional que ya hemos tratado brevemente. (127)

En esta perspectiva, los esfuerzos de paz de Contadora en Centroamérica son calificados, directa o indirectamente, como una utopía, sin la valoración adecuada de aquellas circunstancias que pudieran hacer cambiar la actitud entorpecedora de los Estados Unidos, como el fortalecimiento de la opinión pública en el vecino país del norte, el languidecimiento de la "reagonomanía", el desinterés de los grandes capitales por sostener una guerra improductiva en Centroamérica, etcétera. Sin duda, las dificultades para que se realice el proyecto de paz de Contadora en Centroamérica son fuertes; pero la consideración de los posibles factores positivos que mencionamos merece salir a la palestra del análisis para revalorizar los esfuerzos pacificadores y no calificarlos simplemente como una "utopía". En igual forma, los relativamente recientes encuentros de los líderes de las grandes potencias no deben ser calificadas como demagogia utópica, ya que las reales posibilidades del desarme se fincan en las dificultades materiales de

(127) Cfr. Macaulay, Stewart.- Freedom to Dissent: The Vietnam Protest and the Words of Public Officials. "Wisconsin Law Review", No. 3, Somer 1966, Wisconsin, E. U. A. pp. 632-723

la U.R.S.S., que ya apuntamos, y en la creciente opinión crítica que se levanta en los países occidentales, opinión que ve con malos ojos cómo los gobiernos de este "lado" de la Cortina de Hierro derrochan grandes cantidades del presupuesto nacional en el gasto de armas, cuando los índices altos de desempleo e inseguridad social merecen ser combatidos más eficazmente. (128)

Abundando en estas consideraciones, podemos decir que, aunque en forma muy espinosa, el camino de la consolidación de los fines del derecho internacional se va forjando; aunque en forma tibia, pero esperanzadora, en el panorama de las relaciones internacionales se van manifestando síntomas que apuntan hacia el establecimiento del derecho a la paz, de un nuevo orden económico internacional y de un mayor respeto a los derechos fundamentales de la persona.

#### VI. CONSIDERACION FINAL

Ante el despunte de estos importantes inicios de consolidación de los fines del derecho internacional, la tacha de utopía que recae sobre éste parece ser más el fruto de un cerrado escepticismo que el resultado de un análisis serio de la problemática internacional. Ciertamente, la impresión de que el derecho internacional es utópico se puede entender por la esterilidad a la que han sido condenados muchos esfuerzos de pensadores pacifistas e internacionalistas,

(128) Sobre las relaciones entre la utopía, la justicia, el bien común, etcétera, consúltese el segundo capítulo de este trabajo.

sea por la conjunción de circunstancias políticas adversas, sea por la indole abstracta de su trabajo en favor de derecho internacional.

Pero el hecho de que estos esfuerzos se hayan tornado estériles no significa de forma alguna que la realización de esfuerzos similares se vea necesariamente condenada al fracaso. Considerarlo así supondría también calificar como utópicas las luchas que se libran para consolidar la democracia, la justicia social, el Estado de derecho, etcétera.

(129) En esta perspectiva, la calificación de utópico que se le da al derecho internacional por la dificultad en la consolidación de sus fines, va más allá de ser un simple desconocimiento de lo que es la utopía y sus límites. Esta calificación encierra una serie de intereses aviesos que se empeñan en que no exista un derecho a la paz en nuestro actual mundo convulsionado, en que no exista una redistribución de los papeles que juegan los diferentes países del orbe en el orden económico internacional y en que no exista un adecuado respeto por los derechos fundamentales de la persona en el mundo. Tras el argumento de la utopía, en suma, se escudan esos intereses aviesos que deben ser cuestionados mediante el examen de aquellos indicios que perfilan el establecimiento de un orden internacional más equitativo y equilibrado. (130)

(129) Ver Supra nota 126

(130) Tomic, Radomiro.- La paz: Fundamento de una Nueva Civilización en Congreso Internacional para la Paz. Op. cit. tomo II. pp. 896-899.

CAPITULO IV

LAS POSIBILIDADES DE CONSOLIDACION DE LOS FINES  
DEL DERECHO INTERNACIONAL

I. EN EL ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A LA PAZ

Al referirnos a la fundamentación teleológica del derecho internacional, sería aconsejable referirnos a los múltiples fines que consignan documentos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de Derechos Humanos, además de las mencionadas por las modernas doctrinas del derecho a la paz, al uso pacífico del espacio ex traterrestre, de los fondos marinos, etcétera. Sin embargo, en virtud de las limitaciones temporales y materiales que acusa un trabajo como el presente, hemos decidido referirnos a 3 de los más importantes fines del derecho internacional: el derecho a la paz, el nuevo orden internacional y el respeto por los derechos fundamentales de los individuos.

Sin duda alguna, uno de los fines esenciales que persigue el derecho internacional es el establecimiento del derecho a la paz. Por medio de este derecho, la humanidad no solamente se encontraría salvada del peligro de la guerra, sino también tendría la garantía de que el desarrollo óptimo de todos los pueblos del mundo, a nivel económico y social, se halla respaldando la virtual eliminación de conflictos armados en el orbe. (131)

La proyección de este derecho a la paz es de de cisiva importancia para el desarrollo de una política internacional sin conflictos, sin amenazas que pongan en peligro la existencia de la huma nidad misma. No obstante ello, tenemos en la panorámica internacional

(131) Cfr. Becerra Ramírez, Manuel.- Derecho a la Paz y del Desarrollo, en Congreso Internacional sobre la Paz. México, UNAM, 1987. Tomo I. pp. 12-14

serios y poderosos factores que hacen ver muy difícil la consolidación del derecho a la paz, como:

1.- El debilitamiento de las Naciones Unidas como máxima instancia internacional encargada de evitar la generación de conflictos armados y la guerra.

De acuerdo con el espíritu con el que fue concebida su creación, Naciones Unidas es la máxima organización internacional encargada de promover la paz y la seguridad en el mundo mediante la preconización del respeto mutuo entre los pueblos y la coexistencia pacífica entre los mismos. Sin embargo, este papel fundamental de la ONU se ha visto gravemente deteriorado por los defectos congénitos de la organización, como son el funcionamiento del Consejo de Seguridad, con todo y el inmoderado uso del veto que hacen las grandes potencias, y el carácter virtualmente moral de las resoluciones que emite la Asamblea General, defectos que no han permitido a Naciones Unidas proyectar la imagen de una institución sólida y confiable que garantice la paz mundial. (132) Se han propuesto muchas y muy interesantes opciones que fortalezcan el papel de la ONU como instancia promotora de la paz, opciones

(132) Esta falta de imagen de una institución sólida de la ONU dificulta mucho las tareas de conciliación de intereses que tiene que realizar el Secretario General de la ONU para resolver los conFLICTOS internacionales. Al respecto cfr. Walheim, Kurt.- El Desafío de la Paz. México, Fondo de Cultura Económica, 1981. pp. 40-48

en las que sin duda sobresale la de la Unión Pro Paz, concebida con el propósito de obviar los obstáculos del Consejo de Seguridad. En igual forma, los teóricos del derecho internacional han tratado de plantear una fórmula idónea para que las resoluciones de la Asamblea General lleguen a alcanzar la fuerza vinculatoria de lo que sería una ley en el derecho positivo interno, sin el logro de resultados positivos. (133) Aunada a estos defectos se suma la terrible crisis financiera que aqueja a la ONU, propiciada por la morosidad financiera de su principal sostenedor, Estados Unidos, que, ante la creciente oposición que se levanta contra su política exterior, decide estrangular esa posición privando de los fondos necesarios para su sostenimiento a las Naciones Unidas. (134)

## 2.- La proliferación de conflictos armados en el mundo.

Algunos teóricos han sostenido que el estado de guerra es connatural al hombre y por eso vemos que desde los tiempos antiguos hasta los modernos la preparación y realización de la guerra ha sido uno de los quehaceres habituales del hombre. (135) En los tiempos modernos que nos ha tocado vi-

- (133) Jenks, C. Wilfred.- El Mundo más allá de la Carta. Madrid, Editorial Tecnos, 1972. p. 87
- (134) Sobre los lineamientos generales de financiamiento de la ONU Cfr. Las Naciones Unidas... Op. cit. pp. 532-536
- (135) Cfr. Arenal, Celestino del.- La Investigación sobre la Paz; Pasado, Presente y Futuro; en Congreso Internacional sobre la Paz. Op. cit. tomo II. pp. 549-553

vir, una paz relativamente sólida y duradera se respira en pocas partes del mundo. Los conflictos regionales y aquellos que tienen una proyección un poco más amplia se pueden contar en Irlanda, en Afganistán, en el Salvador, en Nicaragua, en las viejas posesiones francesas en Indochina, etcétera.

La solución de esos conflictos se avisa muy difícil, casi imposible, y sólo algunos de esos conflictos ofrecen cierta vía de arreglo. Pero, más arreglo, estos conflictos que asolan a más de tres cuartas partes del mundo amenazan con exacerbarse y extenderse a amplias zonas del orbe. Esa amenaza se sintió con el conflicto cubano-estadunidense de principios de los sesenta, se siguió sintiendo con el estallamiento de las hostilidades en el Medio Oriente, entre árabes e israelíes, y se sigue sintiendo con el recrudecimiento de hostilidades y la falta de un arreglo pacífico definitivo en Centroamérica. Acorde con esta panorámica, la conclusión que se desprende es que difícilmente el derecho a la paz puede construirse sobre una base sólida en los momentos actuales por los que atraviesa el mundo.

3.- La ausencia de un control efectivo en la transferencia, control, posesión y uso de armas convencionales y no convencionales.

A pesar del constante llamamiento que muchos internacionalistas, interesados en la paz mundial, hacen a las grandes potencias para que reduzcan al mínimo la tan temida carrera armamentista, las grandes potencias siguen erogando

una enorme cantidad de recursos para promover el militarismo, promoción que resulta patética cuando los analistas nos muestran la diferencia tan grande de recursos que las potencias utilizan en armas en comparación con los recursos para la asistencia y desarrollo económicos. (136)

Múltiples han sido los mecanismos y vías que se han ensayado para limitar la transferencia, control, posesión y uso de armas, como el proyecto que se trató de practicar en Naciones Unidas para crear un organismo controlador del uso de energía atómica, proyecto abortado por los designios de las potencias occidentales, como la prohibición impuesta a los países productores de armas atómicas de divulgar los secretos de su fabricación, prohibición reducida a letra muerta por el número creciente de países que desarrollan ya esta tecnología, y como los acuerdos que han signado las dos superpotencias para disminuir su arsenal, acuerdos que van desde el SALT primero hasta el reciente que se firmó en Moscú en mayo del presente 1988. (137) Estos mecanismos tienen, indudablemente, una proyección pacifista laudable. Sin embargo, no abaten el prácticamente incontrolable tráfico de armas en el mundo, tráfico que mantiene siempre vivos muchos puntos de conflicto inter

(136) Cfr. Bassols Batalla, Angel.- Conocimientos Científicos; ¿para la Paz o para la Guerra? en Congreso Internacional sobre la Paz Op. cit. Tomo II, pp. 587-606

(137) Estos tratados, lejos de contribuir a un control efectivo de armamentos, la combaten en virtud de que no propugna por una reducción gradual de la potencia bélica. Al respecto consúltese Mandujano Rubio, Saúl.- ¿Limitación o institucionalización de la carrera de armamentos? en Congreso Internacional sobre la Paz. Op. cit. Tomo I. pp. 104-107

nacional y, lógicamente, la persistencia del conflicto les adjudica inmediatamente la etiqueta de "utópicos" a aquellos esfuerzos tendientes a controlar la escalada armamentista.

4.- La ideologización "macartista" de amplios sectores de la opinión pública mundial.

Si bien es cierto que la opinión pública internacional va adquiriendo una aguda conciencia acerca de la terrible política armamentista que siguen algunos gobiernos de los países superdesarrollados, también es cierto que existe todavía un amplio sector de la opinión pública internacional que sustenta ideas conservadoras. Esas ideas llevan a justificar en forma inmediata e irreflexiva conductas de gobiernos que atentan en forma abierta las sagradas normas de la convivencia internacional, como son la coexistencia pacífica y el respeto a la autodeterminación de los pueblos.

Este conservadurismo legitima la erogación indiscriminada de recursos tendientes a fortalecer la investigación bélica, bajo el pretexto de que la investigación bélica genera progreso y ayuda a mantener a raya a los "enemigos de la libertad". Desde luego, este conservadurismo calla en forma violenta toda voz disidente que se levante en su contra abogando por los sagrados principios de la convivencia internacional o, en su defecto, le endilgan el calificativo de "utópica", aduciendo que está condenada al fracaso por la eterna dispo-

sición de los enemigos de la libertad a combatir ésta. (138)

La consolidación de estos factores negativos para la paz internacional parecen condenar irremisiblemente a la utopía todo intento de fincar con bases sólidas el tan anhelado derecho a la paz. Pero, no obstante estos signos poco halagadores, un análisis un poco más completo de la realidad internacional nos indica que la consecución del derecho a la paz es difícil, mas no utópica, por las razones que a continuación se exponen:

5.- La declinación creciente del argumento de la guerra "justa".

Con la conjunción del pensamiento de San Agustín, de Santo Tomás y de Hugo Grocio, se fue conformando la que podría llamarse "teoría de la guerra justa". (139) Esencialmente, dicha teoría nos indica que la guerra es justa cuando se libra para repeler una agresión, es decir, un ataque armado injustificado de una nación a otra. Con el amparo del argumento de la guerra justa, bastaba decir que cierta acción se organizó con un objeto netamente defensivo, para salvar la nación, para vengar la honra del Estado, etcétera,

(138) Desde luego, esta postura macartista justifica todo tipo de actos que vayan en contra del comunismo internacional, aun cuando se vulnere la libertad de los pueblos. Cfr. Vuskovic, Pedro.- Acusación al Imperialismo. México, Fondo de Cultura Económica, 1975. pp. 10-69

(139) Cfr. Briere S. J., Yves de la.- El derecho de la guerra justa México, Editorial Jus, 1944. pp. 39-48

y así se legitimaban ipso facto las más tremendas acciones bélicas, por ejemplo, las dos guerras mundiales.

Con una asombrosa facilidad, el argumento de la guerra justa adquirió una tonalidad profundamente "macartista" en este siglo, tonalidad que sirvió para articular las guerras con Corea y en Vietnam. (140) Empero, es en este siglo cuando el argumento de la guerra justa comienza a experimentar un declive ostensible.

¿Cómo definir con claridad cuándo estamos en presencia de una agresión y cuándo no? ¿Cómo desplegar actividades tendientes a propiciar la guerra sin vulnerar el supremo derecho que tienen los pueblos a determinar su destino por sí mismos? ¿Cómo puede la opinión pública mundial, desbrozando la evidente ideologización que tienen los conflictos internacionales, saber a quién le asiste la razón en determinado enfrentamiento bélico? No cabe duda que ante estas interrogantes el argumento de la guerra justa resulta insuficiente. Con patética dificultad, el derecho internacional ha logrado definir lo que es la agresión. (141) Con más patética dificultad, en la Carta de las Naciones Unidas se ha preservado el derecho de los pueblos a hacer uso de la legítima defensa cuando sufran de ataques que vulneren su soberanía y su derecho a autodeterminarse. (142) Atravesando considerables obstáculos, Naciones Unidas apenas si ha logrado conjuntar una fuerza arma

(140) Briere S. J., Ives de la.- El Derecho de la Guerra Justa. Op. cit. pp. 230-242

(141) Rodríguez Carrión, Alejandro.- Uso de la Fuerza por los Estados. Málaga, España, Organización Sindical, 1974. pp. 48-82

(142) Rodríguez Carrión... *Ibidem*.

da que haga frente a conflictos internacionales de delicada magnitud, como el de Suez y el de Corea, fuerza armada que escasamente ha logrado imponer el orden en los sitios que se presenta debido principalmente a su carácter multinacional, no internacional, y a los reparos puestos por muchos países en el seno de la ONU para organizar la fuerza.

Esta crisis de la "guerra justa" afecta, desde luego, la gestación y articulación de las guerras imperialistas. En antaño era fácil convencer a los pueblos de los países imperialistas que la causa a organizar por sus respectivos gobiernos era la justa, acorde con el interés nacional. Ahora es más problemático ese convencimiento, toda vez que la opinión pública se va percatando que, lejos de verse involucrado el interés nacional en las guerras imperialistas, lo que se involucra realmente en estas guerras es el interés de algunos cuantos hombres poderosos, preocupados principalmente en la promoción de la industria de la guerra. Ante esta perspectiva, es lógico pensar que ya no resulta tan fácil convencer a la opinión pública de la validez de los argumentos de la lucha por "la libertad" y de la lucha contra los comunistas.

Y así como es difícil convencer ya a la opinión pública para que legitime las guerras imperialistas, así también resulta difícil sostener la conveniencia de emprender acciones bélicas contra determinadas naciones, por la imposibilidad de prever las consecuencias de la tan temida "guerra nuclear". La eventualidad de una "guerra atómica total" no se verificaría en la práctica, porque la utilización de armas y

da que haga frente a conflictos internacionales de delicada magnitud, como el de Suez y el de Corea, fuerza armada que escasamente ha logrado imponer el orden en los sitios que se presenta debido principalmente a su carácter multinacional, no internacional, y a los reparos puestos por muchos países en el seno de la ONU para organizar la fuerza.

Esta crisis de la "guerra justa" afecta, desde luego, la gestación y articulación de las guerras imperialistas. En antaño era fácil convencer a los pueblos de los países imperialistas que la causa a organizar por sus respectivos gobiernos era la justa, acorde con el interés nacional. Ahora es más problemático ese convencimiento, toda vez que la opinión pública se va percatando que, lejos de verse involucrado el interés nacional en las guerras imperialistas, lo que se involucra realmente en estas guerras es el interés de algunos cuantos hombres poderosos, preocupados principalmente en la promoción de la industria de la guerra. Ante esta perspectiva, es lógico pensar que ya no resulta tan fácil convencer a la opinión pública de la validez de los argumentos de la lucha por "la libertad" y de la lucha contra los comunistas.

Y así como es difícil convencer ya a la opinión pública para que legitime las guerras imperialistas, así también resulta difícil sostener la conveniencia de emprender acciones bélicas contra determinadas naciones, por la imposibilidad de prever las consecuencias de la tan temida "guerra nuclear". La eventualidad de una "guerra atómica total", no se verificaría en la práctica, porque la utilización de las armas y

técnicas militares convencionales siempre resulta imprescindible, a pesar de que nos encontramos en pleno siglo de desarrollo del armamentismo nuclear. Otros expertos opinan que la guerra nuclear sí sería total, existiendo poco margen para el uso de armamentos convencionales. Desde luego, las consecuencias de una guerra atómica total o parcial son sumamente impredecibles. Existen opiniones que señalan que es posible el logro de la salvación con la construcción de adecuados refugios antinucleares. Otras, las más sensatas, calculan el desastroso número de víctimas que existiría en caso de producirse la catástrofe y cómo prácticamente ningún sitio de la tierra se vería exento de sufrir las espantosas secuelas de la radiación nuclear. Estas segundas opiniones, sin duda, siembran una duda razonable entre la opinión pública mundial, que ni remotamente legitimaría en forma plena una guerra que, muy orientada a defender la causa de la libertad, signifique la posibilidad de exterminio total de la humanidad. (143)

En esta perspectiva de declive de la teoría de la "guerra justa", declive que tal vez se solucionaría con la aparición de un Hugo Grocio de la época moderna, o con el fanatismo exagerado de algunos pueblos que todavía creen en las guerras justas, como el iraní, se finca un cimiento real, no utópico, de la construcción del derecho a la paz.

La eliminación de conflictos u hostilidades que parecían insolubles.

(143) Hernández Vela, Edmundo.- El Desarme Nuclear y la Defensa Estratégica, en Congreso Internacional sobre la Paz. Op. cit. Tomo I. pp. 100-101.

En el largo recorrido que entraña la historia del hombre se han producido conflictos que a simple vista parecen insolubles. Los cien largos años de guerra que Francia e Inglaterra sostuvieron a mediados de la Edad Media debieron producir en no pocos hombres de aquellos años la ingrata impresión de que el conflicto nunca terminaría. De la misma forma la Guerra de los Treinta años, que hubo de definir el mapa geográfico-político de Europa del siglo XVII, ha sido calificada, por su duración, como una de las más sangrientas que han convulsionado a Europa. (144)

En el presente, conflictos como los que se viven en Líbano o entre Irán o Irak dan la impresión de que la lucha armada se mantiene en forma indefectible en el contexto de la historia contemporánea, sin visos de que la paz pueda consolidarse en forma definitiva. Pero, no obstante estos síntomas desalentadores, en la historia contemporánea se han producido ejemplos de solución de conflictos que a priori parecían insolubles. Uno de esos ejemplos lo tenemos en la firma del tratado de paz entre Israel y Egipto, firma patrocinada fundamentalmente por Anwar El Sadat y por Begin. Esa firma puso fin a un conflicto que parecía no tener salida, como fue el egipcio-israelí, y aun cuando las fricciones entre ambas naciones no se han terminado, la firma sentó las bases para un entendimiento que muy difícilmente se hubiera avisado en la guerra de los seis días. (145) En idéntico tenor,

(144) Poter Kin... Historia de la Diplomacia. Op. cit. pp. 141-142

(145) Cfr. Mondlak, G. J.- La Esperanza se llama... Paz. México, Editorial Dimensión, 1978. pp. 275-284.

podemos advertir que el actual régimen soviético, encabezado por Górkov, ha decidido poner fin a un punto de conflicto muy delicado, como el afgano, con la retirada de las tropas soviéticas de aquel lejano país asiático.

En contra de estos ejemplos de solución de conflictos aparentemente insolubles, pudiera decirse que la pretendida solución no ha sido definitiva y que persisten serios barruntos que cuestionan la viabilidad de una paz estable. También puede advertirse que, más que vocación de paz, las partes involucradas en esos ejemplos de solución han obrado acorde con determinados intereses materiales que les aconsejaron la obtención de un acuerdo de paz; intereses que, tan pronto desaparezcan, motivarán posiblemente a los interesados a reanudar hostilidades o, en su defecto, a provocarlas. (146) Estos argumentos, sin duda, tienen cierta validez; pero, en su proyección de demostrar que el conflicto prevalece sobre la paz, contribuyen indirectamente a demostrar que es falsa la impresión de que los enfrentamientos bélicos parecen no tener solución, ya que si bien en el hombre encontramos una sensible predisposición para entablar conflictos, también encontramos muy palpable en él la disposición a encontrar arreglo a las divergencias que lo enfrentan con sus semejantes. En este sentido, las modernas teorías acerca del estudio de la guerra enfatizan que para el entendimiento integral de este fenómeno no es posible ubicarlo aisladamente, sino debe enlazarsele con el estudio de la paz y otros fenómenos

(146) Caillois, Roger.- La Cuesta de la Guerra. México, Fondo de Cultura Económica, 1973. pp. 225-237

sociales, lo que, a nuestro entender, prueba que la calificación de utópica que se le puede adjudicar a la construcción del derecho a la paz esconde realmente una falta de visión ostensible en el examen que de la realidad internacional y sus disfunciones hacen algunos teóricos. (147)

7.- La declinación de "la industria de la guerra".

Hablar de la declinación de esta industria puede parecer un contrasentido en relación a los datos evidentes que demuestran que las partidas para gastos bélicos, aun en los países subdesarrollados, son muy importantes. Sin embargo, no hay tal contrasentido si tomamos en cuenta algunos factores muy vinculados con la crisis del argumento de la guerra justa.

Uno de esos factores son los escándalos relativamente frecuentes que surgen en torno del manejo de los gastos militares, que se ven severamente cuestionados por comisiones especiales de los parlamentos, las que dudan de la veracidad con la que supuestamente se deben conducir los artífices de la industria bélica. (148)

(147) Bosc, Robert.- Sociologie de la Paix. Paris, Instituto Católico de París, 1965. pp. 92-104.

(148) Los recientes escándalos que se han vivido en la Unión Americana por el manejo de contratos en el Pentágono y por "las guerras en biertas", hechas sin la aprobación del congreso, representan la culminación de un largo desafío que el Ejecutivo ha hecho del poder que tiene el Congreso para supervisar la política exterior. Cfr. Byrd, Elbert M.- Treaties and Executive Agreements in the United States. The Hague, Holanda, Martinus Nijhoff, 1960. pp. 168-173

Y aunque los responsables de esta industria procuran evadir con artili-  
gios lícitos e ilícitos su responsabilidad por malos manejos, resulta  
innegable que el cuestionamiento de los gastos militares representa un  
serio obstáculo que los promotores del armamentismo difícilmente pueden  
ignorar para la expansión de éste.

En esta perspectiva, también podemos advertir  
como freno para la industria de la guerra el mejor entendimiento que del  
dominio de los mercados internacionales tienen las grandes entidades  
transnacionales. Anteriormente, en los países imperialistas no había  
conciencia clara acerca de la mayor efectividad de dominio que represen-  
tan las inversiones directas, las controladas, la transferencia de tec-  
nología, la fuga de capitales, etcétera, en los países subdesarrollados  
que la misma acción bélica. Por ello, ante cualquier asomo de pérdida  
de sus dominios, los países imperialistas reaccionaban violentamente  
contra ese asomo y entablaban guerras brutales de represión. Esa fal-  
ta de entendimiento del dominio más efectivo, a la que ya nos hemos re-  
ferido, provocó que aun en pleno siglo veinte se registrasen reacciones  
de tipo "imperialista" clásico contra el paulatino asentamiento del co-  
munismo en muchos países, y aun en contra de revoluciones no propiamen-  
te comunistas, como la mexicana (149) Pero al paso del tiempo, las  
grandes fuerzas imperialistas fueron adquiriendo conciencia de la mayor

(149) Sobre el entendimiento de las causas, consecuencias y problemas  
de la Revolución Mexicana es ilustrativa la forma como los extran-  
jeros enfocaron el problema de la invasión norteamericana en Ve-  
racruz. Al respecto consúltese Luquin, Eduardo.- La Política  
Internacional de la Revolución Constitucionalista. México, Bi-  
blioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos, 1957.  
pp. 55-60

efectividad de dominio que representa la dependencia económica, lo que trajo como consecuencia que el comunismo, a pesar de sus "aspectos totalitarios", se hiciera más tolerable y que la guerra pasara a ser un "cálculo de negocio" y no una cuestión de "interés vital".

¿La guerra como "un negocio calculado"? Efectivamente, la posibilidad de entablar una guerra es convertida en un negocio más por los grandes capitales del mundo que, cuando encuentran saturados los mercados de materias primas y otros artículos para realizar sus inversiones, optan por un mercado que tiene poca saturación, poca competencia, como es el de los materiales bélicos que les permite obtener considerables ganancias. Pero, como todos los mercados relativamente nuevos, el militar también se va saturando poco a poco y progresivamente va dejando de ofrecer beneficios para los capitales que lo alientan. La guerra, pues, se convierte en un negocio y, como tal, adquiere el riesgo de llegar en cierto punto a ser improductiva, lo que revela el perfil de la crisis de la industria de la guerra. (150)

Lo que estamos argumentando puede volver a parecer contrasentido si tomamos en cuenta el creciente gasto militar que tiene el poderoso país de Norteamérica, los Estados Unidos. Empero, si consideramos que ese gasto se va erogando como una forma de financiar el terrible déficit que acusan las finanzas públicas de aquella na

(150) Sobre el cálculo de los beneficios de la guerra consúltense. Le Bon, Gustavo.- Primeras Consecuencias de la Guerra. Madrid, Librería Gutenberg de José Ruiz, 1917, pp. 329-334

ción, el contrasentido vuelve a desaparecer, acentuándose, aun más, la crisis de la industria de la guerra, dadas las tremendas presiones que debe afrontar Estados Unidos en relación a su deuda pública. (151)

Otros factores que permiten subrayar la debacle de la industria de la guerra, que de ninguna manera son utopía, son la conciencia cada vez más activa que va adquiriendo la comunidad científica internacional y la limitación de armas en el espacio exterior. Sobre el primer factor cabe señalar que ya resulta improbable que los gobiernos puedan manipular indiscriminadamente a la comunidad científica internacional para el fomento de la carrera armamentista, sobre todo con los extraordinarios precedentes de hombres como Einstein, Openheimer t Russell, quienes ya sea con su oposición abierta a que sus descubrimientos fueran utilizados para la causa de la guerra, ya sea con su disertación profundamente humanística y antibélica, han guiado a las conciencias activas de este mundo a tomar consideración del grave riesgo que significa que la humanidad pueda extinguirse solamente por el capricho de algunos hombres insensatos que, movidos por el afán aberrado de gloria, lleven a la catástrofe nuclear. (152) En este proceso de conscientización de la comunidad científica internacional sobresale el esfuerzo de muchos teóricos por acercar a las ciencias con las humanida-

- (151) Cfr. Cusminsky, Rosa. - De como financía Estados Unidos su gasto militar en Congreso Internacional sobre la Paz. Op. cit. Tomo I. pp. 261-282
- (152) Sobre la protesta y advertencias de la comunidad científica e intelectual acerca de la guerra consúltese Schwitzer, Aobert. - Paz o Guerra Atómica. México, Fondo de Cultura Económica, 1958 pp. 9-26

des, acercamiento que la visión fragmentada del conocimiento casi no propicia, originándose, consecuentemente, una despolitización de los científicos que los dirigentes de las potencias aprovechan para fomentar el armamentismo. (153) Pero, acercadas las ciencias con las humanidades, la politización de los científicos aumenta; éstos cobran conciencia de que los gobiernos obran irracionalmente al proseguir la carrera nuclear y se agrupan en organizaciones que luchan contra el peligro nuclear, como la Asociación Médica mundial para la Prevención de la Guerra Nuclear, asociación formada por más de 150, 000 médicos de 45 naciones entre las que se incluyen, por supuesto, Estados Unidos y Rusia y que en 1985 obtuvo el Premio Nobel de la Paz. (154)

Sobre el segundo factor, debemos apuntar que la posibilidad de "armar" el espacio exterior ha sido concebida por Estados Unidos como una forma muy atractiva de aventajar a sus múltiples competidores bélicos, sobre todo la Unión Soviética, en el frenesí de la guerra. Sin embargo, los recientes esfuerzos que se han implantado para limitar el uso del espacio exterior a fines pacíficos no permiten a los Estados Unidos desplegar su hegemonía con tanta facilidad, y aunque puede decirse que el Programa de la Guerra de las Galaxias se está llevando a cabo, cueste lo que cueste, Estados Unidos conduce su programa más con el cometido de dar cauce a los enormes recursos que van implicados en él, que con la convicción de obtener una supremacía que ase-

(153) Osorio-Tafall, Bibiano F.- Progreso del Desarme e Ideas para la Acción en Congreso Internacional sobre la Paz. Op. cit. Tomo I. p. 441

(154) Osorio-Tafall, Bibiano F.- Progreso del Desarme... pp. 427-429

gure el control de espacio exterior. (155)

8.- La preocupación constante por fortalecer el papel que tienen las Naciones Unidas como organismo rector de la comunidad internacional.

Hemos ubicado a la crisis financiera que afronta Naciones Unidas como una de las causas que tornan insegura la cimentación del derecho a la paz. En respuesta de esta crisis, es conveniente advertir la preocupación constante que existe por otros países, no morosos con la ONU, por fortalecerla.

Estos países hacen lo que está a su máximo alcance para persuadir a las naciones morosas de que cubran las deudas que correspondan en el entendido de que, si no lo hacen, se inducirá a la Asamblea General a que les aplique las mediads congruentes con lo que dispone la Carta de las Naciones Unidas. (156) En el extremo caso de que la ONU desapareciera por la terrible renuencia de Estados Unidos a cubrir adeudos, es innegable que en la comunidad internacional volvería a emerger la inquietud de contar con una organización internacional

(155) Sobre el capítulo de sanciones que establece la Carta y su aplicación véase Kelsen, Hans.- The Law of the United Nations. Nueva York, Frederick A. Praeger Inc., 1951. pp. 706-714

(156) Kelsen, Hans.- Ibidem.

que condensará la conciencia de esa comunidad, tal y como aconteció en tiempos de la desaparición de la Sociedad de las Naciones y de la creación de la Organización de las Naciones Unidas. Con esta permanente inquietud de la comunidad internacional, siempre se encontrará vigente el anhelo de que el derecho a la paz se institucionalice, a pesar de las tremendas dificultades que puedan existir para que se concilien las soberanías de los diferentes estados, para que se defina con claridad cuándo el uso de la coerción constituye legítima defensa y cuándo estamos ante la presencia de una acción que constituye una agresión. (157)

9.- La proposición de planes de paz o de desarme por los países socialistas.

Contrariamente a lo que nos da a entender la propaganda de los países capitalistas, son fundamentalmente los países socialistas los que proponen el establecimiento de planes o estrategias que contribuyan a acelerar el proceso de desarme. En esta perspectiva, surge la iniciativa de Gorvachov para que Reagan concerte el acuerdo de eliminación de misiles nucleares de las dos grandes potencias. También surge el plan del jefe militar Jaruzelski, quien propone la creación de amplias zonas libres de pruebas y ensayos nucleares en Europa. (158)

(157) Kelson, Hans.-Ibidem.

(158) Sobre la vanguardia de los países socialistas en la formulación de planes de paz cfr. Osorio-Tafall...pp.420-423.

Estos planes pueden ser vistos en el occidente como artilugios que promueven los gobiernos socialistas para ganar simpatías en la comunidad internacional, suposición que se demostró plenamente con la visita de Gorbachov a los Estados Unidos, donde la opinión pública de aquel país lo acogió con una cordialidad ciertamente inusitada. Ciertamente, el efecto de preparar favorablemente a la opinión pública mundial no se puede negar; sin embargo, tan poco se puede negar que estos planes han tenido la proyección positiva de motivar a los países occidentales a no quedarse a la zaga de las propuestas de paz debido a la imperiosa necesidad que tienen de no quedar exhibidos como los promotores de la guerra y el armamentismo. Esta competencia por la "imagen internacional" no es un fundamento muy sólido que permita la construcción del derecho a la paz. No obstante, tenemos en ella la confirmación del papel que juega el prestigio internacional como elemento que cohesiona y da solidez al derecho internacional y, con ello, la posibilidad de fincar el derecho a la paz se asienta en una base firme, no utópica. (159) Con esto, hemos repasado los argumentos en contra y a favor de la construcción del derecho a la paz. Sopesándolos, hemos visto qué tan importantes son los factores que impiden esa construcción como los que la propician. Pero, quizá lo más importante, advertimos que las posibilidades de construcción del derecho a la paz no contrarían los fundamentos del derecho internacional, que tienen un buen, aunque dificultoso, grado de realización y que, sobre todo, representan la constante de una realidad que, así como necesita del conflicto para superarse y evolucionar a formas mejores, así también requiere

(159) Sepúlveda, César.- El lugar del Derecho Internacional Público en el universo jurídico. México, Ed. Porrúa, 1980. pp. 26-30.

de la paz y la estabilidad para permitir el desarrollo de los ideales supremos de los individuos. En este sentido, la calificación de utópica que pudiera tener la concreción del derecho a la paz no sólo refleja un palpable desconocimiento de la realidad internacional, sino también el avieso deseo de algunos amantes de la guerra que no quieren que se materialice la paz.

## II. EN EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN INTERNACIONAL

Cuando hablamos del establecimiento de un nuevo orden internacional, la impresión de estar hablando de algo utópico se agiganta tentativamente. El llamado "viejo orden internacional" no ce de paso a lo que otros llaman el "nuevo orden internacional". Los países privilegiados por su poderío económico y social se oponen a que el orden internacional se reestructure en favor de aquellas naciones que apenas se van desarrollando económicamente y que, incluso, apenas van surgiendo a la vida independiente. Privilegiados en la Organización de las Naciones Unidas ocupando puestos de gran envergadura ante el Consejo de Seguridad, los países poderosos no contribuyen al logro de los ideales máximos de convivencia internacional sino, al contrario, los entorpecen, haciendo un uso indebido e inmoderado del veto, a pesar de las recomendaciones de la Corte Internacional en el sentido de que moderen ese uso. (160) Junto con este uso inmoderado, los países poderosos hacen caso omiso de las decisiones que adopta la Corte Internacional

(160)

Rousseau, Charles.- Derecho Internacional Público...p.195

de Justicia, decisiones que frecuentemente condenan a esos países a ceñirse a las pautas de convivencia señaladas por el derecho internacional, pero que son burladas generalmente con la simple elusión de la cláusula de la jurisdicción obligatoria de la Corte. (161) Al mismo tiempo, los publicistas y otros expertos del derecho internacional de estos países poderosos se afanan en demostrar que las resoluciones de la Asamblea General, que prácticamente expresan el sentir de la comunidad universal, carecen totalmente de fuerza obligatoria, por lo que no pueden vincular a los países a seguir el sentido que pretenden marcar; esta demostración, evidentemente, choca con los plausibles esfuerzos de los juristas que pretenden probar que, aunque en ciernes, las resoluciones de la Asamblea General tienen un carácter jurídico que no conviene negar. (162)

Estos fundamentos esenciales del "viejo orden internacional" se ven reforzados por un orden económico que parece difícil de ignorar. Ese orden se cimentó en Breton Woods y en principio representó un esquema viable de organización internacional, en el cual cada país podía encontrar su lugar que le conveniese de acuerdo a la división del trabajo. (163) En esta perspectiva, los países exportadores de materias primas dedicaron la mayor parte de sus recursos a producir y sacar al mercado esas materias, lo mismo hicieron los product-

(161) Rosene, Shaotai.- El tribunal Internacional de Justicia...pp...124-129.

(162) Barraine, Raymond.- L'ONU, París, Librería General de Derecho y Jurisprudencia, 1964. pp. 121-128.

(163) Mandel, Ernesto. Tratado de Economía Marxista.- México, Editorial Era, 1975. pp.287-296.

res de servicios, los de maquinaria pesada, etcétera.

Este orden que representaba teóricamente mayor justicia, de pronto degeneró con algunas contingencias previsibles, tales como:

- a) La superioridad técnica de los países que se habían desarrollado primeramente en el capitalismo, superioridad que evidentemente no tenían los países subdesarrollados al sentarse las bases de Breton Woods y que, al irse desarrollando el orden económico internacional, determinó que estos últimos no fueran avanzando en la producción de otros artículos diferentes a las materias primas e, incluso, se fueran rezagando en la producción de éstas.
  
- b) La propensión de los países desarrollados a obtener artículos los que paulatinamente han sustituido a las materias primas y que han puesto en grave predicamento a los países pobres, en virtud de que si se consumen las materias primas en menor cantidad, menor también va a ser la cantidad de ingresos que reciba un país básicamente exportador de materia prima. (164)
  
- c) El acrecentamiento de las deudas públicas de los estados más atrasados, toda vez que si éstos tienen un atraso tecnológico y económico crónico, lo lógico es que se endeuden

para poder afrontar los gastos que implica su desarrollo económico.

Estas premisas económicas del viejo orden internacional lo hacen rígido, difícil de superar. Por supuesto, los países superdesarrollados se aprovechan de la rigidez de estos fundamentos para reducir al absurdo las pretensiones de los países que pretenden un nuevo orden internacional y así, cuando las naciones pobres exponen sus puntos de vista en los foros internacionales, los poderosos se encargan de sabotearlos con todos los recursos formales o extraformales que tengan a la mano. Esos recursos van desde señalar las flaquezas de documentos como la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados, a calificar de foro esencialmente "político" y no jurídico a la Corte Internacional de Justicia, hasta desintegrar todos los intentos habidos y por haber de los países atrasados para asociarse y lograr un mejor control de los mercados internacionales. (165)

Ante este panorama yermo y difícil, es bastante lógico que el calificativo de utópicas se cirna sobre todas aquellas proposiciones que pretenden contribuir en algo a la cimentación del nuevo orden internacional. Esa impresión crece cuando la posibilidad del nuevo orden internacional se plantea a términos abstractos, apelando a las "buenas intenciones" de los países industrializados mediante las arengas de la responsabilidad compartida y el mutuo acuerdo entre acre-

(165) Matthews, H.L. Los E.U. y América Latina...pp.45-52.

edores y deudores. (166)

¿Cómo disipar la desagradable impresión de utopía que parece condenar irremisiblemente al fracaso al establecimiento del nuevo orden internacional?. Parece sumamente difícil y remota la tarea de desterrar esa impresión. Sin embargo, en la práctica y en la teoría internacionales aparecen barruntos tentativamente sólidos y confiables que permiten cifrar la posibilidad de que se establezca el "nuevo orden internacional".

El primero de ellos es la condena unánime que suelen sufrir aquellos países que contravienen los postulados del derecho internacional por parte de la comunidad internacional. Si bien es cierto que esa condena no sirve a primera instancia de mucho, ya que tranquilamente Estados como Inglaterra o la Unión Americana desoyen las recomendaciones de la Corte Internacional, o de la Asamblea, o se retiran de algunos organismos internacionales como la UNESCO, también es cierto que esa condena a la postre operará como un excelente medio de presión para que el país contraventor modifique la orientación de su conducta. Ante las censuras de la opinión pública mundial, el prestigio de los países contraventores del derecho internacional se va minando paulatinamente, lo que provoca la adquisición de animadversión por parte de otros países, oposición creciente al desarrollo de su política internacional y otras circunstancias negativas que deterioran su imagen

(166) Alejo, Fco. Javier.- Economía y Derecho Internacional en Derecho económico-Internacional, México, Fondo de Cultura económica 1988.

internacional, deterioro que difícilmente les permite aparecer como instancias confiables en la solución de conflictos o en la conducción de la conducta a seguir por determinados sistemas sociales. Rusia ha sido un país que últimamente ha entendido la importancia de conservar el prestigio internacional, toda vez que ha desistido de continuar con su actitud intervencionista en Afganistán y ha procurado ir a la vanguardia en cuanto a propuestas de iniciativa de paz. Este cambio de actitud ha redundado en resultados favorables para la imagen del actual líder soviético, que no solamente ha ganado simpatías dentro del ámbito de los países socialistas, sino también se ha granjeado bastante buena voluntad hasta en los países occidentales, incluso, hasta en los Estados Unidos, nación en la que Gorbachov es visto con menos desconfianza que líderes soviéticos anteriores. (167) Desde luego, la comprensión de la importancia de la pérdida de prestigio internacional por parte de la U.R.S.S. produca una reacción positiva entre las potencias occidentales, que no queriendo quedar a la zaga en cuanto a imagen internacional, se deciden a emprender acciones que las hagan aparecer como "más amantes de la paz" que los países de la llamada cortina de hierro. Sobre la base de esta comprensión de la pérdida del prestigio internacional, en suma, se va forjando un cimiento del nuevo orden internacional, cimiento que no lo podemos considerar muy firme; pero por los palpables visos de realidad que tiene, de ninguna manera lo podemos conceptuar como utópico.

(167) ALOV, O. Stockholm. Forum Important de l'OPINION Européene. .  
La Vie Internationale; Moscú, Rusia, No.7 (183) Juillet 1984,  
pp.43-53

El segundo de los barruntos que nos permite cifrar la tentativa construcción del nuevo orden internacional es la importancia no declarada que le dan los países usualmente infractores del derecho internacional al uso de éste. Ciertamente, países que acostumbran reducir al absurdo los esfuerzos de los organismos internacionales, como Estados Unidos, utilizan todos los recursos que tienen en mano para que su voluntad se cumpla. Sin embargo, estos países también sienten la necesidad de usar esos instrumentos internacionales que desprecian para demostrar la validez de sus puntos de vista. Así, Estados Unidos ha ocurrido en buen número de ocasiones a la Corte Internacional de Justicia para que prosperen sus planteamientos. A veces la Corte ha dado la razón a las demandas estadounidenses; (168) en otras ocasiones, la Corte ha desestimado rotundamente sus pretensiones. (169) No obstante ello, el hecho destacable radica en que los Estados usualmente violadores del derecho internacional no pueden prescindir de él totalmente. Como sucede en el contexto interno de cada Estado, los detentadores del poder requieren del derecho para legitimar el ejercicio de éste. De la misma manera, en el plano del derecho internacional es necesario que los Estados legitimen su postura acogiéndose esencialmente a los postulados dictados por las normas internacionales. Ningún Estado, pues, está en posición de desechar totalmente al derecho internacional debido a la necesidad elemental de legitimación, y si esto es así, esa necesidad les lleva al entendimiento de que el derecho internacio-

(168) Leigh, Monroe. JUDICIAL DECISIONS. "American Journal of International Law". Vol. 78, No. 4, Octubre 1984, Washington, D.C., E.U.A. pp. 894-914.

(169) Leigh, Monroe. - Ibíd.

nal es un orden esencialmente cambiante, quizá más cambiante que algunas otras ramas del derecho, y que no puede permanecer estancado ante las circunstancias actuales que presenta el mundo. Como esas circunstancias plantean el establecimiento impostergable de un nuevo orden internacional, los Estados, en aras de su legitimación, deberán, directa o indirectamente, convencidos o poco convencidos, apoyar en alguna forma la cimentación de este nuevo orden.

Un tercer punto muy importante que permite fincar sólidamente la perspectiva de un nuevo orden internacional es la incoherencia que caracteriza a los fundamentos económicos del viejo orden. Como lo hemos advertido, en su concepción, esos fundamentos presuntamente beneficiaban a todos los países porque les permitía escoger el lugar que más les conveniese dentro de la división internacional del trabajo. Ese supuesto beneficio se desvaneció cuando los países pobres se percataron de que se endeudaban cada vez más. Los países ricos se beneficiaron con este endeudamiento y, desde luego, no les conviene que el actual estado de cosas en el mundo se altere. No obstante esta conveniencia, no es posible que los países poderosos lleguen a sacar más provecho si continúa el endeudamiento de los pobres. En un momento determinado, ese endeudamiento ocasionará que los productos que sacan a exportación las potencias no tengan compradores y, careciendo de compradores entre los países pobres, las grandes potencias se verían forzosamente comprometidas a negociar con otras de su igual condición. Pero, como es difícil que las potencias traben un entendimiento comercial satisfactorio, la necesidad de contar con países pobres o medianos que puedan negociar se hace imperativa, necesidad que de ninguna manera

se puede ver satisfecha si hay un empobrecimiento total de la mayoría de las naciones del orbe.

Ante esta perspectiva de incongruencia de los fundamentos económicos del viejo orden internacional, lo que algunos llamarían la "irracionalidad del modo de producción capitalista dominante en el mundo", se erige la conveniencia, tanto para países ricos como pobres, de construir un nuevo orden internacional. Quizá los fundamentos económicos de ese orden nuevo se basen más en razones de supervivencia o negación mercantil; pero, sea como sea, el imperativo de trazar nuevas coordenadas para la economía internacional está dado, y por este imperativo podemos decir que la perspectiva del nuevo orden internacional tiene un fundamento sólido, no utópico. El ejemplo palpitante del cambio de actitud de las grandes potencias hacia los fundamentos económicos internacionales lo tenemos en el caso de Japón, país que ha comprendido la urgencia de cambiar su papel dentro de la economía mundial de exportador de capitales y de artículos electrónicos a importador de esos capitales y artículos electrónicos. (170) De la misma forma, Estados Unidos también toma conciencia de esta reestructuración implantando las medidas conducentes para reducir su enorme déficit fiscal que en los últimos años ha impulsado artificialmente su economía; pero que ahorase ha convertido en un grave lastre que debe ser urgentemente eliminado. (171)

(170) Cfr. Tamames, Ramón.- Estructura Económica Internacional.  
Op. cit. pp. 465-469

(171) Cfr. Stadnichenko, A.- La Crisis del Sistema Monetario del  
del Capitalismo. México, Librerías Allende "s.a." pp. 225-229

Otro indicio de reordenación importante lo tenemos en la manifiesta tendencia que existe en el panorama internacional para "federalizar" las relaciones comerciales, ya que, junto con la baja del poder adquisitivo de los países pobres, el excesivo proteccionismo de naciones poderosas, como los Estados Unidos, se convierte en un delicado problema que no permite sanear las relaciones mercantiles a nivel internacional. La creación del mercado común, del COMECON, del SELA, del ALALAC, etcétera, son pasos ilustrativos de esta tendencia "federalizante", la cual, desde luego, no ha estado exenta de dificultades, que van desde la poca integración de los países hasta la incompreensión por la labor que despliegan las ententes económicas citadas; (172) no obstante ello, son precisamente estas dificultades las que estimulan el deseo de "un nuevo orden internacional", toda vez que no es posible entender la existencia de naciones que en un momento pregonan ser campeonas del liberalismo, pero que en otro se convierten en las más ferreas defensoras del proteccionismo. Estados Unidos, ejemplo típico de esta contradicción, se debate actualmente en esta problemática "económico-internacional" que mucho ayuda a encender el deseo de contar con un orden internacional "nuevo y reestructurado". (173)

El último gran barunto que permite concebir esperanzas razonables de la reestructuración del orden internacional es el deseo ferviente que tiene la mayor parte de la población del mundo,

(172) Cfr. Kaplan, Marcos.- Las Características del Nuevo Orden Internacional en Alcances y Perspectivas del Nuevo Orden Internacional. México, UNAM, 1980. pp. 50-51

(173) Cfr. Muns, Joaquín.- Crisis y Reforma del Sistema Monetario Mundial. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975. pp. 317-320

incluso de los países desarrollados, como Inglaterra, donde el contrastista entre pobres y ricos ha aumentado últimamente, de mejorar su nivel de vida. La gente en el mundo se encuentra ya cansada de que muchos de los líderes nacionales prometan la elevación del standar de subsistencia sin alcanzar resultados verdaderamente satisfactorios. Las promesas, siempre concatenadas con arengas intensas de nacionalismo, han desfilado en grandes cantidades a lo largo de este siglo, tanto en países pobres como en países ricos. Algunas de esas promesas, en determinadas coyunturas, han cautivado la atención de los pueblos e, incluso, les han precipitado hacia locuras colectivas. Sin embargo, poco a poco ha caído de su pedestal el dogma del interés nacional, ya que, detrás de ese dogma, siempre se encuentran intereses muy particulares que para nada piensan en el bien común pero sí como incrementar sus respectivos caudales. (174) En Estados Unidos la ciudadanía también ve con incredulidad la preconización del interés común, toda vez que existe la gran duda de si verdaderamente gobierna el pueblo en la supuestamente más avanzada democracia, o, si por el contrario, solamente lo hace un reducido grupo de personas con poderosos intereses. (175)

¿Qué puede hacer este despertar de conciencia por la reestructuración del orden internacional? Verdaderamente mucho, si pensamos que un saneamiento en la estructura del llamado "estado nacional" es la clave esencial para el logro de mejores relaciones inter-

(174) Cfr. Kolko, Gabriel.- Raíces... pp. 96-97

(175) Domhoff, Nilliam G.- ¿Quién gobierna Estados Unidos? México, Siglo XXI, 1969. pp. 7-19

nacionales. En el panorama de éstas, hasta ahora ha privado un interés supuestamente general, que vela por la causa de los individuos particularmente considerados, pero que, en realidad poco ha trabajado por ellos. Estos, cansados del deterioro constante de su nivel de vida, empiezan a presionar a sus respectivos gobiernos para que realmente prevealezca la consideración del bien común en su actuación y no solamente la del supuesto interés nacional. El resultado de esta presión se nota en la producción creciente de movimientos sociales tendientes a depurar estructuras corrompidas de poder pero, sobre todo, en el ámbito del derecho internacional se perfila como la balbuceante consideración del individuo como sujeto activo de este derecho que con esa calidad, merece ser respetado en sus derechos y aspiraciones de la misma manera que se hace con los derechos y aspiraciones de los Estados miembros de la comunidad internacional. (176)

### III. EN EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Hablar de la consideración del individuo como sujeto activo del derecho internacional y del respeto que siempre deben tener sus derechos humanos parece que es lenguaje lírico sobre todo si lo analizamos al calor de la cruda realidad internacional imperante. En dicha realidad existen países que menosprecian absolutamente todas

(176) Sobre la necesidad de reconocimiento del individuo como sujeto activo del derecho internacional, ver Rodríguez y Rodríguez, Jesús.- El Derecho de Acceso del Individuo a Jurisdicciones Internacionales. México, Tesis Profesional, 1965. pp. 34-37

las declaraciones de derechos habidas y por haber segregando a los individuos de color, a pesar de que formen la mayoría, de la toma de decisiones políticas, del disfrute de los derechos sociales, de los espectáculos públicos, etcétera, marginación que justifican descaradamente con el dogma de la soberanía, dogma que la comunidad internacional no se atreve a franquear a pesar de existir buenas razones para ello. (177)

De la misma forma, en este contexto también podemos hablar de países que, aduciendo la prioridad que para ellos revisite la cruzada contra "el comunismo organizado", conculcan en la forma más atroz todas las libertades públicas que les asisten a los ciudadanos y a los que

no son, conculcamiento que solamente unos cuantos espíritus valientes se han atrevido a denunciar. (178) Y si existe esta vulneración in fraganti de los derechos humanos en aras de desterrar el comunismo, también podemos hablar de una situación semejante que se fundamenta en la defensa del socialismo, por medio de la cual presuntamente se afectan libertades tan importantes para el individuo como lo son la de expresión, la de libre tránsito y la de identidad cultural, libertad esta última que ha permitido a muchos pueblos afrontar con éxito las adversidades de su destino histórico. (179)

- (177) Como el caso Sudáfrica, país que se ampara en el artículo 2 de la Carta para cometer vejaciones a los derechos humanos.
- (178) Vuskovic, Pedro.- Acusación al Imperialismo. Op. cit. p.193
- (179) Sobre estas presuntas violaciones consultar Mondlak, J.- La Esperanza se llama... Paz. Op. cit. pp. 31-45.

Incluso podemos hablar de violaciones más sutiles a los derechos humanos, como las que se producen con el fenómeno de la deuda externa, fenómeno que para algunos representa la forma más viable de impulso al desarrollo de los países pobres, para otros falta de independencia y sumisión y para otros la negación del derecho que asiste a toda persona de tener un nivel de vida adecuado que asegure su salud y bienestar y el de su familia. (180) Desde luego, esta violación "sutil" de los derechos humanos se ve acompañada siempre por el drama constante de la tortura que, a pesar de todos los esfuerzos nacionales e internacionales que se despliegan para prevenirla, aparece como eterno flagelo que cuestiona la dignidad del hombre, haciéndole retornar prácticamente a sus tiempos de "prehominidad" (181)

Esta desprotección de los derechos humanos a escala mundial, naturalmente, se ve remarcada por el carácter heterogéneo y casi nugatorio que tienen los instrumentos principalmente dedicados a la protección de las libertades fundamentales. En esta perspectiva, podemos empezar hablando de la gran Declaración de derechos humanos de 1948, un bonito documento que enorgullece a la mayor parte de la humanidad, pero que esencialmente tiene un papel decorativo. En el mismo tenor, podemos hablar de las convenciones internacionales destinadas a reforzar el respeto de los derechos humanos, convenciones que a primera

(180) Cfr. Díaz Müller, Luis.- Deuda y Derechos Humanos. La Soberanía en Tiempos de Reagan, en Congreso Internacional sobre la Paz. Op. cit. tomo I, pp. 20-21

(181) Beristain, Antonio.- Crisis del Derecho Represivo. Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1977. pp. 95-100

vista son respetadas por la generalidad de los estados pero que, a la hora de su aplicación, son rechazadas por muchos de éstos, los que les ponen objeciones a granel porque supuestamente atentan contra su soberanía. Por mucho que los teóricos del derecho internacional ensayan fórmulas para limitar las reservas a los tratados, éstas se producen en forma indiscriminada, sin que sea posible que la suprema causa del respeto a los derechos humanos disuada a los Estados de su actitud de reticencia ante los compromisos internacionales.

Han sido muy plausibles los intentos de contar con instrumentos efectivos de protección de derechos humanos en diversos sistemas jurídicos del mundo. En este sentido, destacan sobremedera la Corte Interamericana y la Europea de Derechos Humanos, que se han distinguido por su especial dedicación en la protección de los derechos humanos y en la renovación del derecho como mecanismo fundamental de protección del individuo. (182) Los tribunales constitucionales también desempeñan una delicada misión en la protección de los derechos individuales, como lo muestran los casos concretos de Francia, España y Alemania. (183) Pero, no obstante esta laudable sentencia protectora, podemos considerar todavía limitada la protección de estos instrumentos nacionales e internacionales, toda vez que el cumplimiento efectivo de sus disposiciones casi queda en manos de la "buena o mala voluntad" de

(182) Pardo Pérez, José Luis.- Protección Internacional del Individuo. Madrid, 1963 pp. 255-263

(183) Cfr. Serrano, Ramón.- La objeción de conciencia; significado y fundamentos jurídicos y positivación en el ordenamiento Jurídico español. Madrid, "Estudios Políticos", No. 88, Octubre-diciembre 1987. pp. 61-111

los gobiernos para llevarlo a cabo. (184)

De este panorama desolador de protección jurídica, social e institucional de los derechos humanos, (podemos esperar perspectivas mejores de renovación que no sean utopía?.

Creemos que si existen perspectivas razonablemente fundadas para una mejor protección de los derechos humanos. Una de ellas viene concatenada a un fenómeno que ya advertimos anteriormente, como lo es el de la conveniencia que tienen los países desarrollados porque levante el nivel de vida y producción de las naciones pobres. Si en estas naciones proliferan las personas de escasos y medios recursos que tienen un raquítico poder adquisitivo, difícilmente pueden esperar que existan compradores potenciales para los artículos que producen, a menos de que sean compradores de naciones industrializadas los que, lejos de contribuir a la causa de productores de otras naciones desarrolladas, compiten con éstos. Entonces, para tener mercados muy concretos de colocación de sus productos, les es conveniente a los países industrializados el mejoramiento del nivel de vida y, por ende, el de los derechos humanos en las naciones menos aventajadas. (185)

(184) A pesar de toda la fuerza jurídica que suelen tener las resoluciones de estos Tribunales constitucionales, en última instancia dicha fuerza depende de la solvencia "moral" de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los diferentes países en donde funcionan esos Tribunales.

(185) Ejemplo de esta conciencia es el impulso que Japón da a ciertas naciones del Oriente para impulsar su desarrollo. Cfr. Ozawa, Terutomo.- La Transferencia de Tecnología de Japón a los países en Desarrollo. México-Nueva York, UNITAR y Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974. pp. 35-40

En esta perspectiva razonable para esperar una mejor protección de los derechos fundamentales destaca también mucho el esfuerzo que se hace, tanto a nivel nacional como internacional, para depurar los instrumentos jurisdiccionales que protegen los derechos humanos. En países que no tienen una jurisdicción constitucional especializada se tiende a perfeccionar la jurisdicción convencional para que ésta pueda defender de mejor manera las libertades fundamentales de los individuos. A nivel internacional, jurisdicciones como la Corte Europea de Derechos Humanos son analizadas por los expertos para salvar las de su anquilosamiento y, consecuentemente a ello, puedan desempeñar de mejor manera la función para la que fueron concebidas. (186)

Acompañando esta perspectiva razonable, tenemos que advertir que en el plano internacional también existe ya una profunda preocupación por la forma en que la opinión pública visualiza el problema de los derechos humanos. En muchos países especialmente en las

(186) Como es sabido, la Corte Europea de los Derechos ha sufrido anquilosamiento porque el volumen de casos que atiende es relativamente reducido, por la tardanza con la que sus jueces atienden los asuntos sometidos a su jurisdicción y por la tendencia de sus jueces para desempeñar otras actividades complementarias a su jurisdicción. Este letargo se trata de superar concidando más garantías a sus jueces, ofreciendo mayor confianza a los Estados sobre los fallos que se pronuncian en el seno de la Corte y, en su defecto, concibiendo la creación posible de una Corte Mundial de los Derechos Humanos. Al respecto consúltese. Alcalá Zamora y Castillo, Niceto.- La Protección Internacional de los Derechos Humanos. Madrid, Ediciones Civita, 1975. pp. 74-76

naciones más industrializadas, existe una profunda desvalorización del problema de los derechos humanos y, en general, de todos los problemas que implican las relaciones internacionales. Esta desvalorización se debe en gran parte a la inculcación de "nacionalismos conservadores", que plantean la conveniencia de seguir manteniendo el statu quo no solamente a nivel nacional, sino también internacional, partiendo de la premisa de que si unos son pobres y otros ricos, los primeros se han merecido esa raquífica compensación, y los segundos, "gracias a su esfuerzo", se han agenciado una buena retribución. (187)

Empero, percatándose de esa errónea concepción de los derechos humanos y de otros importantes problemas internacionales, los sectores críticos de esas sociedades avanzadas han apuntado la conveniencia de "terminar con esa cosmovisión". Para el efecto, realizan estudios críticos en los diferentes niveles de enseñanza de sus respectivos países, sobre todo Estados Unidos, remarcando todos los vicios de "nacionalismo" exacerbado que arrostran los educandos y su poco conocimiento por problemas que vayan más allá de su comunidad y de su país. Apuntando esos vicios, dan sugerencias de cómo sentar las bases de una mejor educación sobre los problemas internacionales, de cómo interesar al educando en la solución de esos problemas, apartándolo de criterios meramente "eficientistas" y acercándolo más a los valores de la justi-

(187) Sobre estos interesantísimos aspectos de la reorientación de la conciencia nacional y mundial sobre los derechos humanos y los problemas internacionales, consúltese Buergerthal, Thomas.- Los Derechos Humanos. Buenos Aires, Editora Distribuidora Argentina, 1977. pp. 124-153.

cia y la seguridad en la distribución de la riqueza. Desde luego, esta reorientación de la forma de concebir la situación internacional en los países desarrollados irá germinando muy lentamente y, sin duda, se tropezará con muchas dificultades. Sin embargo, resulta ser una base razonable que nos permita ver con posibilidades de éxito un mejor tratamiento a nivel internacional del problema de los derechos humanos. (188)

Con el señalamiento de estas probabilidades fundadas de concreción de este fin del derecho internacional, y de los otros ya analizados en este capítulo, hemos tratado de aplicar un análisis histórico-estructural de la realidad internacional, que nos permite vencer la aparentemente infranqueable barrera que pone la sinonimia irreflexiva derecho internacional-utopía para la mejor comprensión de los problemas internacionales. La superación de esta barrera se hace fácil no solamente cuando, avanzando más allá del caos que plantea el mundo contemporáneo, tenemos bien presentes los fundamentos que constituyen al derecho internacional y sus alcances, sino también cuando consideramos a éste un derecho vivo, palpitante, de cuya atención o desatención que le dispensemos dependerá en mucho la solución de los problemas que nos aquejan. Cuando vemos al derecho internacional solamente como un derecho frío, lejano, manejado en los círculos cerrados que llegan a formar los grandes diplomáticos y estadistas, entonces ni con el discernimiento exacto entre lo que es utopía y lo que es realidad se logra vencer incredulidad con la que son tachadas las labores principales que despliega el derecho internacional.

(188) Buergenthal, Thomas.- *Ibidem*.

### CONCLUSIONES

PRIMERA.- El estudio del concepto de utopía, tradicionalmente enclavado en los campos del materialismo histórico, de la novela y de la ideología, es un excelente instrumento de determinación de las posibilidades concretas de realización de los diferentes fines, acciones, conceptos o propuestas que se plantean en los principales campos de las Ciencias Sociales.

SEGUNDA.- En función de esta utilidad, podemos decir que la utopía deviene cuando una propuesta, planteamiento o concepto que pretende transformar una realidad social determinada ignora los fundamentos de la misma, presentándonos una imagen depurada e improbable de la misma.

TERCERA.- Proyectando al universo jurídico el concepto de utopía, este nos revela que la crisis teleológica que aparente solo se refleja en el derecho internacional, también se manifiesta en las principales ramas del derecho interno, como el derecho constitucional y el derecho de la seguridad social.

CUARTA.- La apariencia de que solamente en el derecho internacional ocurre una crisis teleológica profunda y no en las otras ramas del derecho interno se debe a que, en las condiciones mundiales presentes, el problema de la justicia social depende en gran parte de la rea-

la impresión falsa de que su teleología es medularmente utópica. En base a ello, la doctrina debe concatenar debidamente las fundamentaciones conceptual y normativa de nuestra disciplina con su fundamentación teleológica.

NOVENA.- Simultáneamente a esta concatenación, la doctrina de be propugnar para que en el sistema educativo de las diferentes naciones se opere una reforma afectiva que difunda los valores armónicos de la convivencia internacional, tan desacreditados por la propaganda expansionista y antiinternacionalista de muchos países.

DECIMA.- Con esta reforma, lógicamente, la opinión común a ni nivel mundial podrá conocer mejor la teleología del derecho internacional t, en consecuencia, identificar lo que se plantea como utopía en el derecho internacional.

DECIMA PRIMERA.- A nivel nacional de México, esa reforma debe encaminarse a exaltar los valores de la convivencia internacional entre la población, valores que se han quedado en el texto constitucional y que necesitan ser difundidos, a la manera de las campañas de control de la natalidad y de renovación moral.

DECIMA SEGUNDA.- Inexplicablemente, nuestro gobierno no ha realizado ese tipo de difusión que se perfila como necesaria para que su política exterior pueda tener más consenso y no verse expuesta a los calificativos de utópica y demagógica que frecuentemente se le endilgan.

DECIMA TERCERA.- A nivel de formación profesional, en nuestro país no debería reducirse la enseñanza del derecho internacional a un simple curso en los centros de educación o a elementales lecciones de civismo, sino extenderla a todos los niveles de educación, graduándola conforme a especialidades y lineamientos de orden pedagógico.

DECIMA CUARTA.- En el caso particular de nuestra Facultad de Derecho, la enseñanza del derecho internacional público no debe confiarse a un solo semestre, sino extenderse a más, a la manera del derecho civil que ocupa tradicionalmente cuatro semestres.

DECIMA QUINTA.- Sin duda, esta reforma educativa contribuye a desaparecer considerablemente la impresión de utopía que se cierne sobre el derecho internacional, por el conocimiento profuso de esta disciplina que difundiré entre nuestros profesionales.

DECIMA SEXTA.- Si consideramos que al igual que un mejor desarrollo tecnológico y económico nuestro país requiere vivamente del derecho internacional para procurar su bienestar en el mundo, nuestra propuesta queda bien justificada.

## BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- Alcalá, Zamora y Castillo. La Protección Internacional de los Derechos Humanos. Madrid, Ediciones Cresta, 1975.
- 2.- Alejo, Fco. Javier. Economía y Derecho Internacional en Derecho Económico Internacional. México, F.C.E., 1976.
- 3.- Alov, O. Stockholm. Forum Important de l'Opinion Européenne. "La Vie Internationale", No. 7 (183), Juillet 1984. Moscú, Rusia.
- 4.- Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. México. Editorial Porrúa, 1972.
- 5.- Arenal, Celestino del. Investigación sobre la Paz; Pasado, Presente y Futuro; en Congreso Internacional sobre la Paz, op.cit. Tomo II.
- 6.- Aristóteles. Ética. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, - 1959.
- 7.- Barrarne, Raymond. LIONU, París, Librería General de Derecho y Jurisprudencia.
- 8.- Barrena S.J., Alberto María. El Federalismo en Suiza. Madrid, - Instituto de Estudios Políticos, 1970.
- 9.- Becerra Ramírez, Manuel. Derecho a la Paz y del Desarrollo, en Congreso Internacional sobre la Paz. México, UNAM, 1987.
- 10.- Beristáin, Antonio. Crisis del Derecho Represivo. Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1977.
- 11.- Bettati, May. La Souveraineté au XXe Siècle. París, Librería Armand Colin, 1971.
- 12.- Bielsa, Rafael. Derecho Constitucional. Buenos Aires. Ed. DE - Palma, 1954.
- 13.- Bloch, Ernest. Utopía y Esperanza en el Comunismo. Barcelona, - Ediciones Península, 1970.

- 14.- Bosc, Robert. Sociología de la Paix. París, Instituto Católico de París, 1965.
- 15.- Briere, S.J., Yues de la. El derecho de la guerra justa. México Ed. Jus, 1944.
- 16.- Buergethal, Thomas. Los Derechos Humanos. Buenos Aires, Dis--tribuidora Argentina, 1977.
- 17.- Byrd, Elbert M. Treaties and Executive Agreements in the United States The Hague, Holanda, Martinus Nijhoff, 1960.
- 18.- Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. México, UNAM, 1983
- 19.- Carrión, Jorge. El Estado, la Burguesía y la Oligarquía. México, Ed. Nuestro Tiempo, 1972.
- 20.- Ceccarelli, P. La Constitución de la Ciudad Soviética. Barcelona, Ed. Gustavo Gilly, 1972.
- 21.- Cerroni, Umberto. Introducción al Pensamiento Político. México, Ed. Siglo XXI, 1979.
- 22.- Díez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Públi co. Madrid, Editorial Tecnos, 1976, Tomo I.
- 23.- Dubisson, Michel. La Corte Internacional de Justicia. París, Librería General de Derecho y Jurisprudencia, 1964.
- 24.- Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales. Madrid, Ediciones A guilar, 1972. Tomo III.
- 25.- Engels, Federico. Del Socialismo utópico al socialismo científico en Obras Escogidas, Moscú, Ediciones en Lengua Extranjeras, 1980.
- 26.- -----, Sobre la acción política de la clase trabajadora en Obras Escogidas. op.cit
- 27.- -----, Introducción a la Obra de Carlos Marx. Las Luchas de clases en Francia de 1848 a 1850 en Obras Escogidas. op.cit
- 28.- Fernández Muñoz, Guillermo. El Hombre y su destino. México, Ediciones del Autor, 1962.
- 29.- Flores Oies, Victor. Marxismo y Democracia Socialista. México, UNAM, Fa cultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1982.
- 30.- Friedman, Wolfgang. La Nueva Estructura del Derecho Internacional. Mé xico, Editorial Trillas, 1967.
- 31.- Fuentes Mares, José. Juárez y los Estados Unidos y Juárez y la Inter vención en la colección "México Heroico", Nos. 8y9, Ed. Jus, 1972.

- 32.-Garsaudy, Roger. Ideología y Utopía. El Hombre del Siglo XXI en Crítica de la Utopía. México, Facultad de Ciencias Políticas, UNAM, 1971.
- 33.-García Bauer, Carlos. Universalismo y Panamericanismo. Guatemala, Imprenta Centroamericana, 1968.
- 34.- García Sainz, Ricardo. Perspectivas de la Seguridad Social en México. México, Secretaría de la Presidencia, no.2, 1974.
- 35.- Glenon, Michael J. "Nicaragua vs. United States. Constitutionality of U.S. Modification of ICJ" en American Journal of International Law, Washington, D.C., E.U.A., vol.79, No.3, July 1985.
- 36.- Gold Thorpe, J.F. Introducción a la Sociología. Madrid, Alianza Editorial, 1977.
- 37.- Harnecker, Martha. Conceptos elementales del Materialismo Histórico. México, Ed. Siglo XXI, 1981.
- 38.- Heidegger, Martin. Kant. México, Fondo de Cultura Económica, 1954.
- 39.- Heller, Herman. Teoría del Estado. México, Fondo de Cultura Económica, 1942.
- 40.- Imaz, Eugenio. Utopías del Renacimiento. México, Fondo de Cultura Económica, 1941.
- 41.- Israelian, V. La Política Exterior de la URSS. Moscú, Editorial Progreso, 1980.
- 42.- Jenks, Wilfred. El Mundo más allá de la Carta. Madrid, Editorial Tecnos, 1972.
- 43.- Kant, Emmanuel. Filosofía de la Historia. México, Fondo de Cultura Económica, 1941.
- 44.- Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. México. Imprenta Universitaria, 1942.
- 45.- ----- . Principios de Derecho Internacional Público. Buenos Aires Argentina, Editorial El Ateneo, 1965.
- 46.- Kolko, Gabriel. Raíces de la Política Exterior Norteamericana. Colombia, Editorial la Oveja Negra, 1972.
- 47.- Komonko, Eugenia. El Humanismo de Marx y la Crisis de la Ética Social. Buenos Aires, Editorial Paidós, 1968.

48. Le Bon, Gustavo. Primeras Consecuencias de la Guerra. Madrid, Librería Gutenberg de José Ruiz, 1917.
49. Leig H., Monroe. Judicial Decisions. American Journal of -- International Law, Vol. 78, No. 4, Octubre 1984, Washington - D.C. E.U.A.
50. Len, Kurt. El Concepto de Ideología. Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1971.
- 51.-Lenin, V.I. El Estado y la Revolución en Obras Escogidas. Moscú, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1960, Tomo II.
- 52.-Lichteim, George. Los Orígenes del Socialismo. Barcelona, Editorial Anagrama, 1964.
- 53.-Lowy, Michel. El compromiso de clase en la ciencias sociales, Sobre el Método Marxista. México, Editorial Grijalbo, 1982.
- 54.-Lovin, D. Influencia de la Política Exterior y la Diplomacia en la Creación de las Normas del Derecho Internacional Contemporáneo. Moscú, Editorial Progreso, 1973.
- 55.-Luquín, Eduardo. La Política Internacional de la Revolución - Constitucionalista. México, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos, 1957.
- 56.-Macaulay, Stewart. Freedom to Dissent: The Vietnam Protest and the Words of Public Officials. Wisconsin Law Review, No.3, Summer 1966, Wisconsin, E.U.A.
- 57.-Malpica de la Madrid, Luis. La historia comienza en Egipto con un acto de derecho Internacional. México, Ed. Grijalbo, 1980.
- 58.-Mandel, Ernesto. Tratado de Economía Marxista. México, Ed. Era 1929.

- 59.-Marx, Carlos. Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel. México, Ed. Grijalbo, 1968.
- 60.-Matthews, H.L. Los E.U. y América Latina. México, Ed. Grijalbo 1967.
- 61.-Mayo, Henry B. Introducción a la Teoría Marxista. México, Ed. Trillas, 1963.
- 62.-Misja de la Muela, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público. Madrid, Ediciones Atlas, 1968.
- 63.-Mondlak, G.J. La Esperanza se llama Paz. México, Ed. Dimen -- sión, 1978.
- 64.-Moore, Whiten. Cambio Social, Barcelona, Alianza Editorial, 1972. Mora, Tomás. Utopía. México, Ediciones Nueva Mar, 1984.
- 65.-Muns, Joaquín. Crisis y Reforma del Sistema Monetario Mundial. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975.
- 66.- Naciones Unidas. Las Naciones Unidas; Orígenes, organización y actividades. Nueva York, O.N.U., 1969.
- 67.- Oliver, Cover T. "Los Estados Unidos y el Derecho Internacional Público" en Anuario Jurídico, México, UNAM, Vol. IV, 1979.
- 68.- Ortega y Gasset, José. Sobre la Razón Histórica. Madrid, Revista de Occidente, Alianza Editorial, 1979.
- 69.- Potemkin, V.P. Historia de la Diplomacia. México. Editorial Grijalbo, 1966, Tomo I.
- 70.- Povanov, N. "Les outages européens de Washington" en la Vie Internationale. Moscú, Rusia, no. 7(272), Julio 1983.
- 71.- Ramos Girault, Mario. Principios de Desarrollo Urbano Moderno. México, Costa Amic Editor, sin año.
- 72.- Ramos Girault, Ssergio. Urbanización y servicios públicos. México, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1972.
- 73.- Rossene, Shabtai. El Tribunal Internacional de Justicia. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967.
- 74.- Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Madrid, Ediciones Ariel, 1966.
- 75.- Serra Rojas, Andrés. En la Hora Crucial de la Humanidad. México, UNAM 1987.

- 76.- Sicilianos, Alexander. "Les mesures conservatoires dans l'affaire des activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contra celui-ci" en Revue Hellenique de Droit Internationale. Atenas, Grecia, Vol.37, Nos.1-4, 1984.
- 77.- Sovietov, A. "Plans grandioses d'edification et politique" en La Vie Internationale. Moscú, Rusia, No.4(304), 1986.
- 78.- Tomic, Rodomiro. "La Paz; fundamento de una nueva civilización" en Congreso Internacional para la Paz. op.cit. Tomo II.
- 79.- Torre Vilar, Ernesto de la. Historia Documental de México. México. UNAM; Instituto de Investigaciones Históricas, 1984, Tomo II.
- 80.- Truyol y Serrá, Antonio. Fundamentos de Derecho Internacional Público. Madrid, Editorial Tecnos, 1964.
- 81.- Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Madrid, Aguilar Editores, 1957.
- 82.- Villalta, Blanco. La Organización de la Comunidad Internacional. Buenos Aires, Editorial Nova, 1958.
- 83.- White, Stephen. "Propagación de Valores Comunistas en la URSS" en Problemas Internacionales. Washington, D.C.; E.U.A., Vol. XXXIV, no.6, Nov-Dic 1985.